Derechos Humanos

Una aproximación a la realidad necesaria



María Govea de Guerrero
(Coordinadora)

Editorial
Inver-E-Group Venezuela C.A
Maracaibo

DERECHOS HUMANOS

Una aproximación a la realidad necesaria

María Govéa de Guerrero
(Coordinadora)

EDITORIAL
INVER-E-GROUP VENEZUELA C.A
Maracaibo – Venezuela

©URBE - 2016
©CICJPS - 2016

Derechos Humanos, una aproximación a la realidad necesaria

Universidad Privada Dr. Rafael Bellosos Chacín
Vice-rectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado
Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

ISBN: 978-980-7723-26-8
Deposito Legal: ZU2016000197

Arbitrado por Comité Científico de las IV Jornadas Nacionales II Internaciones del CICJPS

Editor: Víctor Inciarte
E-mail: drvictorinciarte@gmail.com
Contacto: +584124191740 - +584164657175
Maracaibo – Venezuela

Editorial INVER-E-GROUP VENEZUELA C.A.
Maracaibo – Venezuela.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADO.

DERECHOS HUMANOS

Una aproximación a la realidad necesaria

ÍNDICE

Capítulo I

Derechos Humanos:

Una visión desde la Doctrina Social de la Iglesia

Doris Colina de Andrade
dmcolina@urbe.edu.ve
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

María Govéa de Guerrero
mgovea@urbe.edu
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

William Mirabal Berrios
william.mirabal@urbe.edu
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

RESUMEN

En el Concilio Vaticano II, la doctrina social revela una posición metodológica diáfana, de atención a los signos de los tiempos. Esta función de vigilia se da por la evangelización en un contexto secularizador. Por ello, el reto fundamental de la Iglesia sigue siendo ayudar a que el hombre asuma la trascendencia como cimiento personal para su compromiso en la sociedad, considerando su dignidad. Este artículo tiene como propósito analizar los derechos humanos desde la visión de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI). El mismo se enmarca dentro de la Metodología cualitativa con estudio documental a través del análisis de contenido. Utilizando autores como Ortiz (2002), Nava (2012), Juan Pablo II (1980), Garr (2009), entre otros. Se concluye que los derechos humanos son el sustento de la humanidad, además para crear un sistema político capaz de garantizar los derechos fundamentales se requiere, sostiene Ratzinger, el respeto de la verdad.

Palabras clave: Derechos humanos, doctrina social de la iglesia, dignidad.

Introducción

La Doctrina Social de la Iglesia (DSI), busca siempre el bienestar del hombre en todos sus talentes dentro de la sociedad, de ahí que su interés se vea centrado en los principales aspectos de la persona humana, de su dignidad, todo ello con el objetivo de lograr captar la atención sobre aquellos más destacados de su misterio, no obstante, en la actualidad, como se aprecia en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, vivimos una situación en la cual la proclamación de los derechos humanos se ve menguada por las constantes violaciones y más aún porque no existe un amparo real de la dignidad humana.

Empero la Iglesia, demostrando mucha preocupación, afirma Juan Pablo II (1995, p.11), tiene que estar "consciente de que su misión, esencialmente religiosa, incluye la defensa y la promoción de los derechos fundamentales del hombre". Razón por la cual ha centrado su atención en el movimiento hacia la clasificación, la divulgación y la protección de los derechos de la persona humana, sin duda una de las iniciativas más loables a la cual los cristianos practicante o no, tenemos que dar respuesta y en el cual debemos participar activamente, de ser

posible formando parte de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que los defienden.

En este sentido, la Rerum Novarum de León XIII (1891), se ha convertido en el instrumento conductor y de referencia de la actividad cristiana en el campo social. De acuerdo a Pío IX (1931), el tema central de esta encíclica es la instauración de un orden social ecuánime, en función del cual se puedan equiparar los criterios de juicio que ayuden a valorar los ordenamientos socios-políticos existentes y a proyectar líneas de acción para su oportuna transformación. Al respecto, consideró Juan Pablo II (1991), la Rerum Novarum afrontó la cuestión obrera con un método que se convertiría en un paradigma permanente y para el desarrollo sucesivo de la doctrina social.

Como se puede apreciar, la lucha constante del hombre por alcanzar un reconocimiento significativo, parte originalmente dentro del orden económico porque las injusticias siempre han estado presentes en los más desvalidos, por ende, con esta encíclica se busca dar valor a la clase obrera, marginada por mucho tiempo por el patrono, aún desde la época antes de Cristo, demostrando el poderío de las clases dominantes.

En palabras de Infante (2010), es más bien la situación europea de su tiempo lo que impulsa a León XIII a definir la doctrina social de la Iglesia pero sustentándola en la misma enseñanza de Cristo, quien es inspiración para la interrelación justa, racional y jurídica entre patrón y obrero, entre desposeído y adinerado; relación que no tiene que ser antagónica para ser conveniente para ambas partes.

Dentro de este marco, los principios afirmados por León XIII serán retomados y profundizados por las encíclicas posteriores. En ese sentido, la doctrina social, en opinión de Juan Pablo II (1991) es una actualización, una profundización y una expansión del núcleo originario de los principios expuestos en la Rerum Novarum. Con este documento, el Papa León XIII otorgó a la Iglesia una especie de carta de ciudadanía respecto a las realidades cambiantes de la vida pública.

En frases de Juan Pablo II (1991), la encíclica escribió unas palabras tajantes, que se convirtieron en un mecanismo imborrable de la doctrina social de la Iglesia (DSI), afirmando además que los graves problemas sociales po-

dían ser disipados simplemente mediante la cooperación de todas las fuerzas y que por lo que se refiere a la Iglesia, nunca ni bajo ningún aspecto ella discutirá su esfuerzo.

En este orden de ideas, la transformación y el atractivo enganche que se está realizando actualmente entre la sociedad plural e incrédula con el mensaje y los gestos del Papa Francisco tienen mucho que ver con la doctrina social de la Iglesia que muestra un lenguaje muy enraizado en sus aspectos nucleares como son el acercamiento a los pobres, la necesidad de la austeridad y de la esperanza como valores practicados por personas de buena voluntad.

Por otro lado, ciertamente en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue una manifestación auténtica de la comunidad internacional en materia de las libertades y los derechos exclusivos e inviolables que tiene todo ser humano. Es necesario señalar, no obstante, que este reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana y su manifestación en declaraciones de carácter oficial y jurídico, no ha sido un proceso que podamos llamar voluntario ni cómodo, sino por el contrario, es

la consecuencia de una lucha del ser humano por superarse y sobrevivir, en una sociedad cada vez más desmoralizada y carente de valores, en especial de irrespeto a la dignidad humana.

Proceso que se ha estado y se está realizando con avances y con tropiezos, y se ha convertido en un incremento de estos derechos y en una expansión del campo personal y territorial de su vigencia y protección jurídica. Para nadie es un secreto la existencia de innumerables denuncias de violación de los derechos humanos en los organismos internacionales, por parte de los Estados en Latinoamérica y otras latitudes a nivel mundial, pero ¿qué estamos haciendo en la sociedad, en la iglesia y en la comunidad en general a objeto de evitar este tipo de vejaciones y elevar el reconocimiento de la dignidad humana?

De allí que se lleve a cabo esta investigación para darle respuesta a la interrogante ¿Cómo son los derechos humanos desde la visión de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)?, para lo cual se diseñó el siguiente propósito Analizar los derechos humanos desde la visión de la Doctrina Social de la Iglesia. Desarrollando una metodología documental tomando como base

el compendio de la Doctrina Social, así como algunos autores que han escrito sobre esta temática.

Derechos Humanos en la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)

Quizá el hecho de relacionar la Doctrina Social de la Iglesia con los derechos humanos cause ruido en algunos, empero es necesario tomar en consideración que la libertad supone abordar precisamente el tema de los derechos humanos, como lo afirma Migliori (2009), no solo porque las modernas declaraciones protegen la libertad fundamental, sino porque la misma noción de derechos nació de la mano con la libertad y esta libertad es el caballo de batalla de la iglesia católica, porque Dios nos hizo libre y nosotros decidimos cuál camino seguir.

Dentro de este marco, para tratar este tópico se hace necesario preguntarnos qué son los derechos humanos (DH), y como señala Migliori (2009), no encontramos en la DSI una definición sobre su naturaleza, ni la hallamos en la encíclica de Juan XXIII Pacem un Terris, ni en el magisterio de Juan Pablo II, ni en el reciente Compendio de la Doctrina Social, aun cuando se insiste en que ellos tienen su raíz en la ley na-

tural.

Por ello, debemos situarnos en la filosofía del derecho y la filosofía política, donde al menos respecto a esta interrogante, se presenta la relación entre la ley natural y los derechos naturales cono una cuestión discutida. Para Locke citado por Barrionuevo (2004), por ejemplo, estos derechos naturales, independientes del reconocimiento estatal y anterior a la formación de cualquier comunidad política, fluyen de la ley natural divina. Es decir, Dios creó a los individuos iguales y libres respecto a otros; porque los individuos son parte de una comunidad que se funda en la moral y es gobernada por leyes naturales.

Por su parte, Kant citado por Obed Góngora (s/f), no veía la necesidad de una potestad sobrenatural para explicar el reclamo de los derechos. Una de sus trascendentales nociones, y quizá la más importante, es la de la libertad. Para él éste es un concepto fundamental, inherente a la naturaleza humana, y cimiento mismo de la conducta del hombre. Es precisamente sobre esta libertad que se construye el Estado, por cuanto éste se constituye como un acto libre de los hombres que le componen. Mientras para Fernández, (1988,

p. 134), los Derechos humanos "son aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre".

Como se puede apreciar los derechos humanos son inherentes al hombre por el solo hecho de poseer esta condición, en ese sentido, esa naturaleza lo hace un ser lleno de prerrogativas y obligaciones. Podemos apuntar entonces que, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que redimen a las personas y a los grupos frente a las acciones que afectan, amenazan o transgreden las libertades primordiales y la dignidad humana. Dentro de este marco, las normas y principios de derechos humanos obligan a los Estados a respetar, garantizar y asegurar el logro gradual y paulatino de cada uno de los derechos a favor de las personas sin ningún tipo de discriminación.

Entre los autores que coinciden en resaltar la centralidad de la dignidad humana en el constructo de los derechos humanos subrayamos a Cassese (1993), Etxeberría (1998), García Roca (1998) citados por Colina (2013). En referencia a ello, explica Jares (2002) la dignidad puede definirse como la "expresión de la capacidad de elegir, de construir conceptos generales y de razonar, comunicar, dialogar, de ser seres morales capaces de autodeterminación, por ende, los derechos humanos servirán a esos ideales de dignidad" (p. 23).

Asimismo, Yorde (2008) señala que esa cualidad de dignidad deviene precisamente de su carácter racional y libre y sobre todo a las actuales proclamas de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH). Por eso, los define como un conjunto de necesidades y condiciones humanas que adquiere el individuo desde su concepción, para el bienestar individual, social, económico, cultural y político y que al final es la búsqueda constante de la realización del ser humano.

Dentro de este marco, cuando se hace referencia a los Derechos Humanos se hace alusión a aquellos que son inherentes a cualquier persona, sin distinción de nación, origen, sexo, lugar de residencia, color, raza, religión o lengua. En este sentido, según la Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe OREALC/UNESCO (2008), el preámbulo de la DUDH (1948), asume como jerarquía el respe-

to por la dignidad de la persona, que es a su vez, la base para el soporte de la libertad, de la equidad y de la armonía en el mundo.

Según se establece en dicho preámbulo, resulta esencial para el aseguramiento de los derechos humanos, su correcta protección a través de mecanismos jurídicos que tiendan a evitar vías de hecho del hombre contra la tiranía y la opresión totalitaria. En ese sentido, el punto de partida de la declaración, en opinión de Baños y Buján (2012) es el reconocimiento de la libertad e igualdad de la dignidad y de los derechos de todos los seres humanos, por cuanto se considera que todos los seres humanos nacen libres y humanos en dignidad y derechos y por lo tanto dotados de razón y conciencia tienen que comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En este orden de ideas, la doctrina social de la Iglesia se ha convertido en una acción de decisiva defensa y fundamento de los derechos humanos en una sociedad oprimida entre el socialismo y el liberalismo, sobre todo en América Latina. Por ende, en opinión de Schooyans (2004), la Iglesia subraya que los seres humanos están hechos para vivir juntos, que todos han

recibido la vida como algo compartido con el mismo Dios, del que todos son imagen. De este modo, la enseñanza de la Iglesia para el citado autor, se ve engrandecida por una rica antropología que fundamenta los derechos del hombre tales como el derecho a la vida, a fundar una familia, a practicar una religión, a trabajar, a asociarse, entre otros. Derechos inalienables que el Estado y las organizaciones internacionales deben promover y proteger.

En efecto, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de los derechos humanos, luego se dio en los 70 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que junto con aquella constituyen la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos. Empero, la Iglesia no ha dejado de valorar efectivamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, que Juan Pablo II definió como una piedra importante en el camino del progreso moral de la humanidad.

Revisando la actuación de la iglesia, en este camino de reconocimiento, podemos decir que, la Iglesia Católica, parte de una actitud inicialmente ne-

gativa ante el nuevo ordenamiento jurídico-político, que surge a partir de la Independencia de los Estados Unidos y de la Revolución Francesa, donde los nuevos Estados comienzan a reconocer jurídicamente los derechos fundamentales del ser humano, situación que la Iglesia solo admite posteriormente y termina dándole valor a esos derechos como fundamentos de la Doctrina Social de la Iglesia. Este rechazo inicial de la iglesia, quizá ocurría como consecuencia de las persecuciones y conflictos surgidos tras la revolución Francesa que traía consigo ideas liberales.

Esta visión de la Iglesia contraria al liberalismo democrático del momento, va a perdurar por casi un siglo hasta el fin del Pontificado de Pío IX en febrero de 1878. En consecuencia, esta actitud negativa de la Iglesia de esa época, ha quedado marcada históricamente por el Syllabus, instrumento formulado en diciembre de 1864 por Pío IX, donde recopiló todos los errores del liberalismo, culminando así la Iglesia una lucha con la nueva mentalidad liberal.

Posteriormente, la Iglesia analizó la necesidad de inmiscuirse de un nuevo modo, buscando no ser tan radical. En este caso, le hizo frente a aquellos

acontecimientos, que representaban, de una forma u otra, un reto para su enseñanza y acarreaban una específica solicitud pastoral hacia enormes masas de hombres y mujeres. En consecuencia, se hacía obligatoria una renovada revisión de la situación, tratando de trazar soluciones apropiadas a problemas excepcionales y aislados. Dando inicio así a la segunda etapa del camino de la Iglesia, que promueve el Papa León XIII y concluye con el Pontificado de Pío XII en 1958.

Desde esta perspectiva es al Papa León XIII a quien le toca iniciar la conciliación de la Iglesia con las ideas del llamado liberalismo democrático de la época y como respuesta a esta gran cuestión social, promulga la encíclica social de la Iglesia, la Rerum Novarum, considerada por muchos la Carta Magna de la Doctrina Social Cristiana. Ésta examina la condición de los asalariados. En realidad, este Santo Padre percibió que una de sus más perentorias y significativas obras consistía en favorecer un ambiente de mayor comprensión con este nuevo orden político para reclamar un espacio apropiado en la sociedad para Dios y la Iglesia. Sus comunicados papales se usarán como plataforma al Magisterio de los ulteriores Pontificados.

Según Schooyans (2004), desde sus orígenes, en el siglo XIX, la doctrina social de la iglesia ha pronunciado críticas fundadas contra el socialismo y el liberalismo. Al primero, le reprocha el no confiar en la persona humana y el esperar demasiado de los poderes públicos. Al segundo le recrimina el favorecer un individualismo que consagra la supremacía del más fuerte en detrimento de los desposeídos, y el no querer mostrarse de acuerdo con el papel ineludible y genuino de los poderes públicos.

Con lo cual hace referencia el autor, a esa preocupación natural por conservar la especie como criatura a imagen de Dios, con el cuidado necesario que conlleva su condición de persona, de gente, de humano, por ello, ningún régimen que de mucha libertad o la aniquile para someterla a otra situación, puede de una forma u otra coadyuvar a este propósito. En ese sentido, se puede revelar que la doctrina social se hace cargo de las diferentes dimensiones del enigma del individuo, que exige ser considerado en la plena verdad de su existencia, de su ser personal y a la vez de su ser comunitario y social, con una atención específica, de modo que le pueda consentir la valoración más exacta.

A partir de los años sesenta se inicia la tercera fase del camino al reconocimiento de la Declaración de los derechos humanos, ante horizontes prometedores. La recuperación después de los desastres de la guerra, el inicio de la descolonización, las señales de un mejor rumbo en las relaciones entre Estados Unidos de América y la Unión Soviética. Es en este clima, que el Papa Juan XXIII lee con profundidad los signos de los tiempos. En realidad, la cuestión social se estaba universalizando y afectando a todos los países.

Juan XXIII (1961), en la encíclica Mater et magistra, trata de renovar los documentos ya conocidos y continuar en el proceso de compromiso de toda la comunidad cristiana. Al respecto, la Congregación para la Educación Católica (1988, p. 26), sostiene que las palabras claves de esta encíclica son precisamente comunidad y socialización, esto es, la Iglesia está llamada a colaborar con todos los hombres en la veracidad, en la equidad y en el amor, para edificar una auténtica comunión entre todos.

Por otro lado, con la encíclica Pacem in terris (1963), el Papa Juan XXIII pone de relieve el tema de la paz, en una época marcada por la propagación

nuclear. Esta Encíclica sostiene, además, una reflexión a fondo de la Iglesia sobre los derechos humanos. No en vano, se afirma que es la encíclica de la paz y de la dignidad de las personas. En realidad, es la primera vez que en la tradición de la Iglesia los derechos humanos son tratados formalmente en una encíclica, que consiste en una recapitulación de la doctrina política de la Iglesia, donde el Papa acumuló los aportes disgregados en los documentos de los Pontífices anteriores, reglamentándolos y enalteciéndolos con el suyo propio.

La misma prolonga y perfecciona el alegato de la Mater et magistra y, en la dirección indicada por León XIII, subraya el valor de la colaboración entre todos los hombres, es la primera vez que un documento de la Iglesia se dirige también a todos las personas de buena voluntad, emplazados a una labor grandiosa como es la de establecer un nuevo sistema de relaciones en la sociedad humana, bajo el magisterio y el patrocinio de la verdad, la justicia, la caridad y la libertad.

La Encíclica Pacem in terris (1963), ahonda en los poderes públicos de la comunidad mundial, porque son sobre los cuales recae la responsabilidad de revisar y dar solución a los problemas relacionados con el bien común universal en el orden social, político o cultural. Subsiguientemente la Constitución pastoral Gaudium et spes del Concilio Vaticano II, fue una gran respuesta de la Iglesia a las expectativas del mundo actual. Ésta estudió los temas de la cultura, del matrimonio y de la familia, de la comunidad política, de la paz y de la comunidad de los pueblos, a la luz de la visión antropológica cristiana y de la misión de la Iglesia.

Para el Papa Pablo VI (1967), el desarrollo es el nuevo calificativo de la paz, según aseveraba en la encíclica Populorum Progressio, que es una ampliación del capítulo sobre la vida económico-social de la Gaudium et spes, aunque incluye en la misma algunos acaecimientos significativos. Especialmente, el manuscrito imprime las pautas para un perfeccionamiento integral del hombre y de un avance solidario de la humanidad.

Queriendo convencer a los destinatarios de la urgencia de una acción solidaria, el Papa muestra el progreso como el sendero a seguir en ciertas situaciones de vida menos humanas a otras más humanas, y para ello indica sus propiedades. Este camino no está

circunscrito a las dimensiones meramente financieras y sistemáticas, sino que involucra, para todo individuo, la adquisición de la instrucción, el acato de la dignidad de los demás, el reconocimiento, según la Congregación para la Educación Católica (1988, p. 29) "de los valores supremos, y de Dios, que de ellos es la fuente y el fin".

Por otro lado, con la encíclica Sollicitudo rei socialis, el Papa Juan Pablo II rememora el vigésimo aniversario de la Populorum progressio y trata nuevamente el tema del desarrollo bajo una doble visión: la primera, se refiere al contexto del mundo moderno, bajo la sombra del desarrollo fracasado del Tercer Mundo, y la segunda, converge en el sentido, los escenarios y las pretensiones de un perfeccionamiento digno del hombre. La encíclica distingue entre progreso y desarrollo, y asevera que el efectivo avance no se puede circunscribir al aumento de los bienes y servicios, esto es, a lo que se ostenta, sino que debe favorecer a la plenitud del ser de la persona humana.

Dentro de este contexto, en el centenario de la Rerum novarum, Juan Pablo II anuncia su tercera encíclica social, la Centesimus annus, que demuestra la continuación doctrinal de

cien años de Magisterio social de la Iglesia. Como se ha evidenciado, la Iglesia ha realizado valiosos esfuerzos por reconocer los derechos humanos. Así, Benedicto XVI (2009) en su encíclica Caritas in Veritate afirmó que por privar a los derechos humanos de su fundamento trascendente se corre el riesgo de que estos derechos no sean respetados. Finalmente, podemos señalar al Papa Francisco (2015) con su encíclica Laudato Si, donde señala la importancia de cuidar la casa común alabando a Dios, es decir, el ambiente en beneficio de todos los seres que lo habitan, específicamente el hombre. En referencia a ello afirma

> El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar. El Creador no nos abandona, nunca hizo marcha atrás en su proyecto de amor, no se arrepiente de habernos creado. La humanidad aún posee la capacidad de colaborar para construir nuestra casa común. (p.12)

Con ello hace referencia a ese derecho que tenemos los seres humanos a vivir en un ambiente libre de efectos

contaminantes que de una u otra manera atenten contra el derecho a la salud, que poseemos. Empero, debemos recordar que Dios nos creó por amor y él no renuncia a un plan iniciado con propósitos de alcanzar el bien común, más es responsabilidad del ser humano cuidar y defender sus derechos y el Estado está en la obligación de garantizar los mismos.

Estos textos acá referidos se pueden mencionar como el punto de partida a través de todo el transcurrir de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), que de una manera implícita reconocen la Declaración de los derechos humanos como el iceberg que permite dar primacía a la dignidad de la persona como ser único e irrepetible creado a imagen y semejanza de Dios y, que conlleva el respeto de los mismos y la inviolabilidad de estos.

Consideraciones Finales

En la elaboración y la enseñanza de la doctrina social y su relación con los derechos humanos de la persona, la Iglesia ha buscado y busca lograr no unos propósitos teóricos, sino más bien pastorales, cuando comprueba las consecuencias de las transformaciones sociales en la dignidad de todos y cada

uno de los seres humanos en contextos en los cuales se busca insistentemente un orden temporal más perfecto, sin que progrese paralelamente el mejoramiento de la vida espiritual. De ahí que el Estado deba garantizar el goce y disfrute de esos derechos y el hombre debe defenderlos.

Sin embargo, es a nosotros, los laicos comprometidos con la labor eclesial a los que nos toca poner en marcha esas enseñanzas, testimoniar no solo con palabras sino con hechos, la defensa de estos derechos humanos y, es ahí donde hemos tenido nuestras debilidades, porque básicamente no lo hemos hecho. Con esta omisión, lo que hacemos es abrir las puertas aquellos que con o sin conocimiento le atribuyen a la Iglesia el hecho de permanecer impávida, solo cumpliendo funciones pastorales, sin presentar soluciones concretas a los problemas de índole económicos, sociales, culturales y políticos a los cuales se enfrenta la humanidad a diario. Para ello, consideramos necesario, trabajar unidos por una misma causa a través de la pastoral familiar, haciéndonos sentir en la comunidad, trabajar en equipo y fomentar la paz entre los ciudadanos por el respeto de sus derechos.

No obstante, debemos afirmar que unido al tema de los derechos fundamentales de la persona humana se encuentra el relativo a los deberes, esto es la llamada correlatividad. Tema que en los documentos que integran la Carta internacional de Derechos Humanos apenas es tocado y que es de suma importancia para la convivencia social, porque para reclamar derechos debemos cumplir con las obligaciones, es decir existe una correlatividad entre ambos elementos. Tal como lo afirma Benedicto XVI (2009), en su encíclica Caritas in Veritate, citado por Arnossi (2013), es necesario el rescate de la noción de deber por sobre la de derecho subjetivo, señalando que "es importante urgir una nueva reflexión sobre los deberes que los derechos presuponen, y sin los cuales éstos se convierten en algo arbitrario" (p. 149)

Empero, este tema halla en las Encíclicas un realce adecuado, porque frecuentemente se recuerda la correspondiente complementariedad entre derechos y deberes, firmemente unidos, en primer lugar en la persona humana que es su sujeto titular. En ese sentido, este vínculo presenta también una dimensión denominada la sociedad humana, por ende, a un determinado derecho natural de cada ser

humano corresponde en los demás el deber de reconocerlo y respetarlo.

Para los católicos, el reto es enorme, si deseamos que los derechos humanos realmente sean universales, es decir, existan para todos y en todas partes, la doctrina social de la Iglesia posee los indiscutibles y oportunos puntos de apoyo de la enseñanza social católica que necesitamos y que está fundamentada en el respeto a la dignidad de la persona humana. Por cuanto una sociedad justa solamente puede ser realizada en el respeto de la dignidad trascendente de la persona humana. Ésta representa el fin último de la sociedad.

En la realidad la fuente última de los derechos humanos no se encuentra en la mera voluntad de los seres humanos, en el Estado o en los poderes públicos, sino en el propio individuo y en Dios su Creador. Por ende, estos derechos son universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto. En ese sentido, son universales, porque están presentes en todos los seres humanos, sin excepción alguna.

Además son inviolables, por cuanto son inherentes a la persona humana

y a su dignidad y de igual forma son inalienables, y esto es importante resaltarlo porque nadie puede despojar de éstos a uno sólo de sus semejantes, sea quien sea, porque sería ir contra su propia naturaleza. Finalmente, si como cristianos tuviéramos que sitiar en un solo criterio el compromiso nuestro con todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos internacionalmente, nos bastaría con afirmar como nos enseñó Jesucristo Amaras a tu prójimo como a ti mismo incluso aquel que consideres enemigo.

Todos estos señalamientos permiten concluir la existencia de un vínculo importante entre la Doctrina Social de la Iglesia y los Derechos Humanos, en función de la serie de documentos que ésta ha elaborado, aun cuando inicialmente no fue así, posteriormente fue reconociendo los avances de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la sociedad, buscando un mejor trato al hombre en su entorno natural, en virtud de su creación a imagen y semejanza de Dios, razón por la cual aborda fehacientemente la defensa de su dignidad.

Referencias Bibliográficas

Arnossi, C. G. (2013). Consensualismo y derechos humanos en el magisterio de Benedicto XVI: un aporte para la interpretación realista de los derechos humanos [en línea], Fórum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional, 1. Disponible en: http://biblioteca-digital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/ consensualismo-derechos-humanos-arnossi.pdf [Fecha de consulta 23/07/2015]

Baños, JI y Buján F (2012) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Referencia a la observación general N°32 de Internacional de direitos humanos, en: periodicos.uems.br/novox/index Consulta 23/07/2015

Barrionuevo, María E. (2004). John Locke (1632-1704). Su vida, su obra y pensamiento. Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653) Se encuentra Disponible en http://www.rieoei.org/deloslectores/887Barrionuevo.PDF [Fecha de consulta 23/07/2015]

Benedicto XVI (2009) Encíclica Caritas In veritate. Disponible en http://w2.vatican.va/.../es/.../hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html [Fecha de consulta 03/08/2015].

Colina, D (2013). Políticas Públicas para la promoción de Derechos humanos en la Educación Básica Venezolana (Período 1999-2012). Tesis Doctoral Publicada.

Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, URBE.
Congregación para la Educación Católica (1988), Orientaciones para el estudio y enseñanza de la doctrina social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes, 23, Tipografía Políglota Vaticana, Roma.
Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe OREALC/UNESCO (2008). Santiago de Chile. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.
Fernández-Galiano, A. (1993). Lecciones de teoría del derecho y derecho natural, Madrid, ediciones Universitas.
Gaudium et Spes (1965). Concilio Vaticano II. Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual. Disponible en http://www.jacquesmaritain.com/pdf/22_DSI/07_DSI_GetS.pdf [Fecha de consulta 03/08/2015].

Góngora Obed (s/f) Kant y los derechos humanos. Disponible en http://es.scribd.com/doc/56192270/Kant-y-Los-Derechos-Humanos#scribd. [Fecha de consulta 09/07/2015].
Infante Efraín (2010). Encíclica Rerum Novarum–Análisis. Disponible en http://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/doctrina-social-cristiana/2494-enciclica-rerum-novarum-analisis.html. [Fecha de consulta 17/07/2015].
Jares; Xesús R. (2002) Educación y derechos humanos. Estrategias didácticas y organizativas. España: editorial Popular.
Juan Pablo II, (1988) Carta encíclica Sollicitudo rei socialis. Disponible en http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_30 12 1987_sollicitudo-rei-socialis.html [Fecha de consulta 23/07/2015]
Juan Pablo II (1991) Centessimus Annus. En el Centenario de Rerum Novarum. Disponible en http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents /hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html [Fecha de consulta 01/08/2015]
Juan XXIII (1961), Carta encíclica Mater et magistra. Disponible en http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html [Fecha de consulta 18/07/2015]
Juan XXIII (1963), Carta encíclica Pacem in terris. Disponible en http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_ 11041963_pacem.html [Fecha de consulta 18/07/2015]

León XIII (1891) Rerum Novarum. Disponible en http://www.statveritas.com.ar/Magisterio%20de%20la%20Iglesia/CARTA_ENCICLICA_RERUM_NOVARUM.pdf [Fecha de consulta 23/07/2015]
Migliori, Joaquín (2009). Derechos humanos y Doctrina Social de la Iglesia. Disponible en http://.www.uca.edu.ar/uca/common/grupo24/files/Migliore.pdf [Fecha de consulta 03/08/2015]
Pablo VI, Carta encíclica Populorum progressio. Disponible en http://w2.vatican.va/ content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html [Fecha de consulta 23/07/2015]
Schooyans Michel (2004), Presses de la Renaissance, Paris. Disponible en http://es.catholic.net/op/articulos/42860/cat/414/asi-fundamenta-la-doctrina-social-cristiana-los-derechos-humanos.html [Fecha de consulta 17/07/2015]
Pío IX (1864) Encíclica Quanta cura y Syllabus. Disponible en http://www.filosofia. org/mfa/far864a.html [Fecha de consulta 23/07/2015]
Yorde, Kaled (2008). Correctas relaciones humanas. Una nueva ética en la cotidianidad. Caracas: Júpiter editores, C.A.

Capítulo II

Derechos Humanos y la Violencia Escolar:

Una reflexión acción

Julia Díaz
Juliaceciliadiaz@hotmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

Resumen

El presente artículo analiza los derechos humanos y la violencia escolar, estableciendo algunas reflexiones desde la acción, considerando las funciones sustantivas de la educación que permiten representar la capacidad de realizar programas incluyentes destinados a cambiar la violencia y el bullying; a través del conocimiento, ética y valores; cumpliendo así su función social donde juegan un rol fundamental las estrategias de desarrollo de los países. La investigación se apoya en: Quintana (2011), Martínez (2007), entre otros; bajo enfoque simbólico interpretativo, desde una metodología cualitativa, tipo descriptiva con diseño no experimental, mediante un análisis documental. La universidad, como centro generador de conocimiento tiene el compromiso estratégico de transformar su entorno inmediato y mediato, replanteando el abordaje tradicional de derechos humanos y la violencia escolar; mejorando permanentemente la calidad de vida en los estudiantes considerando un canal sólido en doble vía que vincule el desarrollo humano con respuestas que beneficien la sociedad.

Palabra Clave: Violencia escolar, Derechos humanos, Gestión académica.

Introducción

Los derechos humanos han sido un instrumento jurídico positivo, con una elevada conquista basada en el descubrimiento y reconocimiento de la dignidad y del valor inherentes en toda persona, son el resultado de una larga tradición de gente que lucho en favor del ser humano en todas las sociedades, en todo momento de la historia de la humanidad, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.(UNESCO, 1998).

En este sentido, la humanidad ha sido capaz de generar un diversificado arsenal de normas democráticas y justas para establecer, proclamar y fundamentar derechos humanos cada vez más complejos. Pero al mismo tiempo, parece también estar siempre dispuesta a crear, inventar o multiplicar otros arsenales capaces de volver estas normas o principios éticos a la categoría de aspiración minúscula frente a los desafíos que genera su persistente violación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos sigue siendo tan poderosa en sus fundamentos como tenue en su aplicación.

Por otra parte, a nivel mundial se presentan estudios sobre la violencia contra los niños, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2006, donde ponen en evidencia que los derechos humanos de miles de niños, niñas y adolescentes se violan de manera grave, incesante e impune, en la familia, las escuelas, las instituciones de protección y de justicia, las comunidades y los lugares de trabajo. Esta realidad, presente en todos los países del mundo, refleja los enormes desafíos que deben enfrentar los Estados y las sociedades para hacer realidad la Convención sobre los Derechos del Niño en todas sus dimensiones.

Bajo este contexto, las normas internacionales se plantean bajo la forma de declaraciones de derechos, las mismas están contenidas en las resoluciones de organismos y tratados universales con fórmulas susceptibles logrando generar el consentimiento de la mayoría de los Estados; con proposiciones centradas a realidades, buscan alinearse al orden jurídico vigente del país contemplando desde las libertades públicas hasta la última versión de los derechos humanos. Quintana (2011).

En virtud de ello, el enfoque de los derechos humanos se concentra

medularmente en construir una doctrina socio jurídica de los principios de interdependencia e integralidad, además de concebir las políticas públicas tendientes al desarrollo humano en el marco de un proceso entre Estado y sociedad civil, lo cual implica que dependen de otros derechos y cuando son vulnerados los afecta.

Bajo ese escenario, Pinheiro (2009), en sus reflexiones manifiesta que toda celebración de un tratado o declaración por los derechos humanos suele ser un ejercicio de frustración, lo cual requiere realizar acuerdos jurídicos que modifiquen lo cotidiano de quienes sufren la violencia del hambre, la exclusión, la segregación, el racismo, la explotación, el maltrato y el martirio por la prepotencia de gobiernos, empresas o grupos más poderosos, suele ser poco efectiva.

Cabe destacar, que los principios de igualdad y libertad con los que se inicia la Declaración plantean que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Estos principios se reconocen desde la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos

de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789. Asimismo, se reconoce la educación como un derecho igualitario para todos incorporando leyes y constituciones, tanto en Europa como en Suramérica.

En este caso, Colombia, según Guendel (2008), se han reconocido el ámbito positivo de los derechos humanos y de la educación, los cuales abren espacios institucionales que permiten a los sujetos sociales convertirse en sujetos de derecho, dando instrumentos para su exigibilidad y consecuente vigencia; por esta razón, los marcos jurídicos se reconocen como instrumentos que pueden ser efectivos para revertir la desigualdad real.

Por consiguiente, el derecho se visualiza como un mecanismo de integración social que fomenta el establecimiento de normas de convivencia legales sometidas a la libre argumentación y contra argumentación, contribuyendo así, al desarrollo e internalización de una cultura democrática, política y educativa.

En relación a lo señalado, es pertinente destacar que la UNESCO (2000), promulga un manifiesto para una cultura de paz y no violencia, cubriendo

las necesidades de los agentes socializadores y educativos, considerando sus esfuerzos para la construcción y la práctica del concepto de paz, bajo el mismo orden hace énfasis en formar una arquitectura de valores desde la edad temprana así como la integración de las normas que las postulen como prioritarios para su propio progreso económico y cultural.

Partiendo de estas premisas, la acción educativa cuando considera los derechos humanos en el ámbito familiar social, van estableciendo de forma intrínseca un desarrollo consolidado en la formación en valores dentro de las prácticas pedagógicas. En este sentido los aspectos teóricos conceptuales así como los operativos van de la mano fortaleciendo el respeto y las diferencias como parte de la convivencia, coadyuvando en el sentido de las relaciones en diferentes contextos en los diferentes contextos de la realidad social. Martínez (2007)

Ahora bien, siguiendo los planteamientos anteriores la educación colombiana, requiere sumergirse en la práctica de la enseñanza de los derechos humanos y en la no violencia escolar, ya que dentro de las instituciones educativas de básica primaria se observa

como los niños y niñas hay ausencia de valores, actitudes de irrespeto, burlas por los compañeros que no tienen la misma posición, incluso hasta la discriminación por parte del docente, que en oportunidades hace caso omiso a las quejas que se le presentan; esta situación socaba la relación y por ende altera el sistema de convivencia con el otro.

Al respecto, la presencia de la violencia comienza a ser un indicador preocupante en todos los espacios de la vida cotidiana y ha permitido a algunos autores como Castro (2007) aseverar que el fenómeno de la violencia escolar en particular ha alcanzado el reconocimiento de enfermedad social que afecta en gran magnitud a los estudiantes, por ende a los contextos familiares y sociales, en este particular la ausencia de políticas públicas han permitido que su crecimiento continúe asfixiando el tejido social.

Cabe destacar que la violencia escolar, puede ser causado por múltiples factores; en el caso de los externos se pueden evidenciar medios de comunicación, problemas familiares, videos juegos, manifestaciones violentas estudiantiles, entre otros, y en los internos aparecen; los emocionales, los

trastornos de personalidad, etc. Ahora, La función central de la escuela es educar, enriquecer y proteger a sus estudiantes, en un ámbito de respeto y ejercicio de los derechos de todos.

En efecto, la violencia, irrumpe los derechos humanos de los niños jóvenes y adolescentes dentro de las instituciones educativas así como los derechos de recibir una educación dentro del marco de la paz; en este escenario una de las manifestaciones más visibles en los espacios educativos es el bullying como fenómeno social que ha tomado transcendencia en los últimos años, que ha llevado a los gobiernos, docentes padres y la sociedad en general a voltear la mirada ocupándose del problema en cuestión.

Por tanto no solo queda como responsabilidad de las instituciones educativas abordar la problemática sino también es responsabilidad del estado asumir posiciones firmes y coherentes respecto a los compromisos de derechos de la niñez. Solo a través de políticas públicas de protección y restitución de derechos se podrá reducir la incidencia del abuso, acoso en las escuelas y en la sociedad en su conjunto.

Ante ello, la escuela como organización vital que agrupa a los diferentes actores que coadyuvan en la educación de los estudiantes, requiere constituirse en un ámbito en el cual más allá de las actividades de enseñanza, donde se ejecuten las prácticas dirigidas en función de la generación de cambios en actitudes que consoliden valores donde el diálogo, comportamiento tolerante, apertura a las diferencias y la solidaridad, sean constructoras de relaciones armónicas en los estudiantes reconociéndose como parte de su entorno.

Todo lo referido, permite abordar la problemática apreciada reconociendo las leyes, los derechos humanos y su aporte a la reducción de la violencia desde la edad escolar en las instituciones básicas del Municipio Valledupar, No obstante, la educación es una herramienta fundamental que permite cambiar patrones culturales que perpetúan o condonan la violencia contra los niños. Por ello la defensa del derecho del niño contra todas las formas de violencia es responsabilidad de todos y tiene como uno de sus componentes fundamentales, así lo estableció el Comité de los Derechos del Niño, en América Latina, desde el año 2011.

Fundamentación Teórica

Derechos Humanos

La importancia de los derechos humanos depende del simple hecho que todos somos iguales y pertenecemos a una sociedad que aunque se encuentre dividida políticamente sigue siendo una comunidad única en la cual hay una labor común para todos que hay cumplir para lograr el mejoramiento del mundo evitando su destrucción.

En este orden, la importancia de la preservación de la raza humana es mayor que todo lo que rodea al individuo, por lo tanto se crearon leyes para mejorar la supervivencia, las mismas están reunidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos para evitar actos de destrucción y de barbarie que puedan afectar la vida humana.

Para Guendel (2010), los derechos humanos son mecanismos de integración social que fomenta el establecimiento de normas de convivencia legales sometidas a la libre argumentación así como en contra argumentación, contribuyendo al desarrollo e internalización de una cultura social y democrática.

Por otra parte, de la Constitución Política de Colombia (2001), Título I, de los Principios Fundamentales, en el Artículo 5, expresa que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. De allí que, en Colombia se aprecia cómo se resguarda el derecho de la persona y la familia reconociendo la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Participación Ciudadana

El término participación ciudadana hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Bajo este escenario, los derechos, garantías y deberes, presentados en la Constitución política de Colombia (2001) bajo el artículo 15, Capitulo 1 de los derechos fundamentales plantea

que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar; así como a un buen nombre; el estado y el sistema educativo debe respetarlo.

De igual forma la Constitución Colombiana de 1991, manifiesta en su artículo 28 que toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

En este sentido, Quintana (2011), afirma que la participación ciudadana por medio de la Constitución Nacional pasa a tener la posibilidad de intervenir en los distinto órganos a nivel educativo, permitiendo a la comunidad la posibilidad de tomar iniciativas constitucionales dentro de las unidades educativas que apoyen programas para la disminución y erradicación de la violencia.

Por tanto a través dela participación ciudadana las fuerzas sociales se pueden canalizar en función de los intereses de loa instituciones educativas, haciendo valer los derechos constitu-

cionales, interviniendo directamente para disminuir la violencia escolar a través de su comunidad con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política".

La Violencia Escolar

Entre las diversas formas de manifestarse la violencia en el contexto de la sociedad, la que se suscita en los ambientes de las instituciones educativas ha generado en los últimos tiempos gran factor de interés, marcando relevancia en la defensa de los derechos humanos dirigidos a los niños y adolescentes.

Una definición de la violencia escolar la realizan Serrano e Iborra (2005), cuando señalan que representa:

> ...cualquier tipo de violencia que se da en contextos escolares. Puede ir dirigida hacia alumnos, profesores o propiedades. Estos actos tienen lugar en instalaciones escolares (aula, patio, lavabos, etc.), en los alrededores del centro y en las actividades extraescolares (p. 12).

La violencia escolar expresa por tanto el traslado de la acción intimatoria, invasiva o destructiva de una persona o grupo de personas a una persona o grupos de personas, al ámbito interno o aledaño a la institución educativa. Esta acción se puede llevar a cabo de forma vertical (directivos a docentes, docentes a alumnos) u horizontal (directivo a directivo, docentes a docentes, alumnos/as a alumnos/as), Bassi (2008).

Esta definición y su interpretación se complementan con lo que afirma Martínez (2007), al hacer referencia a las causales o factores desencadenantes de la violencia en la escuela. A ese respecto, el autor referido expresa lo siguiente:

> ¿A qué se debe este fenómeno de la violencia escolar? Parece que el problema obedece a un conjunto de factores (pluricausalidad). Por un lado hay que tener en cuenta que la escuela ha experimentado grandes cambios con el aumento de la escolaridad de la enseñanza. Es frecuente oír, por ejemplo, que la positiva extensión de la escolaridad comporta un incremento de los alum-

> nos desmotivados e indisciplinados. Por otro lado, los medios de comunicación, y en particular la televisión, ejercen sobre los escolares una gran influencia a menudo poco recomendable. Tampoco hay que pasar por alto que estamos en una sociedad con altas dosis de violencia y que la escuela no es un campo aislado. Si hay violencia en la familia, en la calle y en los medios, lo extraño sería que no se manifestase en los centros escolares (p. 15)

Por ende, la pluricausalidad de la violencia escolar confirma el carácter complejo de este problema que afecta el desenvolvimiento de directivos, docentes, alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa en los ambientes de la institución escolar y sus zonas aledañas. Goñi (2008). En ese sentido, su abordaje no puede realizarse sólo desde la perspectiva única de la escuela, la familia o la comunidad, sino que debe asumirse la comprensión de los diferentes factores que coadyuvan a que la violencia escolar haga su aparición y permanezca o se haga más crítica en el contexto de la institución escolar.

Así mismo, esta pluricausalidad se le debe agregar sus múltiples formas de manifestarse. Al respecto, Martínez (2007) señala las siguientes formas: Interrupción de las clases (saboteo de la actividad de aula), indisciplina, maltrato entre compañeros, vandalismo y daños materiales, agresiones sexuales y violencia física. Cada una de estas formas de manifestarse la violencia escolar remiten a una acción perturbadora, que tiene, sin embargo, una característica propia y, por lo tanto, requiere de un abordaje específico de tal manera que se hagan posible su control y erradicación en los espacios de la escuela.

En lo que se refiere a la interrupción de las clases, ésta representa una forma de violencia o conducta antisociales, que consisten en la sistemática interrupción de la actividad de aula por parte de un estudiante o grupo de ellos, con la clara intención de sabotear el desenvolvimiento normal de la misma, afectando el trabajo del docente y las actividades de los estudiantes que no se encuentran implicados en la acción saboteadora.

En cuanto a la indisciplina, ésta se traduce básicamente en el desconocimiento de la autoridad del docente

en el aula, las cuales Martínez (2007) señala que se expresan en situaciones tales como: retrasos injustificados, incumplimiento de tareas, entre otras. Este tipo de prácticas contribuyen a crear un clima de descontrol y anarquía en el aula que afecta igualmente a docentes y estudiantes.

Bajo el mismo orden, el acoso escolar también llamado Bullying es una conducta hostil o persecutoria, física o psíquica, realizada por uno o varios niños en perjuicio de otro. Las causas por las cuales un niño resulta elegido como blanco de estos ataques permanentes son múltiples y dependen de cada contexto escolar. Ahora bien, el maltrato entre compañeros se expresa en dos conceptos que han alcanzado significativos grados de notoriedad en los últimos tiempos. (Martínez, 2007).

Por otro lado, el vandalismo y daños materiales remiten a la destrucción de las instalaciones y/o bienes de la institución escolar, a las propiedades de los compañeros así como la violencia física. Esta modalidad es un fenómeno de violencia contra las cosas y contra las personas", Martínez, (2007). La misma se ubicaría dentro de los parámetros de las acciones delictivas e implica la realización de

un trabajo conjunto entre las autoridades del plantel, los docentes, las autoridades de seguridad y los padres y representantes de los/as alumnos/as implicados.

También, las agresiones sexuales, se pueden manifestar en acciones contra estudiantes de género femenino, a través de expresiones verbales soeces, acosos, tocamientos y, algunos casos, en violaciones. La violencia física, se traduce en agresiones físicas directas o extorsiones a un estudiante o grupo de estudiantes para no ser agredidos físicamente Martínez, (2007).

En las diferentes formas de manifestarse la violencia en la escuela, se requiere verificar el carácter específico que tiene cada una de ellas así como la participación de los actores en el proceso formativo del estudiante para su permanente y definitiva erradicación, considerando la naturaleza específica de cada forma de violencia, la manera como participan y son afectados los alumnos en ellas y las posibles consecuencias de la no actuación o deficiente actuación ante ellas.

En las diferentes formas de manifestarse la violencia en la escuela, se verifica el carácter específico que tie-

ne cada una de ellas y, por lo tanto, la necesidad de que cada uno de los actores que tiene participación en el proceso formativo del estudiante participe para su permanente y definitiva erradicación, considerando la naturaleza específica de cada forma de violencia, la manera como participan y son afectados los alumnos en ellas y las posibles consecuencias de la no actuación o deficiente actuación ante ellas. Molina (2004)

Al respecto, las estrategias que se lleguen a desarrollar en el ámbito del aula y de la escuela (talleres, convivencias, normas de disciplina,) deben estar acompañadas por la participación activa de los integrantes de la comunidad (mesas técnicas contra la violencia) y los padres y representantes (escuela para padres).

Educación en Valores en la Escuela

El planteamiento holístico de la escuela se fundamenta en un enfoque de la educación basado en los derechos humanos, en él se contempla el derecho de toda persona a una educación de calidad y el respeto, además fomenta el acceso a la enseñanza y la participación en ella, favoreciendo la diversidad, igualdad de oportunidades

y la no discriminación. Poblete (2007)

Para tal efecto, las reflexiones de carácter pedagógico que se han realizado en los últimos años acerca de cuáles deben ser los fines de la educación, proponen como una necesidad de carácter urgente la formación y la práctica de valores como uno de los componentes centrales del currículo escolar. En ese sentido, estas deben conducir a lograr que las instituciones educativas generen respuestas sólidas y viables a la problemática social, donde los derechos relativos al respecto, la tolerancia y la convivencia en forma pacífica no han ido más allá de la formulación de buenas intenciones.

En relación a lo señalado, García (2010) destaca que para disminuir la violencia escolar dentro del aula, se han producido diversas experiencias relacionada con el currículo y la formación de valores en los últimos años, a través de las cuales se han generado lecciones de importancia que revelan por un lado los límites de la formación en valores reduciendo los discursos de corte moral y aumentando las actividades experienciales con grupos que fomenten la vinculación con valores, proyectos sociales dentro y fuera de la institución

Al respecto Morín (2010), afirma que la educación en valores debe ser considerada como un eje transversal que forme parte de la práctica cotidiana del estudiante fomentando las relaciones que establece con las diferentes personas que forman parte de su ámbito social. Así mismo, estas experiencias vinculan la educación en valores con la sociedad que aspira lograr modos de vida estables a nivel emocional alcanzando los proyectos establecidos.

En virtud de las lecciones señaladas por García (2010), la formación en valores que un sistema educativo promueve no es relevante si carece de un norte que señale el modelo de sociedad que se quiere construir. Ello implica trascender el carácter neutro de los valores y principios éticos para vincularlos directamente con el modelo de sociedad al cual se aspira en el marco del país y con una praxis

En ese sentido, se puede decir que formar en valores conlleva un conjunto de prácticas y contenidos éticos filosóficos que prescriben y propugnan modelos de relación entre personas que interactúan en un espacio social determinado y que construyen determinadas formas de relación.

Consideraciones Finales

Teniendo en cuenta las nuevas realidades que enfrentan los colegios con respecto a la educación moderna y a los derechos humanos que requieren impartir, se aspira que cuando se habla de educar en valores, están presentes los derechos humanos, pues ellos están presentes en todas las manifestaciones educativas, a nivel macro y micro, considerando la justicia, libertad, equidad, solidaridad respeto y dignidad humana. Siendo la educación un proceso continúo en constante evolución, el tema de los derechos humanos.

Cabe recordar, que en la escuela se debe constituir una formación en valores que apunten al desarrollo y consolidación de comportamientos, actitudes y formas de interactuar en sociedad en los alumnos, de tal manera que estos puedan disponer de las competencias sociales mediante las cuales participen en la construcción de una sociedad de paz. De ahí que, es a través de la práctica mediadora del docente en la educación en valores así como la aplicación de los derechos humanos, es posible desarrollar el instrumental pedagógico y didáctico como medio específico que apoye la disminución de la violencia escolar.

Por último, la ejecución de las estrategias y acciones dirigidas a confrontar y erradicar el problema de violencia en la escuela debe darse de manera integrada, armónica, participativa y coherente, de tal forma que se logren abordar eficazmente las vertientes más críticas de dicho problema. La acción pedagógica e institucional requiere darse como parte una estructura y dinámica donde participen los diferentes actores que participan en el proceso educativo (directivos, docentes, padres y representantes y miembros representativos de la comunidad).

La implementación en los centros educativos de programas de resolución de conflictos y mediación educativa resultan un aporte significativo a la cultura del diálogo, el respeto, el consenso y la paz.

Referencias Bibliográficas

Castro (2007). Estudio de la Violencia Escolar en centros Asturianos de Educación Secundaria. Universidad de Oviedo. Aula Abierta. Volumen 36.

Constitución Política Colombiana (1991). Constitución y sus Reformas. (2001)

Constitución política de Colombiana (1991) con reformas de 2001 (6 de julio de 1991, actualizada hasta Reforma de 2001)

García M. (2010), Familia, escuela y democracia: los pilares de la participación de los niños y adolescentes, en Derecho a Tener Derechos. Montevideo: UNICEF, IIN.

Goñi A. (2008). Psicología de la Educación socio personal. Editorial Fundamentos. España.

Guendel, L. (2009), Políticas públicas y derechos humanos, Instituto Internacional de

Martínez, V (2007), La buena educación: Reflexiones y propuestas de psicopedagogía humanista. Barcelona, España: Anthropos Editorial.

Molina, C. (2004) “Modelo de formación de políticas y programas

sociales”, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social. Washington.

Morín, E, (2010) “El paradigma de la complejidad”, en: Introducción al pensamiento complejo, edición española a cargo de Marcelo Pakman, editorial Gedisa. Barcelona

Quintana (2011), Participación Ciudadana y Derechos Humanos, Mc Graw Hill

Poblete Sotomayor, Mirella (2007). Número especial sobre Educación y violencia escolar, Chile

Serrano A. e Ibarra I. (2005), Violencia entre Compañeros en la Escuela. Madrid:

Centro Santa Sofía para el Estudio de la Violencia. Serie Documentos 9.

Bassi, Julio Javier y Capomasi, Romina Paola. «Acoso escolar», en: Seda Juan Antonio (compilador), (2008) La Convención de los Derechos del Niños aplicada al Ámbito Educativo, Rosario: Homo Sapiens,

Fernandez, (2013) Escuela sin violencia. Resolución de conflictos, Alfaomega, España.

Pinheiro (2009). Independent expert of the un secretary-general for study on violence agains children. World reporto n violence against children. www.violencestudy.org

UNESCO (1998). www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf

UNICEF. Estudio sobre la violencia escolar en los niños. www.unicef.org/violencestudy/reports/SG_violencestudy_sp.pdf

Capítulo III

Desarrollo Ontológico en la Educación

como Derecho Humano desde la Investigación

Nerwis Martínez Mujica
njmartinez1@urbe.edu.ve
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela

Mario Gutiérrez González
gutierrezgonzalezmarioluis@gmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela

Iris Cantillo Velásquez
iris_cantillo@cun.edu.co
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito generar una reflexión teórica acerca del desarrollo ontológico en la educación como derecho humano desde la investigación, partiendo de la construcción del derecho a la libertad de opinión y expresión, establecido en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fundamentándose metodológicamente bajo el enfoque cualitativo (Martínez Miguélez, 2013, p.66), basado en la tradición hermenéutica (Paul Ricouer en Martínez Mujica, 2014, p.26) utilizando como técnica de recolección de la data el análisis de contenido (Rojas, 2014, p.138). Basado en el amplio espectro de la educación, como proceso general que involucre a todos los escenarios académicos y la integración holística de éstas; desde la perspectiva más general, se observa como un proceso de formación y de realización humana a través del pensamiento emancipador, de manera que facilita el desarrollo ontológico de los estudiantes, a través de su inclusión en los diversos escenarios de investigación social en el que se aperturan espacios de expresión como medio de difusión del conocimiento construido.

Palabras clave: Ontología. Educación. Investigación. Derechos humanos.

Introducción

La educación desde tiempos remotos es una práctica filosófica del saber, donde se busca moldear y transformar al ciudadano académicamente, en la búsqueda de un ideal social, en la cual el resultado son jóvenes llenos de sabiduría, ética, valores y moral, capaces de enfrentar la sociedad donde está inmerso. Para enfrentarse a los nuevos retos provenientes de la globalización, se requieren otras formas, métodos y conceptos de aprendizaje por parte de profesores y estudiantes.

De allí, pues, que hoy por hoy, la praxis pedagógica es un proceso en constante transformación innovadora en todos sus aspectos, pero existen ideas y percepciones que se convierten en muchos casos en obstáculos epistemológicos que impiden ese cambio. Desde el punto de vista de las teorías que sustentan el aprendizaje, hay varias corrientes psicológicas que intentan explicar cómo los humanos aprenden como lo es el conductismo, el humanismo y lo más escuchado y discutido, el constructivismo, por nombrar solo algunas.

En este sentido, la educación de hoy en día, y más en el caso venezolano y colombiano, persigue propósitos

centrados en la exaltación del ser humano como ser pensante, crítico, participativo, protagónico, y líder, los cuales en muchas ocasiones no se logra en el proceso educativo porque no existen estrategias cimentadas que logren estimular las habilidades y destrezas para poder asumir dichos roles.

Dentro de éste marco de referencia, desde nuestra realidad empírica, las estrategias didácticas, constantemente son tradicionales y no permiten estimular al estudiante para que el aprendizaje diario sea significativo; y peor aún, estas son en su mayoría, estrategias de enseñanza mientras que escasamente se aplican estrategias de aprendizaje, impidiendo de forma rotunda que se logre los objetivos que pretende alcanzar el sistema educativo venezolano, llamado sistema educativo bolivariano (SEB) al igual que el sistema educativo colombiano.

Por lo antes expuesto, las afirmaciones anteriormente descritas parten de la contextualización del conocimiento, y de entrevistas informales no estructuradas con Docentes de educación media y universitaria de Venezuela y Colombia, debiendo resultar de dicho proceso el fortalecimiento de la conciencia crítica y la construcción

colectiva de una cultura investigativa, que facilite el desarrollo ontológico humano, como derecho humano, desde el derecho a la educación y a la libertad de opinión y expresión.

En relación con las implicaciones de los derechos humanos con la educación, en sus dimensiones social e histórica, tiene expresiones concretas en la vida cotidiana de todos y requiere de la permanente reflexión y discusión por parte de la población en general, para que partiendo de la construcción colectiva, pueda llegar a ser ejercida equitativamente como un derecho humano, de manera que se presenta como propósito generar una reflexión teórica acerca del desarrollo ontológico en la educación como derecho humano desde la investigación, partiendo de la construcción del derecho a la libertad de opinión y expresión.

Ruta Metodológica

Para llegar a las interpretaciones planteadas, se siguió una ruta metodológica bajo el enfoque cualitativo descrito por Martínez Miguélez (2013, p.66), como una metodología que trata de identificar en líneas generales, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que

da razón plena de su comportamiento ante una experiencia y las manifestaciones.

En ésta dirección, está basado en el método o tradición hermenéutica en el que (Paul Ricouer en Martínez Mujica, 2014, p.26) resalta que la aplicación de la hermenéutica interpretativa conduce la investigación a precisar algunas acciones a partir de sus fundamentos, con el fin de abrir un panorama de posturas en la variación de los procesos de explicación y comprensión, cuya dialéctica está expresada en la configuración del mundo del texto y de las experiencias.

Finalmente, se utilizó como técnica de recolección de la data el análisis de contenido explicitado por (Rojas, 2014, p.138) como un enfoque metodológico para el análisis sistemático de textos, originario de la hermenéutica y de la cual facilita la comprensión, interpretación y contrastación lectora.

La Educación: Un derecho humano desde el pensamiento emancipador

La educación, es la base de la sociedad, y más en los momentos actuales, en el que los estudiantes, se han insertado en un ambiente de participación protagónica dentro de cada uno de los escenarios académicos, coadyuvando en el acrecentamiento de la multidisciplinariedad paradigmática y fortaleciendo la intelectualidad, puesto que "todos los hombres son intelectuales, podría decirse por tanto; más no todos los hombres tienen en la sociedad la función de intelectuales" Damiani y Bolívar (2007).

Bajo los ideales expuestos, la sociedad, desde su pragmática, es intelectual, ya que posee unos dones específicos, cuyos conocimientos surgen desde las vivencias en cuanto a un área de trabajo se refiere, en la cual durante el tiempo, no han sido escolarizados, ni titulados por la academia, pero que, en su vivir, hacen conocimiento construido, es decir, conocimiento empírico.

Bajo éstos parámetros, y con una visión focalizada en las instituciones educativas venezolanas y colombianas, en sus distintos niveles y modalidades, han sido coparticipes en la construcción de un conocimiento colectivo, consensuado y participativo en los últimos años, conforme a lo establecido en las leyes de la Nación y en el Plan de la Patria 2013-2019, en el que la intervención protagónica y libre de cada uno de los entes y ciudadanos

en éstos escenarios, confabulan en la construcción de la ciencia a través del empirismo, en efecto, la Ley de Educación Colombiana en su artículo 67 de la Constitución Política y regulada en la Ley 115 de 1994, igualmente lo resalta, dando cabida a una construcción de conocimiento oportuno de respuestas lógicas a los retos socio-educativos en el desarrollo pragmático de las políticas educativas, más cuando la educación se convierte en una necesidad de respuesta.

Tomando en cuenta lo antes considerado, la teoría que más se acerca a lo propuesto hasta ahora es el constructivismo. Rodríguez y otros (2009) sostienen que el constructivismo promueve la exploración libre de un estudiante de un marco o de una estructura dada, cuya configuración puede ser de un nivel sencillo hasta un nivel más complejo de la búsqueda, en el cual es conveniente que los estudiantes desarrollen actividades centradas en sus habilidades y destrezas, logrando consolidar sus aprendizajes adecuadamente.

En éste marco del pensamiento, para Calderón (2006) el constructivismo es un enfoque que sostiene el individuo tanto en los aspectos cognoscitivos y sociales del comportamiento como en los afectivos; no es un mero producto del ambiente ni un simple resultado de sus disposiciones internas, sino una construcción propia que se va produciendo día a día a través del resultado de la interacción entre esos dos factores. El conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción del ser humano, cristalizado con los esquemas internos y propios del individuo, con la nueva construcción en su relación con el contexto de desenvolvimiento.

Desde el punto de vista epistemológico, la idea se sustenta desde el Realismo, el empirismo, el pragmatismo y el ontologicismo. Barrera (2008) define al Realismo como un modelo epistémico originario que centra su ideal en la verdad y el conocimiento están dados por la relación entre la idea y la cosa, pues nada se entiende en el intelecto sin haber sido percibido antes por los sentidos, según el pronóstico hecho por Aristóteles; la realidad es determinante en la generación del saber pues las cosas, los hechos, informan, es decir, generan conocimiento.

Sobre la base de las ideas anteriores, la verdad, continúa Barrera (2008), viene a estar dada por la adecuación

de la idea con la cosa. Para el realismo, el método por experiencia es la observación de la realidad, la precisión de la cosa que informa al observador, que provee conocimiento.

En relación con éste último, plantea la existencia de otras corrientes epistémicas derivadas como el empirismo, o filosofía de la experiencia, el cual acepta el desarrollo de las vivencias y las maneras de participar de ellas constituyendo la única y real fuente de saber. La experiencia es garantía de validez del conocimiento; la razón puede elaborar teorías pero es la experiencia quien realmente determina la verdad de las mismas; como también la necesidad de dignificar la experiencia y conocimiento adquirido a través de esta, siendo conscientes de la probabilidad de su validez a través de teoría práctica, teniendo en cuenta que en los sistemas de validación usan la experiencia al servicio de las competencias.

En éste contexto, un derivado del empirismo, es el pragmatismo, el cual para Barrera (2008) alude a la postura epistémica soportada sobre la noción de que el valor del conocimiento radica en la actividad práctica, y es dicha actividad lo que permite conocer y, a su

vez, sustentar lo conocido, integrando a este propósito la capacidad explicativa racional.

El postulado precedente, sostiene que cualquier propósito tiene validez en la medida que, sometido a la práctica, permite constatar la elocuencia y sistematicidad. El sentido de lo pragmático está dentro de su utilidad en el conocimiento por su valor de uso, la practicidad, como también por provenir de la práctica. El pragmatismo sostiene la exigencia práctica que en distintas disciplinas se plantea, y la praxis pedagógica es escenario idóneo.

Bajo éste amplio espectro epistémico, su puede intuir, e incluso aseverar, que la ciencia práctica, es decir, empírica y pragmática, forma parte de un proceso de obtención del conocimiento, no escolarizado, que si bien es cierto, es ciencia construida, basada en la teoría constructivista con ideales emancipadores del cual se requiere, ser insertados en los centro académicos universitarios para poder ser acreditados oportunamente con sus adecuados proceso de formación, adecuación académica científica y legalización de la misma.

La educación como corresponsable en el desarrollo ontológico del hombre-sociedad

Bajo ésta premisa, la educación es total y absolutamente corresponsable, desde sus diferentes entes, en el desarrollo de la Ontología, ciencia del ser, desarrollo cognitivo de una persona pensante, protagónica que busca su emancipación y su interacción social. Echeverría (2003) plantea que el uso del término ontología arranca en el doble sentido de que emana y se aparta de la tradición inaugurada por el filósofo alemán Martín Heidegger. Para él, la ontología se relaciona con su investigación acerca de lo que llamaba el Dasein, que podemos sintetizar como el modo particular de ser como somos los seres humanos.

En este sentido, la ontología hace referencia a nuestra comprensión genérica nuestra interpretación de lo que significa ser humano. Cuando decimos de algo que es ontológico, hacemos referencia a nuestra interpretación de las dimensiones constituyentes que todos compartimos en tanto seres humanos y que nos confieren una particular forma de ser.

En este sentido, Cepeda (2007) sostiene que se señala como ser de la educación en cuanto conducción de posibilidades al ser humano porque es en su unidad trinitaria donde radican las posibilidades de su ser. Y si el ser del ser humano es su unidad trinitaria, la educación se articula en estas sus posibilidades ónticas, afectivas y espirituales. La educación consiste en obtener del niño y del hombre lo mejor de sus capacidades, en lo concerniente al cuerpo, a la inteligencia y al espíritu (Gandhi 1979, en Cepeda 2007), siempre y cuando aquélla se haga efectiva en la unidad de los saberes y se refiera a la totalidad de los saberes sin menosprecio por alguno(s) de ellos (Comenio 1966, Lyotard 2000, Morín 2000, Unesco-Delors 1996) en Cepeda (2007).

Por su parte, manifiesta Cepeda (2007) que en cuanto se conduce el ser humano en sus posibilidades, la educación acontece; no es algo que está ahí ante los ojos, su realidad (o su verdad) no es óntica.

“La realidad no es aquello que «se da» a este o aquel «sujeto»; la realidad es un estado del referente (aquello de que se habla) que resulta de efectuar procedimientos de establecerla defi-

nidos por un protocolo unánimemente aceptado y de la posibilidad de que cualquiera tiene de recomenzar esa realización tantas veces como lo desee (Lyotard 1991, p. 16)", en Cepeda (2007, p. 101)

Al respecto, al referirse a la realidad es, también, comprenderla, lo que es más evidente cuando su modo de ser es un acontecer, como en el caso de la educación. Con esto se está aludiendo al desarrollo de la hermenéutica desde Heidegger para acá, la hermenéutica ontológica ha dilucidado «no hay experiencia de verdad sino como acto interpretativo» (Vattimo 1995, p.41, en Cepeda, 2007, p.101); así como la verdad de la realidad y, así, de la realidad de todas las realidades, entre ellas la de la educación.

En éste orden de ideas, Cepeda (2007) hace señalamientos sobre la base que de los seres humanos se comprende la educación, se discierne su ser, se evidencia su acontecer radicalmente humano, se menta sus nexos culturales y se reflexiona sobre la base de sus propias posibilidades. Es así como, por la educación, "el ser" tiene sentido, comprender de fondo, "el ser" en ese puro comprender salva del apego puesto que, al fin y al cabo, cada

uno tiene su modo de comprender las cosas. La realidad hermenéutica del ser humano le impele a comprender la comprensión del otro, con la cual el otro comprende y me comprende.

Bajo éstas premisas, el ser humano que comprende con toda claridad su ser radica, se enraíza, en el comprender se libera de los dogmas y de las leyes por él sancionadas; el ser humano comprende que en el otro deviene su propio horizonte de comprensión, así como en las cosas su realidad resulta siendo una verdad interpretada, se salva de los apegos. Entonces, acontece la verdad, y ante el ser humano verdaderamente se habla de libertad, perspectiva principal donde se sustentan las ideas de la investigación.

La investigación cualitativa como herramienta de indagación en los grupos sociales.

Educación e Innovatividad: Un derecho humano por excelencia

La investigación, en particular, la investigación cualitativa se manifiesta como una herramienta de indagación en los grupos sociales desde la praxis educativa en la sociedad, coadyuvando a la innovatividad científica. Para

Martínez (2006) trata del estudio de un todo integrado que forma o constituye una unidad de análisis dándole forma o lógica a algo en su originalidad: Una persona, una entidad étnica, social, empresarial, un producto determinado, entre otros; aunque también se podría estudiar una cualidad específica, siempre y cuando se tengan en cuenta los nexos y relaciones dentro del todo, los cuales contribuyen a darle su significación propia.

De esta manera, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, explicitando la razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (sólo un aspecto), por el contrario, lo implica e integra, especialmente donde sea importante.

Por su parte, Strauss y Corbin (2002), la investigación cualitativa es:

> “Es la que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación, pude tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente como las experiencias vividas, los comportamientos, emociones, sentimientos, entre otros. La investigación cualitativa puede tener diferentes significados para personas distintas”. (Pág. 11)

Tomando como referencia este punto de vista, la investigación cualitativa se produce sin ningún tipo de procedimientos estadísticos o métodos de cuantificación, sino a través de lo observado, por lo que son investigaciones dirigidas especialmente a comunidades, a la sociedad, la vida de las personas conformantes, las emociones, sus sentimientos y comportamientos.

En el mismo margen de ideas, González (2007), la investigación cualitativa:

> “Implica la inversión del investigador en el campo de investigación considerando este como el escenario social en que tiene lugar el fenómeno estudiado dentro de todo el conjunto de elementos que lo constituyen y que a su vez, están constituidos por él. El investigador va construyendo de forma progresiva y sin seguir ningún otro criterio que no sea el de su propia reflexión teórica”. (Pág. 58)

Después de analizar lo antes expuesto se puede decir, que la investigación cualitativa, se da en escenarios sociales en el que tiene lugar el fenómeno a ser estudiado. Para llevar a cabo esta investigación, el investigador debe estar dentro de ella para así poder conseguir los resultados esperados. Es decir, que el investigador debe estar inmerso dentro del escenario u abordar y detectar la problemática sin utilizar ningún método estadístico ni cuantificable, sino solo por lo observado, vivido, determinado, experimentado, en el hecho investigativo, donde se va construyendo de manera progresiva el conocimiento generalizado a través de la experiencia.

Dentro de las normas UNEFA (2010) la investigación cualitativa, citando a Palella y Martins (2004) se fundamenta en el paradigma interpretativo y sociocrítico. Asumen la subjetividad como forma de conocimiento. Ubica al conocimiento en el resultado de una interacción con el sujeto y objeto de investigación, en el marco de una acción comunicativa. Asimismo, parte del principio de que la realidad es dinámica, múltiple, construida, divergente. Recoge cualidades opiniones, por medio de entrevistas, videos, grabaciones, guías de observación, y otros.

De igual forma, procura comprender e interpretar la realidad, los significados de los diversos roles de las personas, toma en cuenta percepciones, intenciones, acciones, explicaciones ideográficos, inductivas, cualitativas, como también Mantiene dependencia de implicación/investigador. Interrelación, comunicación directa y propone la interdependencia. La relación entre el investigador y el participante es personal, cercana. La teoría y la práctica están relacionadas. Se produce una retroalimentación mutua.

En éste sentido, asume como tales los de credibilidad, confirmación, transferibilidad, aplicando procedimientos cualitativos, descriptivos. El investigador se convierte en el principal instrumento de investigación y se ubica en perspectiva participantes, es decir, sistematiza el conocimiento, cimentado en los informantes claves.

Ante este resto, para Rodríguez, Gil y García (1999), sostiene que en las observaciones competentes y cualificadas pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, asimismo las experiencias de los demás. Por otro lado, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un

individuo real, presente en el mundo y posibilitado, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, entre otros. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros.

Bajo las premisas antes expuestas, la investigación cualitativa, con sus variadas tradiciones, sobresale, en ésta temática la etnografía, la cual para Morse (2003), está imbuida de un concepto de cultura y se basa en la presuposición de que la cultura se aprende y comparte entre miembros de un grupo y, por ende, se puede describir y comprender. La autora señalada, cita a Hughes (1992) quien plantea en su uso original, el término etnografía se aplicaba a un grupo localizado de personas que compartían numerosas características culturales y sociales similares. Por lo general, los miembros de este grupo tenían un gran sentido de solidaridad, basada en factores comunes de lenguaje, residencia, relaciones sociales, creencias, prácticas políticas y religiosas. Una etnografía se centra en un grupo de personas contextualizadas en común.

En éste orden de ideas, Morse (2003) explica que en la etnografía, el investigador intenta aprender o comprender algún grupo humano, y el nombre para “hacer etnografía” es trabajo de campo. En ésta se debe hacer algo más que simplemente limitarse a describir el comportamiento, pues ha de comprender como ocurre el comportamiento y las circunstancias. Para ello se utiliza la observación participante, la cual combina la participación en la vida de las personas objeto de estudio con el hecho de mantener la distancia profesional, permitiendo una adecuada observación y registro de los datos.

En éste marco de referencia, sigue explicando que la observación participante, que es principal técnica de recolección de información etnográfica, monta el escenario para otras técnicas, tales como entrevistas, historias de vida y otros procedimientos de recolección de datos. El objetivo de la investigación etnográfica es una comprensión redondeada, no segmentada, y es comprensiva en la intención. Desde el enfoque holístico es hacer explícitas las interrelaciones entre los diversos sistemas y subsistemas del grupo estudiado, generalmente por medio del énfasis

en la contextualización de los datos.

En este marco del pensamiento, Morse (2003) manifiesta que las investigaciones etnográficas están salpicadas liberalmente con citas directas de los informantes, quienes resumen o ilustran un punto de vista o vivencia de utilidad para el etnógrafo conllevándolo a trata de sustentarlo. En realidad, permitir a los informantes hablar por sí mismos. La etnografía busca reunir o reconstruir los datos en una manera comprensible y constructiva, agrupándolos según modelos, categorías, y relaciones significativas. Hágase como se haga, si se la hace bien, la etnografía presenta una concepción holística de un grupo social dentro de los contextos importantes de significado y propósito.

Dicho de otro modo, Rodríguez y otros (1999), aseveran que en la etnografía se debe pasar el tiempo suficiente en el escenario investigativo, aunque no existe una normativa rígida indicativa sobre el tiempo de permanencia en el escenario. Lo importante aquí es la validez de la observación etnográfica, la cual se consigue permaneciendo durante el tiempo, facilitando al etnógrafo ver lo que sucede en repetidas ocasiones y cómo actúan los escenarios socioculturales en diferentes contextos

de la cotidianidad.

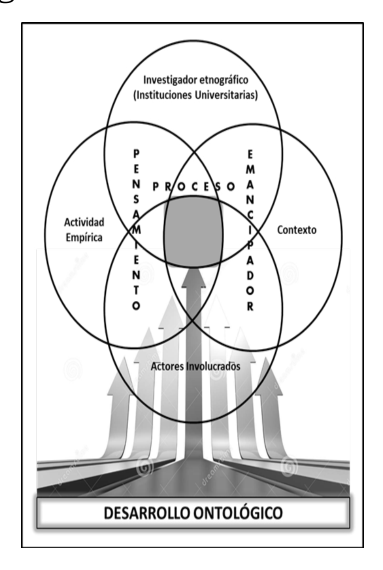
En ésta dirección, Morse (2003) esboza que la etnografía como proceso se enmarca parcialmente en la observación participante y en conversaciones o entrevistas. Es la interfaz entre ellas, lo que lleva al poder de reflexividad. En tal sentido la etnografía produce teoría a partir de la naturaleza reflexiva de la experiencia etnográfica, va más allá de una descripción, es una explicación teórica, donde el nivel y el poder de la teoría varían de acuerdo con el alcance y su foco.

Si bien ha sido explícito, los autores estudiados, la etnografía, facilita la comprensión de las realidades empíricas, desde la investigación, la cual es parte de un proceso educativo, que concatenado con los ideales del empirismo, donde se pueden hacer aseveraciones sobre la base de las ideas concernientes a la academización de la educación no escolarizada, pero científicamente probable, tomando en cuenta que dichas experiencias pragmáticas representan el saber popular el cual, a pesar de carecer de método científico y de sistematicidad, es de gran valor y aporte para las ciencias humanas y sociales, naturales, exactas y todas en general, significando una especie de

escuela cotidiana.

Como cierre de la perspectiva del conocimiento descrito, promover la investigación cualitativa etnográfica en los centros universitarios, es y será una alternativa de resolución de conflictos ya que se embulle en las realidades vividas por los actores sociales involucrados en el contexto de investigación, de la cual surgen las esferas concretas que bordean las problemáticas. No menos importante, representa un proceso de obtención del conocimiento integral y colectivo, por parte de los investigadores e informantes, de manera que se fortalece el desarrollo ontológico como ser pensante, ser social, ser creativo, ser solucionador de conflictos, ser constructor, entre otras variables, aspectos que están enmarcados en los derechos humanos, a través de los postulados del derecho a la educación, la comunicación, participación y libertad de expresión.

Gráfico N°1
Integración holística de las ideas



Fuente: Martínez Mujica, Gutiérrez y Cantillo (2015)

REFLEXIONES FINALES

El pensamiento emancipador, permite un conjunto de posibilidades, que está en el ciudadano identificarlas y explotarlas, y representan un factor dominante en las investigaciones etnográficas. Lo relevante es cómo el modelo educativo emancipador puede usar

la investigación cualitativa desde la etnografía, como un dinamizador de las relaciones de interacción social para la creación colectiva de conocimiento, es decir, cómo tratar de proponer una nueva cultura educativa, estrategias de aprendizaje, desde la investigación, para catalizar el modelo de educación emancipador desde la participación colectiva a través del derecho humano de la opinión y la comunicación, que se plantee como política educativa.

En este sentido, las herramientas investigativas de tipo social, permiten la utilización y creación de conocimientos basadas en la colaboración y en la flexibilización de los procesos de aprendizaje, por medio de las realidades empíricas enfocadas desde las actividades del quehacer de los hombres en actividades científicas.

Es imperativo que, los grupos sociales insertados en el desarrollo de la innovatividad de sus actividades técnico-científicas, como albañiles, electricistas, ganaderos, agricultores, herreros, mecánicos, entre otros, tienen su mayor pertinencia y sentido en un modelo educativo en la cual los contenidos puedan ser utilizados de forma flexible y libre, compartiendo una cultura de colaboración, de manera que,

académicamente, puedan titular sus potencialidades, desarrollando o fortificando aún más su ser.

Al mismo tiempo, se permite una gran participación y, lo más importante, nuevas formas de relacionarse con diversos actores del conocimiento, llevándolos a la multidisciplinariedad de dicho conocimiento. El uso de la investigación etnográfica facilita el aprendizaje emancipador, el cual es esencial ya que permite llevar a su máxima expresión la relación necesaria entre el acontecer en el aula y el contexto que lo rodea.

En esa perspectiva, las formas de creación colectiva y acceso al conocimiento permiten y adquieren una gran importancia en las herramientas de gestión de conocimiento libre y educación emancipadora, de manera que el derecho a la libertad de expresión, a la opinión y expresión, como derecho humano catalizador de las experiencias de los ciudadanos, integrados y sistematizados en un proceso de formación continua y constante, sean la esencia principal del desarrollo ontológico de cada individuo, y facilite una mejora en su calidad de vida.

En ese sentido, el papel de los educadores se convierte cada vez más en facilitadores y mentores, que orienten el aprendizaje constructivista, a partir de una relación de confianza en la cual, cada uno es consciente de sus capacidades y limitaciones, y del papel imperante en el proceso. Actualmente existen algunas señales positivas que deben ser alimentadas por una propuesta educativa emancipadora: la formación, la popularización de las organizaciones educativas en sus diferentes niveles y modalidades, y la educación a distancia bajo la forma de auto-aprendizaje semi-presencial o bajo la modalidad de educación virtual a través de las comunidades de aprendizaje en red.

Bajo el amplio espectro de las relaciones que se han explicado, ésta reflexión se inscribe en la idea de que el reto está en acelerar este proceso de cambio con la introducción de dinámicas emancipadoras en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el compromiso ético de los integrantes de cada escenario educativo, de tal modo, que la investigación sea un mecanismo de cambio permitiendo al sujeto transformar su realidad. Todo ello requiere de un sistema mínimo de reglas sociales como el respeto mutuo y la tolerancia, coadyuvantes en las formas sociales mediando el dialogo, respeto a las opiniones y la inclusión del prójimo, siendo esto un derecho humano posibilitador de la ampliación del ontos y la paz social.

Cabe destacar, que existen políticas públicas tanto en Venezuela como en Colombia, países hermanos, que día a día escriben páginas en su historia conllevados en la prosecución del éxito y de su desarrollo, sin menoscabo en las políticas educativas, establecidas en los planes de gobierno y sustentadas en la carta magna de cada nación, que permiten crear diferentes escenarios educativos de innovación y acreditación, de lo cual solo se requiere de emprendimiento e innovatividad por la formación de un nuevo ser pensante, importante generador de soluciones a los conflictos que aquejan la sociedad actual marcada por la globalización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrera, M. (2008). “Modelos epistémicos en investigación y educación”. Ediciones Quirón, 5ta. Edición, Caracas – Venezuela.

Cepeda, J. (2007). “Ontología de la edu-

cación". Bogotá - Colombia. Ediciones Whity. [Documento en línea]. Extraído el 23 de Junio de 2015. Disponible en: https://sites.google.com/site/ontologiadelaeducacion/

Calderón, R. (2006). "Constructivismo y aprendizajes significativos". [Documento en línea]. Extraído el 23 de Junio de 2015. Disponible en: http://www.monografias.com/trabajos7/aprend/aprend.shtml

Damiani, L., Bolívar, 0. (2007) "Pensamiento Pedagógico Emancipador Latinoamericano". Ediciones de la Universidad Bolivariana de Venezuela. 1er. Edición. Caracas - Venezuela.

Echeverría, R. (2003). "Ontología del lenguaje". Editorial Comunicaciones Noereste ltda. Chile. [Documento en línea]. Extraído el 23 de Junio de 2015 Disponible en: http://www.seringenieros.com.ar/media/users/8/431999/files/32609/Echeverria_Rafael_Ontologia_del_Lenguaje.pdf

González, A. Investigación cualitativa. Selección de lecturas. Editorial Ciencias Médicas. La Habana – Cuba. [Documento en línea]. Extraído el 10 de Mayo de 2015, disponible en: http://www.segemar.gov.ar/bibliotecaintemin/LIBROSDIGITALES/CubaAguaParametrosBibliografiaVariada/ManualesOPS,%20PNUMA,%20otros/Investigacion%20Cualitativa.pdf

Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación en Colombia) http://www.mineducacion.gov.co

Martínez, M. (2006). "La Investigación Cualitativa. Síntesis conceptual". Revista de investigación en Psicología - UNMSM. Caracas - Venezuela. [Documento en línea]. Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Martínez, M. (2013). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Editorial Trillas. Segunda edición. México.

Martínez Mujica, N. (2014). Visión Educativa del Satélite venesat-1 en contextos universitarios virtuales. Un estudio fenomenológico moustakense. Tesis Doctoral Mención: Honor al Mérito y Publicación para optar al grado de Doctor en Innovaciones Educativas. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional. UNEFA.

Morse, J. (2003). "Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa". Editorial de la Universidad de Antioquia. Antioquia – Colombia.

UNEFA (2010). "Normativa para la elaboración de trabajos conducentes a títulos académicos". Caracas – Venezuela.

Rodríguez, G., Gil, J., García, E. (1999). "Metodología de la investigación cualitativa". Ediciones Aljibe. Segunda Edición. Archidona – Málaga.

Rodríguez, J; Martínez, N.; Losada, J

(2009). “Las TIC como recursos para un aprendizaje constructivista”. Revista de Artes y Humanidades UNICA. Volumen 10, nº 2. Páginas 118-132. Maracaibo, Venezuela.

Rojas de Escalona, B. (2014). Investigación cualitativa. Fundamentos y praxis. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Tercera edición. Caracas – Venezuela.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquía, Colombia.

Capítulo IV

El Aborto.

Un derecho humano reconocido por materializar

LisethSerje Uribe
lisetserjeuribe@hotmail.com
Docente Fundación Universitaria del Área Andina. Colombia

Orangel de Jesús Noriega
orangelnoriega@gmail.com
Docente Universidad del Magdalena. Colombia

Alma del Carmen Lafont Mendoza
almalafont@hotmail.com
Universidad del Sinú-Montería. Colombia

Resumen

La presente investigación obedece a un ejercicio de revisión bibliográfica donde se analizaron las políticas públicas relacionadas con los derechos humanos de la mujer y la incidencia de estás en el aborto, desde una perspectiva jurídica, social, institucional y normativa. Así mismo, se ha estudiado el aborto en Colombia como elemento importante del estado moderno, pero sobre todo, del estado de derecho, y la posibilidad que tienen los ciudadanos de materializarlo. Se realizó una investigación de tipo documental, implementando un enfoque cualitativo; alineado en un ejercicio de análisis e interpretación bibliográfica organizada de textos jurisprudenciales, libros, artículos y revistas científicas; arrojando como resultado que en Colombia el aborto como derecho reproductivo de la mujer, no se ha materializado aún, concluyéndose que serequiere de voluntad política y compromiso presupuestal, para que sea una realidad, mediante la implementación de verdaderas políticas públicas que lo garanticen.

Palabras clave: Políticas públicas, derechos humanos, aborto y gobierno.

Introducción

Los derechos humanos están contenidos en la declaración universal, adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en Paris, este documento establece que los derechos humanos son un principio universal, indelegable, inalienable e imprescriptible, ya que estos, hacen parte del individuo como ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza. Por tanto, las razones de género no puede trasgredir tal disposición; es así, que el aborto como derecho absoluto de la mujer a decidir sobre su sexualidad y reproducción no puede ser ajeno al mandato universal, toda vez, que no es sólo una prerrogativa, sino una facultad para exigir de los Estados su cumplimiento. Resulta relevante esgrimir los antecedentes del aborto, las posiciones de algunos estados sobre el tema, el reconocimiento del aborto como derecho humano, y la materialización del mismo en Colombia.

El aborto o interrupción prematura del embarazo al decir de autores como Abad (2002) es tan antiguo como la humanidad misma,presentándose en algunos casos y en escala baja, por la malformación del nuevo ser, comúnmente denominado aborto espon-

táneo; en otros casos opera por fines terapéuticos y a solicitud de la interesada, aspecto en el cual si ha merecido discusión a nivel mundial y en todos los aspectos, por venirse utilizando el aborto como un método incorrecto de control de natalidad, denominado en este caso aborto provocado; sea cual fuere las circunstancias. Su estudio ha sido tema de interés en el campo jurídico, religioso, ético, cultural y político, siendo el eje principal la penalización del aborto como delito, en aras de la protección de la vida del ser humano que se espera llegue a existir; no obstante lo anterior, países como Estados Unidos, Alemania y México, entre otros, han despenalizado la conducta bajo las eventuales circunstancias de un aborto terapéutico, en aras de evitar riesgo en la salud o vida de la mujer embarazada y en casos del aborto ético, cuyo embarazo es originado por violación o un estupro.

(ARÉVALO LÓPEZ, 2014.)Desde antes de la Grecia Antigua el aborto era catalogado como un control normal de natalidad, sin restricciones morales inclusive, donde filósofos como Aristóteles consentía esta práctica para las familias humildes y numerosas; Hipócrates divulgaba formulas abortivas; igualmente de manera primitiva

se aceptaba previo consentimiento del padre; tanto es así, que en el Código de Hammurabi (2000 A.C) lo consideraban como un delito contra los intereses del padre y de la mujer, el feto era parte del cuerpo de la mujer y ella pertenecía a su esposo, luego se extendió a Roma; en el mismo sentido, la Revista Cubana Obstet Ginecol (2002) indica que en el Siglo XX el Art.112 del Anteproyecto Suizo de 1916 permitía el aborto realizado por un médico titulado y el consentimiento de la mujer embarazada.Por su parte las doctrinas Feministas y Eugenésica; consideran la primera, que le corresponde a la mujer la decisión de tener hijos y la segunda encaminada a la protección de enfermedades y planificar.

Después de las inmensas polémicas del Cristianismo, el aborto pasó a ser además un tema de carácter moral, hasta el punto que en el Siglo XIX predomina la teoría de San Agustín considerando que el Aborto es homicidio, una vez el feto se hallare formado; posteriormente en 1588 el Papa Sixto V, declara el aborto y la anticoncepción pecados mortales, con posibles ex comunión y muerte en hoguera; en 1869 Pio IX declara la hominización coetánea a la concepción, enfatizando que el alma humana está presente desde

la concepción; tesis que científicamente ha sido avalada. Con el transcurrir del tiempo sólo en1607, en las colonias Norte Americanas,se empieza hablar del concepto de Aborto terapéutico, presentándose posiciones diversas: en contra absoluta del aborto, en defensa de la libre decisión de la mujer embarazada y los que restringían la practica a casos específicos como el grave riesgo para la salud de la madre, violación o incesto, siendo la Unión Soviética el primer país que adopta el aborto si la madre se encuentra dentro de los tres meses de embarazo (1920), Cuba en casos especiales, Japón y Uruguay lo despenaliza en 1948.

Lamas (2008) Considerando las condiciones en que opera el embarazo de mujeres con pobreza extrema y los abortos ilegales que traen como consecuencia muchas muertes de mujeres, se avizora en América Latina la lucha feminista a favor del aborto, bajo los presupuestos de justicia social, el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, salud pública y aspiración democrática; amén de las polémicas entre este grupo y algunos gobiernos y posiciones inclusive de la Iglesia católica.Garreton (2001), Las Latinoamericanas persisten en la despenalización del aborto como uno de los principales puntos de

la agenda democrática; considerando que los derechos reproductivos suponen libertad e igualdad que deben ser unificados y sólo se garantizan con la presencia de un Estado Laico que no imponga posiciones religiosas; posiciones estas que indudablemente dieron paso para que en Colombia se aceptara de manera excepcional el aborto, cuya precursora fue precisamente una feminista.

El aborto, en el contexto internacional.

A nivel mundial Francia, fue uno de los primeros países en Europa donde el tema del aborto tuvo su despenalización en 1975, cuando apareció la “Ley Veil”, la cual no exigía ninguna particularidad a las mujeres de interrumpir el embarazo en las doce semanas de haber sido gestado. Posteriormente en 1979, se aprueba en forma integral y definitiva la ley de despenalización del aborto. Después de este avance en Francia, en el año 2001, se dala legalización total del aborto, desapareciendo de manera total del código penal, pasando de 1º a 12 semanas de embarazo; así mismo el estado permite abortar a las menores de edad sin el consentimiento de su familia. Finalmente, en el año 2013, el aborto en este país es

completamente gratis.

Para el caso de España, el aborto se rige por la ley orgánica 2 de 2010, la cual establece que el aborto forma parte de un referente de salud sexual y reproductiva y obedece a una política pública de estado, más que a un tema jurídico. En este sentido, la norma da vía libre a la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres mayores de 16 años que lleven hasta catorce (14) semanas de gestación; aunque en menores de esta edad deben informar a uno de los padres o tutor respectivo, si es voluntad de la menor. En aquellos casos en que existe violencia intrafamiliar, violación, malos tratos, desamparo o amenazas, no es necesario informar a los padres (Ley 2 de 2010).

Luego de haber trascurrido cinco años de la aplicación de esta ley en España, según lo argumenta (Zarate, 2014,p:18) la misma ha "generado incertidumbres y prácticas que han afectado a la seguridad jurídica, con consecuencias tanto para la garantía de los derecho de la mujer, como para la eficaz protección del bien jurídico penalmente tutelado y que, en contra del fin de la norma, eventualmente han podido poner en dificultades a los profesionales sanitarios de quienes precisamente depende la vigilancia de la seguridad médica en las intervenciones de interrupción del embarazo" (p.18). En esta parte, es relevante pensar que en el contexto mundial y específicamente en países de bajaconnotación religiosa, cada día, las mujeres tienen mayor autonomía y libertad en el ejercicio de su sexualidad, situación que forma parte de su interioridad, lo cual, le da mayor protección en el escenario político, jurídico y social.

En los Estados Unidos durante los últimos cuarenta años el tema del aborto ha estado ligado al contexto político y jurídico. Para el primero, es importante saber, que partido tiene el control, en su momento, en el legislativo, si republicanos o demócratas, para el segundo caso, también influye desde la perspectiva de quien tenga el control en la Corte Suprema, que en algunos casos, esta instancia, es liderada por referentes femeninos, generando un accionar en las decisiones con elementos integrales de género. En este caso, el aborto es una decisión de la mujer, pero visto desde un contexto de salud sexual y reproductiva, enmarcado en referentes de políticas públicas y decisiones jurídicas.

En este contexto, tal como lo expresa (Shapiro, 2009, p: 54), parte de las pasiones que suscita la controversia del aborto en Estados Unidos,provienen del papel simbólico que ésta tiene en la política. Los debates que enfrentan la "vida" contra la "decisión de la mujer" operan como caja de resonancia de los conflictos que suscita el rol de las mujeres en la sociedad estadounidense, el controvertido status de los valores "tradicionales" y "familiares", y el lugar de la religión en la política de EEUU". En este sentido, es válido decir que en ese país, el tema del aborto, es más político que jurídico, visto desde un referente de decisión de acciones.

El tema del aborto en Estados Unidos, en los últimos 12 años ha estado ligado más a una política ideológica del partido al cual este afiliado el presidente de turno, que al establecimiento real de una política de Estado, situación válida para varios autores, entre ellos (Zarate, 2014, p:17, citando a Cassata, 2012), al argumentar que "cuando culminó el Gobierno Republicano de Bush, de filosofía conservadora, tomó el mandato el Partido Demócrata de la mano de Barack Obama, quien propuso una postura de liberalización de las políticas sexuales, que derrumbaría muchas de las restricciones y normatizaciones que respecto del aborto había implantado el Gobierno de Bush. Finalmente, para el año 2012, poco después de ser reelegido, y pasado su primer periodo presidencial, Obama desataría una gran polémica en Estados Unidos; el 4 de septiembre adoptó una plataforma política dentro de la cual apoyaba el aborto, la unión entreparejas del mismo sexo y los anticonceptivos". Es de anotar que el actual gobierno de Obama, no ha tenido aceptación general en aquellos temas que involucran decisiones sociales y políticas sobre grupos poblacionales mayoritarios y con algún nivel de vulnerabilidad, situación que ha afectado su popularidad.

En Gran Bretaña, el aborto viene dándose libremente hace más de 40 años, para lo cual, existen dos referentes normativos: el primero de ellos, amparado en la Ley sobre el Aborto del año 1967; realmente entro en operatividad en abril de 1968, y se aplica en Inglaterra, Escocia y Gales, excepto Irlanda del Norte, país donde el aborto es ilegal, siendo solo válido en los casos que exista riesgo para la vida de la madre y en casos de malformación del feto, siendo legal, hasta la semana 24 de gestación. De igual forma,

en 1990 se pone en aplicación la Ley sobre Fertilización Humana y Embriología, norma que introduce controles sobre las nuevas técnicas desarrolladas para ayudar a parejas infértiles y para hacer un seguimiento de los experimentos con embriones. También clarifica las circunstancias bajo las que el aborto podría efectuarse en un estado avanzado. Esta segunda ley establece las condiciones para que un aborto sea legal.

El aborto en América Latina

Desde la perspectiva en ésta región, el referente del aborto en términos jurídicos, institucionales, políticos y sociales, tiene dos escenarios: aquellos países donde se permite la interrupción del embarazo pero bajo unas circunstancias específicas y, otro grupo de naciones que prohíben el aborto en cualquier variabilidad.

Para el caso de Venezuela(Código Penal 2000) el aborto es legal solo para proteger la vida de la madre, pero debe disponerse de autorización de ella y de su esposo; en otras circunstancia esta acción se penaliza con prisión, que va, de seis a veinticuatro meses para la madre y, para quien lo practica, la pena es mayor, de doce a treinta me-

ses. De igual forma, en países como Perú y Paraguay, el aborto es legal siempre que con él se proteja la vida de la mujer y específicamente su salud integral, pero el aborto terapéutico no es legal en ninguno de ellos.

En Argentina, el aborto se permite pero bajo unas condiciones específicas, en caso de violación (acceso carnal violento) de la mujer y, que esta tenga algún tipo de antecedentes de incapacidad mental o psicológica, además cuando esté en peligro la vida de la mujer. En estos casos la ley protege el referente del aborto. Código Penal Nación Argentina (1984)

De igual forma, en la nación centroamericana de Panamá (Código Penal 2010, p:25), el aborto es legal y permitido con consentimiento de la mujer, en casos de violación carnal, debidamente acreditada y cuando existan graves causas de salud que ponen en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción; condicionándose su práctica a un médico experto.

En México, por ser un país federado, el tema del aborto es variable en cuanto a su legalidad o no, debido a que en algunos estados, como el Distrito Federal, este es legal desde 2007,

ya que permite la interrupción del embarazo de manera libre. En el estado de Veracruz el aborto es penalizado en una serie de circunstancias, al igual que en dieciséis estados más del territorio mexicano.

En Brasil el aborto es legal o se permite cuando el embarazo es resultado de una violación a menor de edad y,cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer gestante (Código Penal, 1940). Es relevante decir que tanto el legislativo, como el ejecutivo en múltiples escenarios han intentado legalizar el aborto en diferentes modalidades, sin consecuencias positivas.

En América Latina, existe un segundo grupo de países donde el aborto es ilegal y tiene repercusiones graves para la sociedad. En este sentido, en Costa Rica el aborto es un delito,cuando es provocado con o sin consentimiento. Esta situación puede ir ligado al hecho que en este territorio aún se conservan tradiciones religiosas que no toleran el aborto en ninguna modalidad, lo cual puede contrastarsecon el hecho de que en el año 2013 el 57% de la población adulta se consideraba católica. Es válido decir, que en este país(Código Penal de, 1970),“No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer, por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y este no ha podido ser evitado por otros medios”; sea cual fuere sus categorías: aborto procurado, aborto honoris causa, aborto impune y aborto culposo.

En Nicaragua, el aborto actualmente está penalizado en todos los casos, (Código Penal 1891); pues si bien es cierto, Acta Bioethica (2008);el artículo 165 permitía como una excepción el aborto terapéutico, o sea en aquellas situaciones donde se ponga en riesgo la vida de la madre, daños irreversibles al feto, o embarazos procedentes de violaciones o incesto; realizado previo un dictamen médico y científico de tres autoridades en la materia; a partir de la Ley 603 de 2006, se deroga el Artículo 165 que permitía el aborto terapéutico.

En Uruguay, el aborto es un delito establecido en la normatividad penal desde el año 1938, solo en casos punibles este es válido por la ley, no obstante se han realizado varios intentos, tanto del legislativo, como del ejecutivo por despenalizar el aborto. En

este sentido, puede mencionarse que en 2008, el parlamento, aprobó una ley para despenalizar el aborto, pero el entonces presidente Tabaré Vásquez, invalido esta ley, soportado en elementos religiosos básicamente. Luego de este accionar en 2012, bajo el gobierno de José Mujica se aprueba la ley 18.987, la cual establece la interrupción voluntaria del embarazo, en una acción conjunta del Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay (Ley 18.987, 2012).

En Chile, fue penalizado en todas sus modalidades, debido a que es considerado un problema de salud pública, teniendo en cuenta, que es la primera causa de muerte materna. Si bien entre los años 1930 y 1989, el aborto terapéutico estaba permitido en el Código de Salud, en 1989 el gobierno dictatorial de Pinochet,elimina la excepción del aborto terapéutico, a partir de lo cual se comenzó a penalizar el aborto en todas sus modalidades, siendo un problema político y social para el estado chileno, y para los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en ese país, para la época.

La presidenta de Chile Michelle Bachelet, en enero de 2015, firmó un proyecto que permitirá despenalizar

el aborto por causas terapéuticas, es decir, cuando, está en riesgo presente o futuro la vida de la madre, cuando existe una inviabilidad del feto y cuando es producto de una violación (acceso carnal violento sin consentimiento). Es válido decir, que el proyecto forma parte de una de las propuestas de gobierno que la entonces candidata mostro al pueblo chileno para ser elegida.

En síntesis, puede inferirse que Chile, conjuntamente con Nicaragua, El Salvador, Malta (correspondiente a la Unión Europea), y El Vaticano son los únicos países en el mundo que actualmente criminalizan el aborto en todas sus modalidades. Uno de los referentes que el gobierno chileno posee para querer lograr la despenalización del aborto, se fundamenta en que “de los egresos hospitalarios dados en Chile desde 2001 a 2012, inclusive, hemos podido establecer que hubo 395.905 casos de abortos, es decir interrupciones del embarazo antes de las 22 semanas de gestación, con un promedio de 32.992 casos/año, donde las mujeres y su entorno se encontraban en situaciones críticas” (Discurso de Bachelet,ante la Cámara de Diputados de Chile 2015).

El aborto en Colombia

En el año 2006, y por vía jurisprudencial se atreve alguna rama del poder público a contradecir lo establecido en el código penal, en cuanto a la penalización del aborto en forma absoluta; pronunciamiento tardío si se tiene en cuenta que en el campo internacional ya se habían dado múltiples pronunciamientos respecto de las normas que específicamente restringen el aborto, bajo el entendido que éstas violan los derechos reproductivos de la mujer, como también su derecho a la vida, la libertad, a la salud, a la seguridad, a la dignidad humana y a su intimidad, lo que implica una grave discriminación y atentado a los derechos de la mujer por razón de su género.

Bases legales

Constitución de la República de Colombia (1991); conforme a la segunda edición corregida y publicada en la Gaceta Constitucional No.116 del 20 de julio de 1991.

El preámbulo de la Constitución Nacional Colombiana expresa lo siguiente:

> "en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:
>
> Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
>
> Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la

> prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro del ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, y múltiples correlaciones, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. Entiéndase, de la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición, para el caso que nos ocupa el nasciturus o de quien está por nacer; a quien el estado está obligado a proteger sin duda, pero quien aún no es sujeto de

derechos y deberes por tanto, no tiene la condición de persona humana. Sentencia C-355 de (2006).

Es diáfana, la responsabilidad que recae sobre los gobiernos en el establecimiento de los estados modernos, especificadamente, la responsabilidad de garantizar por medio de acciones concretas, los derechos no solo fundamentales reconocidos mediante sus constituciones, sino los derechos fundamentales. Ferrajoli 2007), en debate con Bovero, al respecto expresa: “El deber del Estado (del poder público y, en primer lugar, del legislativo) de instituir garantías para los derechos fundamentales deriva de su constitución, pero no únicamente: los derechos fundamentales hoy en día se encuentran establecidos no sólo en las constituciones de los Estados en particular, sino es ese “embrión de constitución mundial”, como la llama Ferrajoli, que está contenido en la Carta de la ONU, en la declaración universal de los derechos del hombre de 1948 y en los sucesivos pactos y tratados internacionales sobre los “derechos humanos”.

Ley 599 de 2000 "Código Penal colombiano"

El código penal colombiano en el capítulo cuarto, en sus artículos 122, 123 y 124 tipifica el aborto como delito y asigna las siguientes penas:

> ART. 122.- Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

> ART. 123.- Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

> ART. 124.- Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR.- En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

Teniendo en cuenta la decisión del legislador, de tipificar el aborto como delito, en el ejercicio de la potestad legislativa conferida por la Constitución, y con el propósito de proteger los bienes de relevancia constitucional, adoptó disposiciones penales que sancionan las conductas que amenazan o vulneran el bien protegido, trátese de un valor, principio o derecho fundamental. Como consecuencia de la aplicación de esta norma, surgen al margen, múltiples prácticas clandestinas de abortos voluntarios, en Colombia el aborto se convirtióen un fenómeno que coexistía con la vida (el nacimiento).

El fundamento de la prohibición del aborto radicó en el deber de protección del Estado colombiano a la vida en gestación y no en el carácter de persona humana del nasciturus y en tal calidad titular del derecho a la vida.

Así lo expresó la Corte Constitucional en (Sentencia C-355 de 2006):

"La vida humana transcurre en distintas etapas y se manifiesta de diferentes formas, las que a su vez tienen una protección jurídica distinta. El ordenamiento jurídico, si bien es verdad, que otorga protección al nasciturus, no la otorga en el mismo grado e intensidad que a la persona humana. Tanto es ello así, que en la mayor parte de las legislaciones es mayor la sanción penal para el infanticidio o el homicidio que para el aborto. Es decir, el bien jurídico tutelado no es idéntico en estos casos y, por ello, la trascendencia jurídica de la ofensa social determina un grado de reproche diferente y una pena proporcionalmente distinta. De manera que estas consideraciones habrán de ser tenidas en cuenta por el legislador, si considera conveniente fijar políticas públicas en materia de aborto, incluidas la penal en aquellos aspectos en que la Constitución lo permita, respetando los derechos de las mujeres".

La Honorable Corte Constitucional ya ha manifestado, la obligación de legislar sobre este tema que le asiste al Congreso de la república, lo que no ha tenido mucho eco, ya que a la fecha no existe pronunciamiento en este

sentido, por parte de esta rama del poder público, según esta investigación, existe un costo político, expresado en votos, demasiado alto, para ponerlo en riesgo.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Establecido en 1968, en respuesta a problemáticas que afectan a la sociedad colombiana, como lo son, la falta de nutrición, la división e inestabilidad del núcleo familiar, la pérdida de valores y la niñez desvalida, mediante concepto remitido a la Corte Constitucional colombiana, este organismo representativo de la familia en Colombia, expone igualmente que en el eventual caso que una mujer de cualquier edad, incluidas las adolescentes se vean abocadas a tomar una decisión acerca de la posibilidad de interrumpir un embarazo, estas deben previamente haber obtenido una información amplia actual y completa sobre el procedimiento médico, el apoyo terapéutico y social que lleguen a necesitar, luego de lo cual deberán tomar tal decisión de manera libre y espontánea, Con estas medidas previas se busca garantizar el respeto a su autonomía personal, a la confidencialidad de la decisión, a su intimidad y a la posibilidad de que ge-

neren su consentimiento informado y cualificado.(Sentencia C-355 de 2006).

Lo anterior, es una clara aprobación a la despenalización del aborto en forma absoluta, cobra importancia esta manifestación, si se tiene en cuenta que el ICBF, cumple una función representativa en todos los estamentos civiles, políticos y judiciales de Colombia, en tanto que se reconoce en él la garantía de los valores y principios de la familia y especialmente la niñez, o por lo menos así lo ha legitimado la comunidad y sus autoridades.

La jurisprudencia

Si bien, en Colombia han controvertidos algunos criterios de la Corte Constitucional, también ha de resaltarse a este órgano judicial del poder público notorias decisiones, pues fue esta, quien en 2006, por vía jurisprudencial despenalizó el aborto en Colombia, arrojándose incluso una función que entraña la competencia exclusiva del poder legislativo; pero con esta decisión histórica y controversial, se permitió la materialización de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, no solo, como un derecho fundamental, sino en el marco de los derechos humanos y al amparo del derecho internacional humanitario.

Es así como la alta Corte establece el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer como un derecho humano en la (Sentencia C-355, 2006, p: 3-4).

> "Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social".

El reconocimiento de este derecho bastante controversial en la época para Colombia, tomó una postura positiva generalizada, no solo, por el hecho en sí mismo, sino por lo que representaba para la vida política; la mujer ha tenido que luchar durante mucho tiempo, en el cual ha cargado un lastre, que le ha minimizado en todos los aspectos de la vida pública y privada, hasta el punto, de ser considerada como una cosa. Está jurisprudencia evoca toda esa oscura y cruda realidad histórica de la mujer, pero para reivindicar su derecho como ser humano, sujeto de derechos y deberes; con un certificado judicial (la sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006) que le permite decidir sobre su propia vida, su sexualidad y su reproducción.

Para Huenchuan (2009), el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es un simple derecho, es un principio genérico y omnicomprensivo cuya finalidad es cobijar aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que la persona goce de una protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones las decisiones que estime importantes en su propia vida. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía consiste en que es la propia persona quien debe darle sentido a su existencia y en armonía con ésta, un rumbo.

Por su parte, el legislador respetuoso de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad como principios fundamentales de la Carta Política, no puede privilegiar, mediante la penalización una concepción particular sobre la vida y obligar a las mujeres a llevar a término embarazos no deseados. Al mismo tiempo el legislador debe cumplir una función de mínima injerencia en la vida de las asociadas. Contraria es la imposición normativa que realizanlos artículos 122, 123 y 124 del Código Penal colombiano, mediante la penalización del tipo penal del aborto, que privilegia una concepción particular sobre el valor de la vida en detrimento de los derechos constitucionales de la mujer.

En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-355 de (2006), establece jurisprudencia y declara los casos en los que no constituye delito la práctica del aborto.

“Se declarará por lo tanto ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal en el entendido que no

se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto".

Las políticas públicas en el contexto de los derechos humanos en Colombia.

Con el propósito de ubicarse en un contexto integral, es necesario definir desde varias perspectivas, el término de política pública, cuyo alcance de comprensión varía de acuerdo a la posición que adopte el responsable de la misma. En este sentido, la política pública está presente en todos los escenarios y contextos; (CEPAL 2011, p: 13) planteó que "El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el

desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales"; perspectiva en la cual debe inclusive tenerse presente las obligaciones existentes entre el Estado y los derechos involucrados, así como los mecanismos, planificación y plazos diseñados para su cumplimiento.

Preocupa a los referentes públicos y privados, y pone en movimiento a las ciencias sociales (Thoening, J, 2007, p: 19). De igual forma, la política pública se presenta bajo la forma de un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o un espacio geográfico Esta definición es interpretada desde la óptica que todo hecho generador de una acción de la población frente a la responsabilidad del estado, requiere de un orden jurídico-institucional que lo desarrolle o reglamente, lo cual se entiende como una política pública, la cual debe implementarse de manera gradual bajo el accionar de tres elementos básicos: estado, comunidad y sector privado.

Si bien el término de políticas públicas es aplicado a una acción integral del estado sobre el desarrollo de una

temática especifica en beneficio de una población, varía de acuerdo al modelo de estado que la diseñe e implemente. En este contexto, según afirma (Roth, A, 2006 p:1), “las políticas públicas corresponden a las acciones decididas, llevadas a cabo y autorizadas por el Estado, representado por el gobierno, de cara a proteger o promover un bien considerado como de interés público. Así, el Estado prohíbe, restringe y regula la actividad privada de los individuos en la medida en que ésta amenaza o escatima un bien público o se realiza en detrimento de un interés general”, referente válido al considerar que las políticas públicas son acciones desarrolladas por los seres humanos que requieren una regulación o institucionalización de parte del estado.

Concomitante con lo anterior y apoyados en lo planteado por (Medellín, 2004, p. 17), “en su condición institucional, las políticas públicas no sólo expresan la particular configuración de las estructuras, funciones y procedimientos que rigen al Estado y a las organizaciones públicas, sino que también revelan la particular dinámica conflictiva en que se desenvuelve la acción pública. En esta relación, las políticas públicas son formuladas y ejecutas desde la óptica y el interés del

gobernante de turno, lo cual la hace más amplia y flexible en el sentido de la aceptación o no de parte de los grupos que disfrutaran esa política.

Las políticas públicas de derechos humanos en el periodo 2010-2014

En el marco de la Política Nacional Integral de DD. HH. y DIH establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos” se plantea que el estado promoverá el respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano con visión regional, bajo los principios de goce efectivo de derechos y enfoque diferencial y los criterios de racionalidad e integralidad; y se constituirá, por los siguientes componentes: Plan Nacional de Acción de DD. HH. y DIH, Prevención de violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH, Educación y cultura en DD.HH., Protección, Política Integral de DD. HH. y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, Acceso a la justicia y lucha contra la impunidad, Escenario internacional, Igualdad y no discriminación - Enfoque diferencial (DNP, 2010, p:415).

Los anteriores referentes propuestos por el gobierno de Santos en su

primer mandato, si bien son amplios e integrales en el tema de los derechos humanos, se observa que su radio de acción pretende abarcar todos los componentes de la temática, lo cual en algunos casos limita el mismo accionar del estado, dada la complejidad de los temas y de la inversión que se requiere para la ejecución de los programas y proyectos a desarrollar en el territorio en el tema de derechos humanos.

Desde lo institucional, el tema de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia transicional se encuentra establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", el cual corresponde a las estrategias y políticas estipuladas por el gobierno de Santos en su primer mandato constitucional, periodo de análisis de este artículo. En este contexto, según (DNP, 2005 p: 413), "el Estado colombiano ha avanzado significativamente en el respeto y garantía de los Derechos Humanos de los colombianos y colombianas, lo cual se refleja en el comportamiento de los indicadores durante el periodo 2003□2009. Por ejemplo, el número de homicidios se redujo en un 32,76% y el de secuestros extorsivos en un 89,96%; los actos de terrorismo disminuyeron en un 81%; las víctimas de masacres en un 70,83%; las acciones subversivas en un 64% y el número de personas desplazadas de 2008 a 2009 en un 43,35% respectivamente". La anterior situación muestra que el balance institucional en el tema de derechos humanos en Colombia fue positivo, debido a que las cifras disminuyeron en ese periodo de gobierno.

En este contexto puede decirse que en Colombia desde los años noventa se viene trabajando desde las instituciones en el tema de políticas públicas sobre derechos humano y derecho internacional humanitario, fue el gobierno de Santos, quien en 2013 presentó una propuesta de políticas públicas a la protección de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), la cual si bien no se ha convertido en ley, es un referente institucional para avanzar en el desarrollo de esta temática, siendo además reconocida "en instancias internacionales tales como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o los diálogos políticos bilaterales de derechos humanos con países como los Estados Unidos, Suiza, el Reino Unido, Canadá o la Unión Europea" (Presidencia de la Republica, 2014, p:5).

En síntesis, en el cuatrienio 2010-2014 los logros en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario se puede establecer en dos escenarios: uno normativo, donde la ley 1448 de 2011 (ley de victimas) y el decreto 4100 de 2011 (organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario). El otro escenario es institucional, donde se logró incorporar la estrategia nacional de DH y DIH en las políticas públicas y los instrumentos de planeación del país. "Asímismo, se construyeron indicadores para el seguimiento de la estrategia de derechos humanos y se logró consolidar el Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y DIH como la Red Nacional de Observatorios con el fin de lograr una medición más concreta del goce efectivo de los derechos humanos" (Presidencia de la Republica, 2014).

Las inversiones destinadas al sector de derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia transicional durante el periodo 2011-2014 en Colombia fueron insignificantes, debido a que según datos del (DNP, 2010, p: 609), en el plan de inversiones

del periodo analizado estas representaron solo el 0,18% del total de la inversión realizada en el territorio colombiano en el cuatrienio. En este sentido, puede afirmarse que de los $1.061.755 millones programados como inversión en este sector, el 97.9% de los recursos pertenecen al nivel centralizado y el 2.0% fueron recursos aportados del sector privado.

Con base en lo anterior, es relevante argumentar que un país que vive en conflicto armado y donde la violación a los derechos humanos se presentan de manera permanente, es preocupante el bajo nivel de inversión que se realiza a estos sectores, ya que del total del presupuesto del cuatrienio ($562.907.728.oo), solo $1.061.755 fueron destinados al sector derechos humanos, derechos internacional humanitario y justicia transicional.

Soportado en el informe del Congreso (DNP, 2014, p: 146), en el periodo 2010-2014, se logró articular entre el nivel nacional, regional y departamental el tema de derechos humanos, debido a la coordinación dada en 90 entidades estatales; siendo relevante mencionar que se formularon planes de trabajo de prevención de violaciones a los DD.HH en los 32 departamentos.

De igual forma, 32 departamentos y 100 municipios implementaron planes de desarrollo que buscan garantizar los dere¬chos a la vida, libertad, seguridad, igualdad y no discriminación y promoción de la cultura de DD. HH.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tema del aborto como un referente valido en la protección de los derechos humano se convierte en una preocupación para los gobiernos del mundo, los latinoamericanos y específicamente para Colombia, debido a que los gobiernos actuales se han preocupado por establecer unas normas y reglas jurídicas e institucionales que permita dar claridad social al tema.

Consideraciones finales.

En América Latina y el Caribe, el enfoque de derechos humanos ha adquirido una importancia relativamente reciente como horizonte normativo y programático del desarrollo (CEPAL, 2006), por lo que es cada vez más frecuente el despliegue de leyes que especifican ciertos derechos o esfuerzos sociales e institucionales dirigidos a formular políticas públicas desde este ángulo (Guendel, 2000). En la región, además, todos los Estados ratificaron al menos tres de los siete principales

tratados de derechos humanos vigentes en 2006 y, como consecuencia de ello, tienen obligaciones jurídicas internacionales vinculantes.

El Presidente de Colombia Juan Manuel Santos, en el esfuerzo por garantizar los derechos reconocidos por la jurisprudencia referenciada ampliamente, emitida por la Corte Constitucional,ha adelantado acciones tendientes a socializar el contenido de la sentencia y no a efectivizar el derecho reconocido; hemos observado que existen múltiples intereses que subyacen en la formación de una buena y eficaz política pública, tomar la decisión sobre lo que debiera o no adoptarse como prerrogativa para garantizar y materializar el derecho al aborto, no es una decisión exclusiva de la voluntad del gobernante en ella se encuentran reflejados diversos intereses representados en los estamentos que conforman una sociedad (la iglesia, la sociedad civil, los gremios, las leyes, la constitución etc.), inclusos los suyos, ya no como gobernante sino los de su propia individualidad, los que complacen su ego y convicciones, y que lo alejan de su deber de gobernar con justicia y prontitud.

La dignidad humana se constituye así en un límite a la potestad de configuración del legislador en materia penal, aun cuando se trate de proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida. En tal medida, el legislador al adoptar normas de carácter penal, no puede desconocer que la mujer es un ser humano plenamente digno y por tanto debe tratarla como tal, en lugar de considerarla y convertirla en un simple instrumento de reproducción de la especia humana, o de imponerle en ciertos casos, contra su voluntad, servir de herramienta efectivamente útil para procrear. Sentencia C-355 de (2006)

De las normas constitucionales e internacionales no se deduce un mandato de despenalización del aborto ni una prohibición a los legisladores nacionales para adoptar normas penales en este ámbito. De tal forma que el Congreso dispone de un amplio margen de configuración de la política pública en relación con el aborto. Sin embargo, dicho margen no es ilimitado. Aún en el campo penal de dicha política, el legislador ha de respetar dos tipos de límites constitucionales, como lo ha resaltado esta Corte. En efecto, al legislador penal, en primer lugar, le está prohibido invadir de manera desproporcionada derechos constitucionales y, en segundo lugar, le está ordenado no desproteger bienes constitucionales, sin que ello signifique desconocer el principio de que al derecho penal, por su carácter restrictivo de las libertades, se ha de acudir como última ratio. Sentencia c-355 de (2006).

El aborto más que un fenómeno social, se constituye en un referente humanitario, donde los derechos humanos se encuentran inmersos, desde la perspectiva política y de salud, teniendo en cuenta la normatividad y el modelo de seguridad social establecido en cada país.Si bien cada país tiene su normatividad en el tema del aborto como una incidencia social, la decisión final de realizarlo debe verse desde la perspectiva del pensamiento y filosofía que ejerce la mujer en la temática.

Referencias Bibliográfica

Abad Digna Mayo (2002). “Algunos aspectos histórico-sociales del aborto”, Publicado Revista Cubana Obstet Ginecol 2002;28(2):128-33

Acta Bioethica 2008; 14(1), págs.: 106-110. EL ABORTO TERAPÉUTICO EN NICARAGUA: EL DIÁLOGO COMO PAR-

TE DE LA SOLUCIÓN AL CONFLICTO Publicada en Scielo. Melba de la Cruz Barrantes Monge y Elizabeth Mercado Morales

Arévalo López, Diana Elizabeth (2014). Trabajo de Grado "La aplicación del estado de necesidad en el aborto terapéutico en el salvador". Ciudad Universitaria, San Salvador.

Bachelet, M, (2015). Discurso de presidenta de la República de Chile ante la Cámara de Diputados.

CEPAL 2011 Los derechos de las personas mayores Materiales de estudio y divulgación. Módulo 1 Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez P 13, disponible en http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf

Decreto Ley 2848 de 1940. Código Penal de Brasil, artículos 124, 125, 126, 127 y 128.

Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2010. Política Nacional Integral de DD. HH. y DIH. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos"

FERRAJOLI, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales: debate con Luca Baccelli, Michelangelo Bovero y otros, Trotta, Madrid, 2007, pág. 230 y 231.

Gaceta Oficial (2010). Ley 14 de 2007. Código Penal de la República de Panamá, articulo 144.

Garretón, Manuel A., 2001, "Igualdad, ciudadanía y actores en las políticas sociales", en Rolando Franco (coord.), Sociología del desarrollo, políticas sociales y democracia, México, CEPAL/Siglo XXI Editores.

Gobierno de España (2010). Boletín Oficial del estado, número 55, marzo 4 de 2010. Ley Orgánica 2 de 2010, sobre salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Huenchuan Sandra, para la CEPAL, Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas: Editora Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, abril de 2009, P.23

Instituto Facultad de Ciencias Médicas, "Miguel Enríquez"; Algunos Aspectos Históricos y sociales del aborto; publicada en la Revista Cubana Obstet Ginecol (2002; 28 (2)); disponible en http://bvs.sld.cu/revistas/gin/vol28_2_02/gin12202.htm, consultado en Junio 9 de 2015.

ID de la norma 1984, Código 18742, Código Penal de Chile, 12 de noviembre de 1874 – 2011 – artículo 144, 145 y 146.

Lamas, Marta (2008) El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina Perfiles Latinoamericanos, núm. 31, enero-junio, 2008, pp. 65-93 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Perfiles Latinoamericanos ISSN: 0188-7653 perfiles@flacso.edu.mx. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11503104. Consultado en Junio 11 2015.

Poder legislativo de la Republica Oriental de Uruguay (2012). Ley 18.987 de 2012. Interrupción Voluntaria del embarazo.

ROTH, A (2006). Discurso sin compromiso. La política de derechos humanos en Colombia, Ediciones Aurora, Bogotá

________ Ley 11179 de 1984, Código Penal de la Nación de Argentina – artículos 85, 86, 87 y 88.

________ Ley 4573 de 1970, Código Penal de Costa Rica – artículo 118, 1119,120, 121 y 122.

________ Gaceta oficial No.5494 de octubre 20 de 2000, Código Penal de Venezuela – artículo 432, 433, 434, 435 y 436.

________ Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano – Congreso de la República de Colombia.

________ Ley Sentencia C-355 de 2006, Corte Constitucional Colombiana. en http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-11en http://190.98.206.147:8080/bitstream/handle/123456789/272/ENVEJECIMIENTO.pdf?sequence=

Shapiro, I. (2009). Fundación Coloquio jurídico europeo (Madrid). La Suprema Corte de Estados Unidos y el aborto: el aborto examen de jurisprudencia. Editorial J. San José, S.A. Pág., 54-63.

Zárate Cuello, Amparo de Jesús. ¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el biodecho, la Bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia. Revista Latinoamericana de Bioética. Vol. 14, núm. 2, 2014, pp. 12-27, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

Capítulo V

El inicio de la Vida Humana.

Perspectiva bioética y de derechos humanos

Lilia Cristina Romero Hurtado
gabiemerson@hotmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

Doris Colina de Andrade
dmcolina@urbe.edu.ve
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

Resumen

La presente investigación abordó el inicio de la vida humana, enfrentada a dilemas éticos, médicos, y filosóficos, que atentan contra la dignidad del que estar por nacer. En efecto los derechos humanos y específicamente el derecho a la vida constituyen un hecho de trascendental importancia, cuyo fundamento es la naturaleza y dignidad de la persona. La investigación es cualitativa, del tipo hermenéutico-interpretativo, con diseño documental y bibliográfico, teniendo como unidad de análisis textos y artículos referidos a la materia. Esta investigación, responderá a interrogantes, como ¿cuándo comienza la vida humana? ¿Puede el ser humano tener disponibilidad sobre otra vida humana? ¿ Vale más la vida de la madre que la del niño?. En conclusión el derecho a la vida constituye un valor supremo, cuya titularidad corresponde a todos, siendo la violación al mismo reprochable ética y jurídicamente.

Palabras clave: bioética, dignidad humana, inicio de la vida, derechos humanos

Introducción

Uno de los mayores debates que se siguen dando y que a nuestro juicio aun está en construcción es el del inicio de la vida humana, tanto así que disciplinas como la Bioética, no son ajenas a ello, por el contrario resulta un tema de creciente interés, dado los avances científicos sobre la materia. El inicio de la vida es una pregunta que puede interesar a muchas personas, sin embargo encontramos que cuanto mas profundizamos en ello, se torna aun más complejo, toda vez que surgen miles de interrogantes al respecto, los que evidentemente nos sitúan en el plano de la ética y de la moral y nos confronta con valores, creencias y actitudes sobre el ser humano, en orden al objeto de estudio de la bioética, que no es otro que la conducta humana.

Lo cierto es que la vida desde sus inicios consideramos está en peligro y ello precisamente radica en el no darle valor y en no reconocer la importancia de derechos que tiene tanto el concebido y no nacido, como quien lo engendra, es precisamente tan trascendental el tema porque de hecho de ello ha de depender las decisiones que se tomen desde que se tiene conocimiento de la existencia de la vida humana.

En este sentido, las dificultades con que se enfrenta la bioética y cuya superación basada en las teorías éticas acuñadas, no es suficiente, porque se centran a la postre en la aplicación de unos valores cuya vigencia es universal, pues nadie pone en duda la superior validez de determinados postulados. Estos valores son vida humana, autonomía individual, dignidad humana y bien común.

En efecto el momento del inicio de la vida humana, la consideración de persona, con los derechos y valores que ello conlleva, siempre ha generado inquietudes, que han sido discutidas por distintas corrientes, atendiendo a aspectos genéticos, biológicos y científicos, y no menos importantes éticos, filosóficos y morales que conjuntamente han ido construyendo una respuesta sobre el concepto de la vida humana, desde su génesis hasta su completa evolución y desarrollo, y en donde no se puede pasar por alto el principio ético de la dignidad de la persona, entendido desde la dimensión ética y ontológica, de necesaria aplicación para el reconocimiento de los derechos humanos.

Nos interesa entonces desentrañar la noción de "dignidad humana" para el desarrollo de la investigación,

la cual hace referencia al "respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer" (Bayertz, 1999 p. 824). Según la conocida expresión kantiana, la dignidad es "algo que se ubica por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente"; mientras las cosas tienen "precio", las personas tienen "dignidad" (Kant, 1999 p. 189).

Es en este punto en donde el concepto de dignidad nos enfrenta al problema de resolver cuando el ser humano es persona, y de hecho cuando comienza la vida humana, y como tal en que momento se es merecedor de dignidad; de hecho el término dignidad nos enfrenta a una serie de dilemas dada su imprecisión conceptual, siendo uno de los términos mas difíciles de definir, y utilizado por otras disciplinas desde perspectivas diferentes. Sin embargo, pese a esas imprecisiones es siempre utilizado para reivindicar derechos o poner de manifiesto vulneración a la misma. Desde este panorama, nos proponemos hacer el siguiente recorrido: ¿Qué es la vida?, ¿cuándo comienza la vida humana?, teniendo como principio delimitador la dignidad

del ser humano, luego de analizado los extremos nos situaremos en el debate bioético frente a si ¿Vale mas la vida del embrión o de la madre y ¿Si otro ser humano puede tener disposición sobre la vida humana?.

Aspectos metodológicos

En cuanto al método de la investigación lo especial y especifico del objeto de estudio traza el camino a seguir, precisamente no sobre reglas metodológicas, pero si sobre la base de conceptos que orientan y llevan a las reflexiones que hemos planteado, de allí que interesa estudiar la dignidad humana como principio guía y delimitador de la Bioética y los derechos humanos, y resolver los interrogantes planteados, así como propiciar el dialogo respetuoso entre los interesados en este tema, orientado a comprender que como seres humanos todos merecemos amor, respeto y un trato igualitario, y de la misma manera invitar a repensar a los que inquieta la materia en que es necesario el logro de consenso entre todas las disciplinas, en aras de adoptar posturas comunes en torno al ser humano, el inicio de su vida y todo lo que ello implica.

El análisis se enmarca en el paradigma cualitativo, del tipo hermenéutico-interpretativo, con un diseño documental y bibliográfico; Sustentaremos el estudio en textos y artículos referidos a la materia y las reflexiones y conclusiones harán parte de los resultados que se obtengan efectuado el estudio.

Cuerpo textual - Desarrollo

Derechos Humanos

El tema de los derechos humanos (DDHH) se ha considerado una lucha constante del individuo porque se le garantice su condición dentro de la sociedad, buscando que no le sean soslayados los mismos y se le reconozcan éstos dentro de la comunidad donde desarrolla sus actividades cotidianas, siendo el Estado el primer garante además también el transgresor de éstos.

Entre los autores que coinciden en resaltar la centralidad de la dignidad humana en el concepto de los derechos humanos se encuentra Jares (2002, p. 23), quien señala que la dignidad puede definirse como la “expresión de la capacidad de elegir, de construir conceptos generales y de razonar, comunicar, dialogar, de ser seres morales ca-

paces de autodeterminación, por ende, los derechos humanos servirán a esos ideales de dignidad".

Desde este punto de vista, se puede señalar el inicio de los derechos humanos, en la tradición judeo-cristiana, puesto que el mismo Jesús de Nazaret busca resaltar la dignidad del individuo; en este sentido, la convicción acerca de la igualdad entre los hombres, puede ser visto según Bedin (2000), como la primera gran consecuencia de la afirmación del individuo y del modelo individualista, por esto afirma Bobbio (1991), cuando los hombres nacieron no eran considerados libres pues pertenecían a la familia paterna, ni iguales por cuanto estaban sometidos a la autoridad de ésta.

Todos estos señalamientos permiten inferir el sometimiento del individuo ante otro ser humano, bien por lazos de consanguinidad o afinidad, esto es a la autoridad del padre de familia; sin embargo, esta sumisión se ha llevado más allá, incluso en el campo laboral, de ahí, la importancia para el individuo de obtener un conocimiento pleno de sus facultades, derechos y obligaciones para solicitar el pleno goce de las mismas ante el Estado.

El proceso de los derechos humanos arranca siglos atrás, tomando cuerpo en momentos sociopolíticos y económicos determinados caracterizados "por la defensa de nueva libertades contra viejos poderes" (Bobbio, 1991, p. 18). Incluso, "son una noción moderna de una realidad muy antigua, de acuerdo a lo expresado por Vasak (1978, p.14), al mismo tiempo que "no constituyen un concepto estático e inalterable" (Vercher, 1998, p.14).

En otras palabras, los derechos humanos tienen carácter histórico. A medida que evolucionan las relaciones políticas, económicas y culturales, surgen otros nuevos. Así, su propio articulado se ha ido completando posteriormente con diferentes Convenios y Pactos, teniendo especial importancia los Pactos Internacionales aprobados en 1996: el Pacto Internacional de derechos, económicos, sociales y culturales y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Estos dos pactos, junto con la Declaración Universal, forman una unidad conceptual, política y social que se ha dado en llamar Acta de Derechos Humanos.

Algunos consideran a los derechos humanos como conjunto de necesidades básicas que todo ser humano, por

el hecho de serlo, debe tener cubiertas. En ese sentido, se puede entender los derechos humanos como un proceso, cuyo alcance y significado no están ni pueden estar cerrados. Como lo ha expresado Bobbio (1982, p.136), “la declaración Universal es sólo el principio de un largo proceso, del que no podemos ver aún la realización última”

En ese orden de ideas, la dignidad de cada persona humana forma la base del Estado de Derecho, por cuanto procede del respeto íntegro a uno mismo y a los demás como personas. Los derechos humanos constituyen la expresión jurídica de un proceso en curso para proteger, respetar y garantizar una vida digna. Como cristianos o creyentes, nuestro compromiso con la dignidad humana se deriva del reconocimiento de la persona humana creada como imagen de Dios. Esta es la base sobre la que descansan todos los derechos humanos. Una vez clarificado el término de los derechos humanos y entendidos además como la dignidad de la persona, se hace necesario ir analizando cada uno de los interrogantes planteados inicialmente.

¿Cuándo inicia la vida?, interrogante aún por resolver

“¿Qué es la vida?, ¿cuál es su origen? ¿Cómo han surgido los seres vivos que nos rodean? La respuesta a estas preguntas constituye uno de los problemas más grandes de las ciencias naturales”, afirma A.I. Oparin (1979,1980, p. 1) Consciente o inconscientemente, todos los hombres, cualquiera que sea el nivel de su desarrollo, se plantean estas preguntas y, mal o bien, les dan una respuesta. Sin responder a estas preguntas no puede haber ninguna concepción del mundo, ni siquiera la más primitiva.

En efecto desde el inicio de todos los tiempos el hombre ha buscado respuestas a esas inquietudes, cuestionándose su origen y su fin, interrogantes que han sido causa de muchas investigaciones en diversas disciplinas, parecería una pregunta fácil de responder, sin embargo entraña un fenómeno complejo, en este sentido se cree que no existe una única definición de que es la vida, aun cuando mucho se ha estudiado, de hecho más que definirla se intentará comprenderla.

De otra parte frente a la pregunta que nos ocupa ¿Cuándo inicia la vida humana?, habrá de tenerse en cuenta

la distinción entre la vida en sentido general, esto es el origen de seres vivientes distintos del hombre y la vida en particular a partir de la cual se da origen a la existencia del hombre y en ese sentido se sabe, que la vida en general inició en el planeta tierra hace millones de años.

Así, los estudios de Darwin explicaron como el mundo animal y vegetal tenían antepasados comunes, planteamientos que fueron perfeccionados durante el siglo XX por la Teoría Sintética, entre otras. Y Gregor Johann Mendel (1822-1884) experimentando ampliamente con chícharos alrededor de 1854 encontró como los rasgos de una generación de este cultivo aparecía en las siguientes, generalizando sus resultados para establecer la ley que domina la transmisión de caracteres de los padres a los hijos, conocida ahora como herencia (Cepeda, F, 2013, p. 307)

Es evidente que esos planteamientos han contribuido a replantear los estudios que desde la biología, se han venido dando, conduciendo a un abanico de discusiones, sin embargo aun cuando se tengan estas precisiones este es un debate aún sin concluir, el origen de la vida humana se

ha convertido en un constante discurrir e indiscutiblemente es de gran profundidad y discusión científica sobre todo en la actualidad cuando la ciencia ha ido avanzando frente al tema, y han surgido nuevas formas de plantear las cuestiones científicas.

¿Que es la vida?, y ¿como se originó?, fue una pregunta que tardó siglos en responderse científicamente, precisamente por no existir bases teóricas para entender tal cuestionamiento, surgen muchas explicaciones de origen filosofico, biológico, religioso, el hombre divaga en ese mar de pensamientos tratando de encontrar una respuesta lógica a su inquietud, de hecho, hasta hace poco todos los esfuerzos por responder a esas preguntas fueron considerados como conjeturas o apreciaciones, sin ningún asidero científico.

En esa ardua búsqueda las investigaciones continuaron, la biología no ha cesado en ello, hasta lograr construir una exposición mas comprensiva y exacta de la realidad, desde diferentes categorías o disciplinas, para dar origen a la respuesta, hoy se acepta que las primeras formas de vida en la Tierra no fueron el resultado de un evento súbito, sino más bien de uno, cuya repetición era parte integral de

evolución de la materia, es decir tuvo su origen en causas anteriores.

En efecto con Alexander Oparin(1979, 1980), se descartó el hecho de que la vida se hubiese dado por generación espontánea, para él…

> El surgimiento de la vida no tuvo efecto de golpe, como trataban de demostrar los sostenedores de la generación espontánea y repentina. Por el contrario, hasta los seres vivos más simples poseen una estructura tan compleja que de ninguna manera pudieron haber surgido de golpe; pero sí pudieron y debieron formarse mediante mutaciones continuadas y sumamente prolongadas de las sustancias que los integran. Estas mutaciones, estos cambios, se produjeron hace mucho tiempo, cuando la Tierra aún se estaba formando y en los períodos primarios de su existencia". (p. 14)

Por su parte el mismo Oparin reconoció en Barcelona (junio 1973), en la IV Conferencia Internacional sobre el «Origen de la Vida»: El origen de la vida no es ocasional. Se ajusta en todo a las leyes de la Naturaleza y Stuart Mill: Las leyes de la Naturaleza no pueden, por sí mismas, ofrecer una explicación de su propio origen, desde este punto de vista la existencia de la vida no es ocasional, ni es algo que debamos adjudicar a causas inexplicables, si las leyes de la naturaleza existen, como podría explicarse la existencia de ellas, ha de reconocerse que la existencia de la vida no puede apartarse de las teorías tanto científicas como de los principios de la fe Cristiana que reconocen en Dios el Ser Supremo quien dio inicio a la existencia del hombre.

De acuerdo con lo anterior el compromiso con la dignidad humana se deriva del reconocimiento de la persona humana creada a imagen de Dios, y en ese orden indudablemente el estudio de qué es la vida presupone reconocer la existencia de un Ser Superior, y que la evolución del hombre en la tierra ha estado regida bajo unos imperativos de ley, la existencia de vida en la tierra obedece a unas leyes que la han dirigido, y en ese contexto ha de entenderse que es todo un proceso el que se desarrolla para finalmente llegar a dar vida al hombre.

Por tanto podría afirmarse que la vida inicia desde su génesis y lo que se ha venido dando es una evolución constante de las características biológicas: genéticas, herenciales, del hombre, de allí que las teorías científicas y las que apoyan que el Ser humano es producto de la creación de un Ente superior, de un Ser Supremo que es Dios no se contraponen, sino mas bien son complementarias.

¿Cuándo inicia la vida humana? y corolario a ello ¿A partir de cuando puede el embrión ser considerado digno?

Mucho se ha discutido frente al origen de la vida y consecuencialmente acerca del inicio de la vida humana, en este orden se puede señalar de manera indefectible como el comienzo de un proceso, es decir la vida misma genera vida, sin embargo interesa precisar desde cuando inicia la vida humana, cuando el evento se produjo, y a partir de cuando puede tratarse a ese ser vivo en consideración a su dignidad, debate que hace parte del terreno de la bioética, en tal sentido no podemos dejar pasar que hay cuatro posibilidades de respuesta, así: (i) Desde el momento en que comienza la "embriogénesis", es decir, cuando el espermatozoide masculino fecunda el óvulo femenino; (ii) en algún momento durante el transcurso del embarazo; (iii) en el momento del nacimiento; (iv) en algún momento después del nacimiento. (Velásquez O, 2006, p. 90). Sin embargo la más aceptada desde la disciplina biológica es aquella que plantea que la vida humana se origina en el momento de la concepción, o fecundación.

Pues bien, el ciclo vital del ser humano se inicia a partir de una célula única denominada cigoto, la cual se crea mediante la fecundación, proceso que se da a través de la fusión de dos gametos para formar el cigoto (Balinski, B. J, 1983). En este sentido Autores como Naranjo, (2006, p. 203), han interpretado que "La vida humana es un proceso que comienza con la fecundación o concepción"; así también (Moore y Persaud, 2004, p. 40), señalan que: la biología del desarrollo ha sostenido que "el desarrollo humano comienza con la fecundación"

En efecto, científicamente se ha demostrado que hay vida humana desde el momento en que por primera vez el óvulo se encuentra con el espermatozoide, por cuanto se sabe es una secuencia de acontecimientos moleculares coordinados en los que participan

los gametos masculino y femenino, dando esa fusión y penetración del espermatozoide un ovocito que finaliza con un cigoto, entendiéndose entonces que dicha unión se convierte en un todo y da paso a la existencia de un nuevo ser, independientemente de las etapas por las que deba atravesar, en su desarrollo.

De acuerdo con lo anterior para acercarnos al problema que nos ocupa, que no es otro que el preguntarnos ¿Cuando inicia la vida humana?, y ¿a partir de cuando puede ser considerado digno el embrión ?, significa situarnos en el terreno del Ser en cuanto tal, ontológicamente considerado, de la misma manera que podemos afirmar que existiendo vida desde el momento de la concepción desde ese mismo momento el embrión es sujeto de derechos y como tal no es un objeto, es alguien, es un ser humano; ello precisamente radica en la idea de dignidad que deriva del reconocimiento de la persona creada a imagen y semejanza de Dios, como se ha dicho, distinta a la dignidad moral que hace alusión es a los actos del hombre, y no a su ser.

Sin embargo esa idea de dignidad del ser humano en el debate bioético contemporáneo, radica en la individualidad original y única que todo embrión posee, por lo que si no hay un respeto y defensa por la corporalidad humana desde el primer momento de su aparición, es imposible afirmar la dignidad de cualquier ser humano (Zurriarain, R, 2007. p.30-32). Dicho de otra forma en el plano de la dignidad ontológica se es hombre en razón de su ser, y solo en ese sentido tendría el embrión que ser tratado dignamente, sin que para ello deba tener que haber nacido.

Por otra parte en el plano de la dignidad moral el embrión solo seria considerado ser humano si se lleva a feliz termino el proceso, de hecho cuando se logra la separación o individualización de su vida de la de la madre, y comienza a ejercer no solo sus funciones vitales, como un ser independiente, sino a razonar, solo en ese momento sería merecedor de protección, y corolario a ello de ser tratado dignamente, en este estadio, solo cuando nace ese ser, es que es sujeto pleno de derechos, lo cual sin lugar a dudas entraña una dualidad frente a si es digno tanto el nacido como el que esta por nacer.

Al respecto se ha dicho que la vida hace parte de un proceso, y que como tal atraviesa varias etapas, en orden a ello, en el vientre materno se forma

un ser vivo, independiente de la fase, desde el mismo instante en que se ha gestado, merece respeto, y ser tratado con igualdad de derechos.

Por otro lado la idea de dignidad de la persona humana, comporta varios conceptos, hay quienes consideran que aún es una noción imprecisa, otros por el contrario la definen como el rango de la persona como tal que no se expresa en la superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales.

Efectivamente asi lo ha expresado Berian, I "la dignidad humana es la cualidad esencial del ser humano que es específica en el mismo y de carácter exclusivo, pudiendo distinguirse en base a esta dignidad lo humano de lo no humano." (2007. p. 325-356), de la misma manera que ha indicado que "La dignidad se establece como una seña de identidad en el ser humano, como ser dotado de inteligencia y libertad, como ser moral, siendo esta dignidad un valor fundamental del cual emanan otros valores "(2004, p.187-212), Junquera por su parte señala que esos valores "se constituyen en dimensiones básicas de la persona y

además determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos que se hallan reconocidos en el ordenamiento jurídico". (2004, p. 84).

n ese orden de ideas, hablar de dignidad humana es hacer referencia a ese aspecto inquebrantable que todos los seres humanos poseemos por el solo uso de la razón, por diferenciarnos de otros seres vivos, de ahí que, el respeto a esta condición es inalienable y tiene primacía ante las demás cosas y derechos. No obstante, se debe tener en consideración un esquema axiológico que permita dar el valor máximo a la vida humana, a sus requerimientos, y es deber de Estado garantizarla.

Bajo estas premisas, no solo es digno quien esta dotado de razón, y tiene rasgos funcionales y corporales, el hombre es digno por lo que es. La dignidad humana no solo constituye la principal expresión de los fines del poder; dignidad e Igualdad coexisten y sólo tiene sentido si se reconoce a todo ser biológico por el hecho de ser humano, consecuencialmente ningún ser humano puede decidir sobre la vida de otro, nadie tiene potestad para decidir si otro posee o no la categoría de persona, el solo hecho de pertenecer a la especie humana lo hace sujeto de de-

rechos, y como tal de protección, como viene dicho de respeto y trato igualitario en el marco de los derechos humanos, de modo que el embrión debe ser considerado digno desde el mismo momento de su gestación y en cualquiera de sus fases.

¿Vale más la vida del embrión o de la madre y ¿Puede otro ser humano tener disposición sobre la vida humana?.

En la actualidad se ha abierto el debate acerca de si todos los seres humanos tienen derecho a la vida, o si otro ser humano puede disponer de la vida de otro, es decir la legitimidad del aborto, y las diferentes formas de aborto, esto no solo tiene fundamento legal, sino también Constitucional e internacional, mediante la ratificación de tratados de derechos humanos, acogidos por diferentes Países y que forman parte del bloque de Constitucionalidad, conformado por todas las normas de Superior Jerarquía, que sirven de herramienta a la Constitución y al Ordenamiento jurídico, para establecer garantías y libertades, en procura de salvaguardar los derechos humanos.

En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos(1969), es-

tablece, para los efectos de esta Convención Persona, es todo ser humano (Art.1.2), La misma Convención consagra que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Art. 4.1), Así también consagra que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Solo se permite disponer de la vida de otro, a través de la pena de muerte, y en todo caso condicionado a lo que establece el Articulo 4.2 de la Convención.

De otra parte el Derecho a la vida es el derecho más importante, un Derecho además de natural, Constitucional, soporte de los demás derechos fundamentales, de tal forma que violarlo, significa dejar fuera del derecho al titular, lo que se ha querido hacer a través de la institucionalidad del aborto en Paises como Colombia, que busca dar legalidad a un proceso que pone fin a la vida de otro ser humano, rompiendo con ello lo establecido en Tratados y Convenios Internacionales, y lo que la misma Constitución Politica de 1991, consagra en el Art. 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. (1991, p. 4), sin embargo

esto se da con algunas excepciones, en donde se analiza la preeminencia de un derecho sobre otro por parte de las Corporaciones u Altas Cortes.

En este orden de ideas, es claro que tanto a nivel Internacional como a través de la adhesión de tratados adheridos por Colombia, y por todo el bloque de Constitucionalidad, la defensa de la vida se da desde el mismo momento de la fecundación, quiere ello decir que se reconoce al embrión como un ser humano, aun cuando civilmente exista discución sobre si es persona, no existe pues un derecho al aborto reconocido internacionalmente, el unico derecho que existe es el de la vida, como bien innato e intangible, siendo la principal función del Estado y de todo el conglomerdo social la protección de la misma.

Finalmente, sin duda que habiéndose aceptado, que persona es todo ser humano, por el hecho de biológicamente ser reconocido, nadie tiene derecho a prescindir de la vida de otro ser humano, por el contrario es ineludible conservar la vida, protegerla desde su inicio hasta su fase final. Ha de reconocerse que la vida es una sola, y es igual de importante la de quien engendra como la del que aun no ha nacido,

no existe rango alguno que diferencie si una vida vale más que la otra, aún ante circunstancias que por encima de la ética y el código médico obliguen a cegar la vida de uno o de otro, aún bajo el acto execrable de la madre que no términa el embarazo. Esto es merece igual protección tanto en sus inicios como en su etapa final. Así que en tratándose de la vida que apenas inicia o de aquella que termina, el valor de la existencia es uno sólo cualquiera sea el caso, traducese a que ningún ser humano puede disponer de la vida de otro.

Resultados y Consideraciones Finales

En síntesis el objeto de esta reflexión ha sido la de demostrar que hay vida humana desde el mismo momento en que dentro del vientre materno comienza el proceso de la fecundación, en efecto el embrión posee un genoma completamente humano e individual desde su fecundación, que hace que pueda ser considerado como ser humano desde ese instante ya en ese momento somos un cuerpo viviente, y que como tal ese Ser humano que se forma, es una persona individualmente considerada, que merece respeto, ese Ser que aún comienza su proceso

de desarrollo, que esta llamado a ser, tiene la necesidad de sentir, de amar, y sentirse amado, de allí que no deba separarse la concepción de dignidad ontologica de la puramente moral.

De la misma razón que como ser humano ninguno esta llamado a despojar de la vida a otro ser humano. La vida es única y es producto del acto de amor entre dos seres humanos, que procrean otro, la vida es un fin en si mismo, la vida misma genera vida. De hecho considerar que practicas como el aborto son bien recibidas, o pueden llevarse a cabo es atentar contra ese don preciado que Dios nos dio e incluso independiente de cualquier creencia religiosa, el hecho de atentar contra la vida del que esta por nacer representa una ostensible violación a los Derechos Humanos, como así se desprende de la Convención Interamericana de Derechos Humanos , y aún más de principios Constitucionales y legales. El derecho a la vida es inviolable.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el debate se dio en el terreno de la Bioética, creemos necesario que debe darse un cambio de mentalidad en el sentido de analizar e interpretar la vida y todo lo que de ella se deriva no solo como un estudio que competa

al plano biológico, es importante que no dejemos de lado las reflexiones éticas, morales y filosóficas, que aunque nos presentan posturas muy disimiles, nos abren un amplio panorama para entender este tipo de cuestionamientos que a la hora de responder requieren de gran profundidad, solo así con la interdisciplinariedad podremos encontrar una convergencia en la búsqueda de la verdad.

Sin lugar a dudas la vida es un don preciado dado por Dios, y después de la concepción aún sigue produciéndose vida, siglos de evolución dan cuenta de ello, esta en manos del ser humano no acabar con ella, por el contrario estamos llamados a preservarla, y a utilizar todos los mecanismos y herramientas necesarias en torno a ello, Estado, Sociedad Civil, estudiantes, investigadores, científicos, todos absolutamente todos estamos llamados a ello.

Referencias Bibliográficas

Andorno, Roberto, “La dignidad humana como fundamento de la bioética y de los derechos humanos en la Declaración Universal”, en: Héctor Gros Espiell

y Yolanda Gómez Sánchez (coord.), La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, Granada, Comares, 2006, pp. 253-270. Id.: "Human Dignity and Human Rights as a Common Ground for a Global Bioethics", Journal of Medicine and Philosophy, 2009, vol. 34, n° 3.

Balinsky, B.I. (1990), "Introducción a la embriología". En Marcelo Palacios, Reproducción asistida, Discurso y Recurso. Presidente del Comité Científico de la Sociedad Internacional de Bioética (SIBI) Editorial Stella, Gijón. Disponible en URL: http://www.sibi.org/sib/doc/curr/mp/mpTerminologia.pdf (consultada 01/06/2015)

Bayertz, Kurt, Voz "Menschenwürde", en: Hans-Jörg Sandkühler (coord.),Enzyklopädie Philosophie, Hamburg, F. Meiner, 1999.

Bedin, Gilmar A. (2000). Los derechos humanos y el neoliberalismo. Santa fe de Bogotá: Cooperativa editorial Magisterio.

Beriain, I. (2004) «Consideraciones sobre el concepto de Dignidad humana», núm. 21, Madrid.

Beriain, I. (2007) «La Dignidad Humana. Fundamento del Derecho», Boletín de la Facultad de derecho de la UNED, núm 15, Madrid.

Bobbio, N (1982) El problema de las guerras y las vías de la paz. Barcelona: Gedisa.

Bobbio, N (1991) El tiempo de los derechos. Madrid: Sistema.

Cassin, R. (1974). Los derechos humanos. Cursos recogidos de la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Vol. 140

Cepeda, Flores, F. Función social de la ciencia a través de la Historia. Materiales para un primer seminario de Ciencia y Sociedad. México: Impreso en México, 2013. Disponible en URL: http://www.cima.uadec.mx/images/Publicaciones/FranciscoCepeda/Funcion_Social_Ciencia_a_traves_de_la_Historia.pdf (Consultado el 06/07/2015)

Constitución Política de la República de Colombia (1991). Barranquilla: Editorial Mejoras.

Organización de los Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Indígenas, (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Disponible en URL: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (Consultado el 07/07/2015)

Fdez. de Cañete, P. (2008). El Estatuto Etico del Embrión Humano. Disponible en URL: en: http://si.easp.es/eticaysalud/sites/default/files/pramos_estatuto_etico_del_embrion.pdf (Consultado

el 06/07/2015)
I. KANT, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Ariel, Barcelona, 1999.
Jares; Xesús R. (2002) Educación y derechos humanos. Estrategias didácticas y organizativas. España: editorial Popular
Junquera De Estefani, Rafael. "Reflexiones sobre problemas que plantea la bioética al Derecho". Titular de la asignatura: Relación entre Bioética y Derecho. Doctorado Problemas fundamentales de la teoría jurídica contemporánea. Madrid: UNRD, 2001.
Junquera De Estefani, Rafael. "Algunas cuestiones de Bioética y su Regulación Jurídica", Grupo Nacional de Editores, Sevilla. 2004
Molera, E. Identidad y el nuevo Estatuto del embrión humano. Disponible en URL:http://filosofiayvida.es/wp-content/uploads/2014/11/Identidad-y-estatuto-del-embri%C3% B3n-humano.pdf (Consultado el 26/06/2015)
Moore, K. y Persaud, T. (2004). Embriología clínica. Madrid: El servier España.
Naranjo, G. (2006). Investigación en genética humana y derecho . Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.
Oparin, A. (1979,1980). El Origen de la vida. Madrid: editorial Akal. 3era edición. Disponible en:
http://www.iesramonllull.net/dokeos/

courses/20121BDBYG2/document/textos%20para%20trabajar/Oparincapitulo1ok.pdf?cidReq=20121BDBYG2 (Consultado el 26/06/2015)
Oparin, A. (1979, 1980). El Origen de la vida. Disponible en: http://www.cseiio.oaxaca.gob.mx/biblioteca/libros/cienciasnaturales/el_origen_de_la_vida.pdf (Consultado el 26/06/2015)
Vasak, K. (1978). Los derechos humanos, una realidad jurídica. El correo de la Unesco, N° 10, Otoño.
Velásquez, O. (2006). Constitucionalmente y legalmente, el Nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. Revista No 1(26), Vol. 10, Universidad de la Sabana. Disponible en URL: http://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/930/1010 (Consultado el 07/07/2015)
Vidal, Susana María (2012). Nuevas y viejas preguntas en la educación en Bioética. En: La Educación en Bioética en América Latina y el Caribe: experiencias realizadas y desafíos futuros. Programa para América Latina y el Caribe en Bioética y Ética de la Ciencia. ISBN 978-92-9089-186-4
Zurriarain, R. «La dignidad del embrión humano», Revista de Medicina, vol. 51, núm.1, en: El embrión Humano: consideraciones éticas en cuanto al Estatuto Ontológico del mismo. Protección Jurí-

dica. Revista en Derecho UNED, núm 11, 2012

Capítulo VI

Seguridad Social en Pensiones y la Violación de los Derechos Humanos en Colombia:

El problemas de la espera del coronel.

William Núñez Paredes
winupa@hotmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

Resumen

El derecho a la seguridad social está reconocido como parte del plexo de garantías protegidas por el corpus iuris de los Derechos Humanos. En lo que referente a la obligación que tiene el Estado Colombiano de garantizar que las personas que alcancen la tercera edad se les reconozca de manera oportuna su pensión vitalicia de vejez, tales garantías se ven amenazadas y en muchos casos vulneradas por la demora excesiva entre el reconocimiento del derecho y su pago efectivo, especialmente cuando se trata de pensiones que vienen reconocidas por sentencias judiciales. Este escrito persigue establecer la conexión entre los deberes estatales de protección a la población mayor en el ámbito del pago oportuno de sus pensiones de vejez y los tratados que sobre derechos humanos regulan la materia. Para elaborar este trabajo tendremos como marco orientador la Constitución Política de Colombia y las sentencias de constitucionalidad y de amparo que la Corte Constitucional ha proferido desde el 2013 para garantizar la protección al derecho fundamental de percibir las pensiones de jubilación de forma oportuna.

Palabras clave: Derechos Humanos, Seguridad Social, Pensiones, Adulto mayor.

Introducción

En el año 2009 Marlene Villa de Windt de 60 años, solicita su pensión de vejez ante la empresa estatal Colombiana que para ese entonces tenía la competencia de su reconocimiento, por considerar nuestra segunda protagonista que ya para ese entonces reunía la totalidad de requisitos para acceder a la asistencia económica vitalicia que había construido durante más de 20 años de trabajo arduo como lavandera en un negocio de propósitos tenues que ostentaba, y no es coincidencia, el nombre de la "Tierra del Olvido" Garciamarquiana (García Márquez, 1986). La respuesta oficial fue contundente y abrumadora: Ella no cumplía con la densidad de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez; en buen castellano: según ellos (el Estado) la solicitante no tenía registrado en su historia laboral (o registro de tiempos cotizados), la totalidad del tiempo trabajado.

Para esos días esa persona no tenía otro medio de subsistencia y a su edad ya encorvarse a restregar ropa, más allá de un esfuerzo, era una verdadera tortura. Amén de lo anterior, al igual que la mayoría de adultos mayores en Colombia, su escolaridad era deficiente pues solo había estudiado

hasta el grado segundo elemental: apenas podía leer y escribir. Pero si su situación era difícil, la de su familia era aún peor pues su único hijo había sufrido un accidente grave en motocicleta que lo relegó a una invalidez temprana. Marlene se hacía cargo de él y de sus dos hijos, que venían a ser sus nietos. Para redondear, obtener la pensión era su única esperanza, no solo por el ingreso económico, sino también porque le proporcionaba acceso a un servicio de salud que para sus años harto necesitaba.

Desesperada acude adonde un abogado que alguien le había recomendado para que iniciará una acción judicial encaminada a la consecución de su derecho a obtener la pensión de vejez. El proceso inicia a principios del 2010 llegando a su culminación a mediados del 2011, dando como resultado que tanto el Juez como el Tribunal decidan lo obvio: que Ella tiene derecho a que el Estado le reconozca y pague su pensión de vejez. Casi que de inmediato, se envían las decisiones judiciales debidamente autenticadas (en Colombia es así) a la entidad gubernamental con la esperanza que ésta empiece a pagar algo que debió haber pagado dos años antes sin tanto trámite.

A la fecha de realizar este escrito, tenemos noticia que la señora Marlene (el próximo mes cumple 66 años) todos los viernes sin falta hace la fila en la oficina de la entidad estatal para ver si ya le llegó la inclusión en nómina de su pensión. Es decir, cuatro años después todavía no le pagan su asignación mensual por vejez. Su caso representa el drama de miles de adultos mayores que no han recibido la prestación de retiro a pesar de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano

Este trabajo parte de una tesis que parece incontrovertible: La demora endémica y casi intencional en el reconocimiento y pago de las pensiones del sistema de prima media en Colombia vulnera el sistema internacional vigente de protección de los derechos humanos al que está inserto el País por ser signatario de los instrumentos existentes en la materia.

Según la Defensoría del Pueblo en Colombia para el año 2013 había 170.000 solicitudes nuevas de reconocimiento pensional, de las cuales al menos 60.000 correspondían a pensiones reconocidas a través de procesos judiciales que no habían sido aún incluidas (pagadas) por la Administrado-

ra Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sumado a lo anterior, a cierre del año de 2014 la misma Defensoría registraba un total de 424.400 acciones de amparo constitucional (tutelas) interpuestas para la reclamación de derechos pensionales entre los años 2013 y diciembre de 2014 (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015).

Refulge entonces que en Colombia existen hoy en día miles de personas de la tercera edad que esperan con angustia se les pague una asignación mensual por la que lucharon durante toda una vida de trabajo, desconociendo con esta situación los cimientos mismos del Estado Social de Derecho definido constitucionalmente y de contera destruyendo el derecho a una vida digna por parte de las personas de avanzada edad.

La Seguridad Social en pensiones es un derecho fundamental

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a rango constitucional el derecho a recibir por parte del Estado el acceso a la seguridad social, entre cuyos componentes se encuentra el del sistema general de pensiones (Constitución Política de Colombia, 1991) En cuanto al contenido de tal

derecho a la seguridad social en pensiones, consideramos harto pertinente recordar lo que la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-258 de 2013, expresó sobre la composición y alcance de esta garantía constitucional. En esta providencia el alto tribunal dijo:

> “El artículo 48 Superior dispone que la seguridad social (i) es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y (ii) es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, según se infiere del siguiente texto “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social” en concordancia con varios instrumentos del bloque de constitucionalidad.

Del texto constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se desprende que el derecho a la seguridad social en pensiones pro-

tege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral, entre otras contingencias.

La pensión de vejez es entonces uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando en razón de su edad, se produce una esperable disminución de su capacidad laboral, lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna.

Para poder brindar efectivamente protección frente a las contingencias señaladas, el derecho a la seguridad social demanda el diseño de un sistema que cuente con reglas, como mínimo, sobre (i) instituciones encargadas de la prestación del servicio, (ii) procedimientos bajo los cuales el sistema debe discurrir, y (iii) provisión de fondos que garanticen su buen funcionamiento. En este punto cobra especial importancia la labor del Estado, el cual, por medio de asignaciones de sus recursos fiscales, tiene la obligación constitucional de brindar las condiciones necesarias para asegurar el goce

del derecho irrenunciable a la seguridad social.

Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Según el principio de universalidad, el Estado –como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones de la seguridad social a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida. Por tanto, el principio de universalidad se encuentra ligado al mandato de ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social señalado en el inciso tercero del mismo artículo 48 constitucional, el cual a su vez se refiere tanto a la ampliación de afiliación a los subsistemas de la seguridad social –con énfasis en los grupos más vulnerables-, como a la extensión del tipo de riesgos cubiertos.

Por su parte, el principio de eficiencia requiere la mejor utilización social y económica de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social, sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. La jurisprudencia de esta Corporación ha

definido la eficiencia como la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas.

Finalmente, la solidaridad, hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor".

Resulta entonces prístina la posición garantista que nuestro sistema de protección constitucional le da al tema de las pensiones en nuestro país, alrededor de la cual se ha creado una robusta jurisprudencia que irradia no solo las decisiones de los jueces de inferior jerarquía en la resolución de los recursos de amparo o tutela, sino que

se convierten en presupuesto obligatorio de las decisiones de la jurisdicción ordinaria, e inclusive del actuar administrativo de las entidades estatales que tienen a su cargo la administración del sistema pensional.

La Seguridad Social es un derecho humano reconocido

Diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia consagran el derecho humano a la seguridad social. Entre estos podemos citar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 22 dispone que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social"; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del dos (2) de mayo de 1948, que en su artículo XVI de la Declaración Americana consagra este derecho con el fin de que se le proteja a las personas "contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 re-

coge estos antecedentes, estableciendo en su artículo 9 que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social", y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, también conocido como el "Protocolo de San Salvador", que en su artículo 19 reza: "toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna".

Teniendo en cuenta lo anterior, según la Corte Constitucional (2014), los Jueces Constitucionales en Colombia tienen la obligación de interpretar el derecho a la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la Observación General 19, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), en el que se señaló el contenido y alcance del derecho a la seguridad social consagrado en el PIDESC. De conformidad con esta Observación General el derecho a la seguridad social "incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público

o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales". La obligación de cumplir implica el deber del Estado de facilitar, promover y garantizar el goce y ejercicio del derecho a la seguridad social.

Özden (2013), adiciona otros instrumentos internacionales que inspirándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, muchas convenciones internacionales en materia de derechos humanos han incluido la seguridad social en su corpus y, así, cada una de ellas incorpora al menos un artículo dedicado a este tema. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial prohíbe toda discriminación en el campo, entre otros, de "los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales." (art. 5.e.iv).

Los Estados Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se han comprometido "a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la

mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: (...) el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas." (art. 11.1.e) Esta convención prevé además que las mujeres en las zonas rurales se beneficien "directamente de los programas de seguridad social" (art. 14.2.c).

En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados "reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social" (artículo 26).

El Convenio número 97 de la OIT de 1949 sobre los trabajadores migrantes (revisado) consagra la igualdad de trato entre los inmigrantes en situación regular y los nacionales (sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo") en materia de remuneración, alojamiento, seguridad social, derechos sindicales, impuestos y acceso a la justicia (art. 6).

El Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos,

número 189 de la OIT del 2011 prevé que "que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo", de la seguridad social, incluso en lo que se refiere a la maternidad, y que se les pague "como mínimo una vez al mes" (art. 11, 14,1 y 12.1).

En palabras de Özden (2013) se podría concluir que "la seguridad social es reconocida como prerrogativa en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Garantizar el acceso a la protección social no es una opción normativa sino una obligación del Estado". Desde este punto de vista, la seguridad social debe ser universal, incluso y sobre todo para las personas que no pueden cotizar. El actual sistema de seguros, muy a menudo vinculado a un empleo y a las cotizaciones, no puede ser el único modelo a seguir y puede ocurrir que no pueda sobrevivir a la evolución de las sociedades en el contexto de la mundialización. Además, nada impide a los Estados instaurar un único régimen de seguridad social universal (para personas activas o desempleadas), que cubra todos sus aspectos, con el fin de ampliar (desde todos los puntos de vista) el sistema existente. Está claro que se trata de un desafío mayor para todos, sobre todo para los movimientos sociales, no de-

jar que esta cuestión sea instrumentalizada por los neoliberales y finalmente limitada a la ayuda social. Hoy en día es justamente el modelo de la ayuda social y las transferencias monetarias bajo condiciones el que han promovido ciertas organizaciones internacionales de desarrollo influyentes mientras que, como ya hemos mencionado a lo largo de esta publicación, es el derecho a la seguridad social, derecho humano fundamental, y no la caridad bajo la forma que sea, el que debe ser universalizado. En un mundo que dispone de suficiente capacidad y riqueza, no se puede tolerar que una mayoría aplastante de la humanidad se encuentre privada del derecho fundamental a la seguridad social. Se trata asimismo de reducir aunque sea un poco las flagrantes desigualdades entre los países y en el interior de los mismos".

El deber de protección del Estado

De todo lo anterior expresado, fácil es concluir que Colombia al reconocer los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales, ha adquirido una obligación positiva de garantía frente a la seguridad social de los grupos poblacionales en condición vulnerable, lo cual se patentiza en la protección a las personas que están en

imposibilidad física o mental de obtener los medios de subsistencia que les permitan llevar una vida digna, a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral.

En palabras de la Corte Constitucional en sentencia SU-918 de 2013 "…el derecho a la pensión de vejez es uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando su avanzada edad produce una esperable disminución de la producción laboral, lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna".

Esta posición se encuentra imbricada con la naturaleza misma del Estado Social de Derecho la génesis de la seguridad social, la cual en palabras de Acevedo Tarazona (2010) implica que "la Seguridad Social significa el apoyo integral del pleno empleo, la vivienda digna y la distribución justa y equitativa de la riqueza, protección, en suma, contra las contingencias económico-sociales y el derecho a una mejor vida con igualdad de oportunidades. Como una expresión del Estado Social de Derecho y de la Política Social, la Seguridad Social fue un concepto que adquirió dimensión universal en la segunda mitad del siglo XX. Su propósi-

to no era otro que integrar la libertad y la seguridad y se concretó en marcos legales e institucionales como la Asistencia Social, el Seguro Social y el Subsidio y las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a proteger el individuo desde el nacimiento hasta la muerte".

En el anterior contexto, Vásquez Muñoz (2010) concluye que "el derecho a la pensión es un derecho que busca asegurar el bienestar de las personas cuando sus condiciones no le permiten laborar, pero sigue requiriendo de condiciones dignas para su vida, después de muchos años de trabajo consagrado en un arte u oficio. De su garantía depende en muchos casos no solo la vida digna de quien es titular de dicha pensión, sino la de toda su familia. Vale recordar en este punto que la familia está también protegida constitucionalmente y definida como núcleo fundamental de la sociedad. De allí la importancia del derecho a la pensión para el logro de una armonía social y de una igualdad de oportunidades.

> "…De la posibilidad de goce de este derecho se desprenden otros, como el tener una vivienda digna, garantizar la educación de los hijos o personas a cargo y el mismo derecho a la vida, pues su alimentación y atención en salud puede depender de ese ingreso. La etapa de la vida en que se espera recibir una pensión es especialmente importante porque es un momento, en que aparecen padecimientos, enfermedades, incluso una etapa de crisis en el ciclo vital, que sumados a una situación económica precaria podrían afectar el desenvolvimiento de la persona y su sistema de defensas, desmejorando su salud y por lo tanto, su calidad de vida" (Vásquez Muñoz, 2010).

Una vez establecido la naturaleza jurídica del derecho que tiene una persona a obtener y gozar de su pensión, resulta claro el hecho que este derecho se extiende a que una vez reconocido el derecho, el beneficiario pueda entrar en su disfrute normal y si alteraciones. En tal orden de ideas es apenas claro que el Estado debe garantizar al pensionado que la concesión del derecho ora por vía administrativo ora por vía judicial no quede en un mero enunciado sin contenido material alguno.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-686 de 2012

dijo que : "…la persona que ha cumplido con los requisitos legales para acceder a una pensión, debe garantizársele no sólo su reconocimiento, sino su entrega efectiva, en razón de que de nada le sirve al pensionado ser beneficiario de dicha prestación si no recibe el pago de la misma".

Más adelante en esa misma providencia afirmo que "El reconocimiento de derechos por parte de entidades públicas o privadas, presenta dos circunstancias necesarias para que se dé el efectivo goce del derecho reconocido: Primero, el reconocimiento del derecho por la entidad obligada, el cual se hará con el lleno de todos los requisitos legales exigidos para el caso; y segundo, la materialización de tal derecho mediante el agotamiento de los trámites para que el titular del derecho haga efectivo el goce del mismo.

Sin embargo, en muchas ocasiones las entidades que han reconocido tales derechos, omiten el cumplimiento de los trámites necesarios para que las personas beneficiadas puedan disfrutar efectivamente de sus derechos. En el caso de las personas a quienes les ha sido reconocido el derecho a gozar de una pensión de jubilación, es necesario, no sólo la expedición del correspondiente acto jurídico en el cual se declare el derecho en cabeza de alguien, sino también que los trámites posteriores a dicho acto, es decir, los relacionados con su inclusión en nómina entre otros, también se hayan cumplido"

Más complejo aun es el caso de aquellas personas a las que previamente el Estado a través de su entidad administradora de pensiones le ha negado el derecho y han tenido que acudir al aparato judicial para lograr, mediando un pronunciamiento favorable, que se le reconozca su pensión de vejez. En estos casos se llega a un punto de re victimización del adulto mayor pues no solo debe correr con la angustia de soportar la negativa de una prestación de la que es titular, más el tiempo de espera de la respuesta inicial, sino que además debe soportar con la espera y el alea de la resulta de un proceso judicial.

La Universidad de los Andes (2014) a petición de la Procuraduría General de Colombia, elaboró un estudio sobre los tiempos estimados de reconocimiento pensional en Colombia el cual arrojó resultados disimiles pues se llega a la conclusión que tales lapsos dependerán si el empleado debe

hacer correcciones o no a su historia laboral (resumen de tiempos cotizados para pensión). Reveló tal estudio que las personas que no presentaron inconsistencias previas a la solicitud pensional, el tiempo de respuesta por parte de la entidad estatal se fijó en promedio de cuatro meses.

Capítulo aparte fueron las conclusiones que se desprendieron del estudio de los usuarios que solicitaron su pensión de vejez con problemas previos de inconsistencia en su registro laboral, pues para estos el dato oscilo entre los seis meses y los dos años en el tiempo de respuesta. Para el caso de las personas que acudieron a solicitar el cumplimiento de sentencias de reconocimiento pensional se encontró que la media estadística se ubicaba en los 18 meses de extensión.

Conclusiones

Lo primero que hay decir es que el Estado Colombiano tiene el deber positivo de procurar el pago oportuno y el reconocimiento de las pensiones de vejez de forma rápida y oportuna, incluyendo por supuesto a aquellas que son reconocidas por sentencia judicial. Tal deber positivo nace de varias fuentes diferentes: la primera porque es una

obligación legal, la segunda porque el derecho a la seguridad social en pensiones es un derecho fundamental, la tercera debido a la concepción misma del Estado Social de Derecho establecido por su Constitución Política, y la última porque el pluricitado derecho está protegido claramente en los tratados que sobre derecho humanos tiene ratificados como país.

Es claro que las personas que alcanzan edad avanzada tienen dificultades para su sostenimiento económico puesto que por una parte su fuerza física y estado de salud merman naturalmente con la edad, y por otra la realidad indica que el mercado laboral cierra las oportunidades de empleo a ese tipo de población etaria. Precisamente por esto, el Ordenamiento Jurídico en Colombia prevé un sistema de aseguramiento tripartito que garantice que al llegar a la edad fijada (en Colombia actualmente esta se fija en 62 años para los hombres y 57 para las mujeres) se goce de un pensión vitalicia por vejez.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que una persona promedio debe trabajar y cotizar al sistema de seguridad social en pensiones al menos 26 años para acceder a la prestación, podría-

mos concluir que es necesario dedicar la vida productiva en la construcción de la pensión, para que al momento de llegar a la edad madura pueda disfrutar de ella.

Se debe entender la situación de un adulto mayor que a sus 65 años, por supuesto después de haber aportado en la construcción de su asignación de retiro, acude confiadamente al Estado a solicitar la prestación económica que le garantice un mejor vivir en sus años restantes, y que una vez presentada la solicitud transcurran más de 18 meses sin obtener respuesta. Es fácil inferir la situación dramática y de angustia a la que se somete a una persona que a sus años ya no tiene con qué subsistir y que de contera, ya nadie le da trabajo.

El derecho a vivir dignamente es el prius que informa y construye los derechos humanos. Someter a una persona a tratos degradantes y llevarla hasta la indigencia después de una vida de trabajo constituye sin más una violación flagrante al mínimo de protección y garantía de los derechos humanos. Precisamente los instrumentos internacionales (e inclusive las normas de ius cogens) buscan prevenir tales desviaciones por parte del Esta-

do, buscando imponer deberes concretos de resolución para las personas en situación de vulnerabilidad.

En tales ordenes de ideas, en Colombia se confunde la Seguridad Social en Pensiones con la Asistencia Social, pues el Estado al someter a los aspirantes al pago pensional a esperas irrazonables, los convierte en mendigos y no en auténticos sujetos de derecho; derecho que por demás han construido ellos con su trabajo de toda la vida. Tal actitud estatal compromete no solo su responsabilidad patrimonial interna, sino que en nuestro concepto lo expone de manera evidente al reproche de organismos y cortes internacionales, por lo que el Estado colombiano debe establecer una política clara y sostenible de atención y resolución oportuna de solicitudes de pensiones de vejez, con una clara sujeción a los valores constitucionales y legales, en especial para aquellos casos en donde su reconocimiento se hizo por intermedio de sentencia judicial.

Referencias bibliográficas.

Acevedo Tarazona, Álvaro (2010). La Seguridad Social. Historia, marco normativo,

principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia.
Defensoría del Pueblo de Colombia (2015). Informe a la Corte Constitucional sobre la situación del reconocimiento pensional en COLPENSIONES.
Özden, Melik (2013). El derecho a la seguridad social.
Universidad de los Andes (2014). Estudio sobre velocidad de tiempos de reconocimiento pensional en Colombia.
Vásquez Muñoz, Rocio (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental.
Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ONU
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948, IX Conferencia Internacional Americana
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, OEA
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" 1988, OEA
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, ONU
Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, ONU
Convenio núm. 97 de la OIT de 1949 sobre los trabajadores migrantes
Convenio, núm. 189 de la OIT del 2011sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

Capítulo VII

El caso de Mapirián.

Una tragedia anunciada, vivida y olvidada.

Jorge Acosta Herrera
jorgeacostaherrera@hotmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

Gustavo Antonio Rodríguez Echeverría
gustavorodriguezecheverria60@gmail.com
Universidad del Magdalena. Colombia

Lilia Cristina Romero Hurtado
gabiemerson@hotmail.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.
Venezuela

RESUMEN

La presente investigación abordó el caso de la Masacre de Mapiripán, iniciada el 12 de julio de 1997, y concluida el 20 de julio del mismo año; masacre que ha sido una de las mas recordadas en la historia del conflicto de guerra en Colombia, convirtiendose en una violación sin precedente a los derechos humanos. El trabajo se orienta a revisar los antecedentes historicos, y analizar la responsabilidad etica y juridica del Estado Colombiano frente a esos hechos. La investigación es cualitativa, del tipo hermenéutico-interpretativo, con diseño documental, y bibliográfico. En conclusión los principios del Estado Social de derecho en el caso estudiado son letra muerta a la luz del Derecho Internacional, El Estado Colombiano debe continuar en su lucha por la salvaguarda de derechos, porque detrás del conflicto armado hay una sociedad que pierde todo.

Palabras clave: Mapiripán, Masacre, Derechos Humanos, Estado Social de derecho, Conflicto armado.

Introducción

La presente ponencia aborda el caso de la Masacre de Mapiripán, Municipio del Meta en Colombia, sucesos que sin lugar a dudas marcaron la historia de Colombia, y siguen latentes en la memoría de cada uno de los Colombianos, especialmente de los habitantes de dicho territorio, precisamente debido a los hechos de barbarie ocurridos, y dados a conocer luego de unos días a través de los diversos medios de comunicación en Colombia y en el mundo.

Indudablemente hechos como los acontecidos entre los días 12 al 20 de julio de 1997, fechas dellimitadas en la Ficha técnica de la Corte Internacional de Derechos Humanos, son el resultado como en muchas otras situaciones similares, del abandono y la poca presencia del Estado, en todo el territorio nacional, sumando también, la complicidad de las fuerzas armadas; un número de personas murieron entre niños, mujeres y hombres, la humanidad de esas personas, fue cegada gracias a la acción de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia y a la omisión del Estado Colombiano en la salvaguarda de derechos.

Así lo demuestra un Informe de la Unidad de derechos humanos de la Fiscalía publicado en el Diario El espectador. Com (2011), el cual revela que la masacre habría dejado 77 víctimas, en contravía con la información divulgada por la Unidad de Justicia y Paz de esta misma entidad

"En 2003, cuando el caso fue estudiado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se hablaba de "por lo menos" 49. En 2005, la Corte Interamericana estableció que habían sido 20. Hace tres semanas la fiscal general, Viviane Morales, apoyada en información de la Unidad de Justicia y Paz, dijo que eran 13. La verdad es que desde julio de 1997, cuando los paramilitares y sus motosierras tiñeron de sangre Mapiripán, las cuentas de los muertos y desaparecidos que dejó este lúgubre episodio del conflicto colombiano nunca han estado al unísono".

En efecto, a través de las masacres los grupos al margen de la ley; tanto de derecha como de izquierda han utilizado una y otra vez de manera sistemática estas acciones, siendo el mecanismo más efectivo de impartir terror y caos entre sus víctimas, y así cumplir con sus objetivos, entre los que está apoderarse del manejo de una

determinada zona., de allí que el caso Mapiripán es un debate que aún continua vigente fue y sigue siendo uno de los más comentados en los circulos periodisticos, siendo incluso objeto de demandada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido desarrollando una Jurisprudencia que trata de responder, frente a la violación de derechos humanos y reparar el daño ocasionado a los sobrevivientes, este caso fue demandado y fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia del 15 de septiembre de 2005, en el, señala la Corte, que Colombia en efectos violó varios derechos contenidos en la Convención , catalogados como Derechos Humanos.

Así las cosas, bajo estas premisas, el principal argumento de esta ponencia lo constituye el hecho de que la Masacre de Mapiripán sin lugar a dudas ha sido una de las que más ha cobrado vida en la historia del conflicto de guerra en Colombia, convirtiendose en una violación sin precedente a los derechos humanos, el estudio proporciona los antecedentes necesarios, a fin de que el lector pueda comprender

las implicaciones de la violación de derechos humanos en situaciones de conflicto armado.

Los Argumentos de la Ponencia serán presentados en tres secciones, La primera hace un Breve recuento de los hechos de la masacre de Mapripirán, la segunda expone, acerca de la vulneración de los Derechos Humanos en la Masacre de Mapiripán, a la luz de la Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de septiembre de 2005, la tercera, presenta algunas Reflexiones y consideraciones importantes frente al estudio efectuado.

Aspectos Metodológicos

La investigación se sustenta en material bibliografico, para ello se tuvo en cuenta cuenta Fallos, Sentencias y artículos periodísticos referidos a la materia. Se desarrolló un análisis enmarcado en el paradigma cualitativo, del tipo hermenéutico-interpretativo, con diseño documental. El paradigma interpretativo o hermenéutico de la investigación se construye como una respuesta a las insuficiencias heurísticas de la investigación positivista o cientificista en la comprensión de la complejidad de los problemas socia-

les. La hermenéutica se define como la teoría y la práctica de la interpretación (Álvarez, 2003)

Cuerpo Textual - Desarrollo

Breve recuento de los hechos de la masacre de Mapriripán

Colombia padece un conflicto armado interno, que lleva más de 40 años, en donde se han violado masivamente los derechos humanos y se han cometido infracciones constantes al derecho internacional humanitario. El conflicto político actual, empieza en la década de los 60 con la aparición de las guerrillas (principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional), fruto de la exclusión social y política, la entrega de tierras desigual y la reinante injusticia social, siendo uno de los conflictos de más larga duración en el mundo.

En este contexto, Wallensteen, Peter y Sollenberg, Margareta (2001), citado en articulo publicado por la Universidad del Rosario (2009), menciona que “Conflicto Armado es una clara incompatibilidad que se refiere al gobierno o al territorio en donde el uso de la fuerza armada entre dos grupos, de los

cuales por lo menos uno es el gobierno de un estado y que da lugar por lo menos a 25 muertes relacionadas con enfrentamientos. La violencia es el uso de la fuerza armada contra la población civil por parte del gobierno de un estado o por un grupo formalmente" (p. 6). En dicho escenario, tuvo lugar una de las masacres más terribles y aun recordadas en Colombia, la Masacre de Mapiripán, pueblo ubicado en el Departamento del Meta, Colombia.

En efecto, el Diagnostico Departamental Meta, presentado por la Agencia de la ONU para los Refugiados "ACNUR" (2007. p. 2), señala que : La situación de derechos humanos en Meta se encuentra estrechamente vinculada con la presencia y accionar de actores armados irregulares, desde hace más de 35 años en el caso de la guerrilla, y 20 en el caso de los grupos de autodefensas. Para las Farc, el Meta ha sido un importante centro de toma de decisiones políticas, un lugar de concentración del Estado Mayor del Bloque Oriental -Embo- y del Secretariado, un epicentro de crecimiento de sus frentes y de sus finanzas y un territorio clave para la comunicación del centro del país con el oriente y las fronteras nacionales".

De manera paralela, a finales de los 80 y durante la década del noventa, los grupos paramilitares, se expandieron en el Meta a través de las Autodefensas Campesinas del Casanare "ACC", comandadas en ese entonces por Héctor Buitrago, en coalición con Rodríguez Gachamuerto, pero es en 1997 con el proyecto de unificación y expansión del paramilitarismo, bajo órdenes de los hermanos Castaño, se consolidó el fenómeno en los Llanos.

No obstante, lo anterior, Mapiripán no fue ajena a esta situación; dicha zona fue cercada por el Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia "AUC", obligando a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia "FARC" a replegarse y participando así en una serie de despojos a campesinos tildados de ser colaboradores de la guerrilla. De hecho, cuando estaban establecidas las guerrillas a través de sus diferentes frentes y aparecen los paramilitares queriendo liderar las mismas zonas que desde años han estado en poder la izquierda, se crean grandes confrontaciones en donde no sólo las guerrillas y paramilitares son víctimas, sino que, en el medio se quedan, como en todo conflicto, la población civil; siendo la mayor cuota las viudas, huérfanos y niños que vie-

ron ante sus ojos la destrucción de sus hogares. Le esperaban a Maripiripán, unos dias de terror, y una verdad que se destapa a sus ojos, la extensa violación de derechos humanos de los habitantes de ese territorio, consecuencia del no cumplimiento de los fines que como Estado Social de Derecho le corresponden a Colombia.

De esta forma, una de las más graves incursiones paramilitares se dio entre el 12 y 20 de julio de 1997, y se conoce como la Masacre de Mapiripán; en ese pueblo a orillas del Río Guaviare, donde el clima es una bocanada de polvo caliente que se pega al cuerpo, la gente solo tiene una preocupación: la carretera que los saca de allí, y solo tienen un pasado: una masacre por la que la memoria del país corre entre la verdad y la mentira. Según señala Rivera Marín, D. (2012), periodista del Diario El Colombiano.

Efectivamente ese fue el hecho más notorio que inauguró el ingreso de Carlos Castaño Gil" máximo lider de las Autodefensas Unidas de Colombia "AUC" a la zona del Guaviare y del sur del Meta; tras esto, se inicia el recorrido del terror el 12 de julio de 1997, fecha en que los paramilitares salieron desde Necoclí y Apartadó en un

Antonov-32 y un Douglas DC-3; dos aviones con hombres vestidos de civil, los cuales recorrieron casi medio país hasta llegar al Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio y terminaron su recorrido en el Aeropuerto de San José del Guaviare; con ayuda de las Fuerzas Militares, tal como lo comprobó la Fiscalía en 1999. De acuerdo a informe de Justicia y Paz Colombia, titulado " Sin Olvido-Masacre de Mapiripán" (2014), dicho recorrido se comprobó mediante el registro del itinerario de los vuelos, obtenido mediante inspección judicial practicada en los terminales aéreos de Carepa (Antioquia), Villavicencio (Meta), San José del Guaviare, Bogotá y Medellín. Además del testimonio de Mauricio Becerra, controlador aéreo del aeropuerto de San José del Guaviare y del confeso paramilitar Edison Londoño Niño, alias «Pasaje».

En efecto, el temor se había instalado en el Municipio de Mapiripán, sus habitantes no podían salir a las calles, estaban presos del terror, aún así, reinaba el abandono por parte del Estado, no se reaccionaba frente a ese ataque cruel de los grupos al margén de la Ley, ciertamente desde el 15 de julio de 1997, la fuerza pública en San José del Guaviare, más concretamente el Batallón Joaquín París, y también la

Policía Antinarcóticos, se enteraron de la presencia de los paramilitares en la Jurisdicción del Municipio de Mapiripán, pero sobre el particular no realizaron ninguna actividad propia de su función, con miras a contrarrestar lo sucedido durante los siguientes cinco (5) días de su permanencia en el lugar, por esta razón el pueblo de Mapiripán quedó a merced de estos asesinos, las tropas del Batallón Joaquín París fueron enviadas a Calamar (Municipios de Guaviare) y Puerto Concordia, (Municipio de Meta) quedando sin ejército el municipio y San José de Guaviare, adicionalmente también fueron despachadas las reservas con base en informes falsos sobre posibles movimientos masivos de la guerrilla a esas localidades.

No obstante, lo sucedido, no fue sino hasta el domingo 20 de julio de 2007, al enterarse poco a poco de las barbaries ocurridas, y tras percatarse de la ausencia del grupo paramilitar, que los pobladores iniciaron el desplazamiento forzado por vía aérea y terrestre hacia Villavicencio y por vía fluvial hacia San José del Guaviare, quedando prácticamente desocupado el casco urbano, debido a que se desplazó el 70% de la población, convirtiéndose en un pueblo fantasma de la Orinoquía. Frente a esos sucesos en Mapiripán,

Salmón, Gárate, E, (2006), relata que:

> “ ......Pese a las llamadas de auxilio, los militares en la zona no llegaron a Mapiripán sino después de dos días de concluida la masacre y con posterioridad a los medios de comunicación cuando ya los paramilitares habían destruido gran parte de la evidencia física” (p. 3).

La Historia sigue grabada en la memoria de todo un Pais, de una sociedad que llora sus muertos, seres indefensos, y cuya responsabilidad fue aceptada por el Estado Colombiano, todavía hoy se registran noticias, como en aquel 20 de julio de 2007, fecha en que ceso la masacre, así reseña del Periódico El Espectador de fecha 19 de Noviembre de 2011, otra noticia titulada Los Muertos de Mapiripán:

> “El informe de la Fiscalía recordó los angustiosos momentos que vivieron los habitantes de Mapiripán tras el arribo de los ‘paras’, quienes habían recorrido medio país al salir desde el Urabá y Córdoba. Recordó a don Antonio María Barrera, conocido como el fundador de Mapiri-

pán, que gritaba a todo pulmón: “Agustín, Agustín, no me deje matar de esta manera”. Vinieron a colación los gritos, los cuchillos, los machetes; los cuerpos botados en las calles y su olor porque los ‘paras’ no permitían que fueran enterrados; los que perdieron a los suyos porque la guerrilla les robaba la comida de la finca y resultaron siendo señalados de auxiliadores”.

También Rivera Marín, D. (2012) en el Periodico el Colombiano, relata de esta forma, lo dicho por testigos:

> “Fue tal vez el viernes en la noche que escuchamos muchos gritos, gente que decía “socorro, socorro”, pero nadie se podía asomar porque también lo sacaban.
> Esa fue una noche horrible. En la mañana, cuando salimos, estaba el cuerpo de Ronald a la entrada del pueblo, tirado, le quitaron ‘la morra’ -Nelsy se toma la cabeza y se pasa un dedo por el cuello- y la pusieron en un nido de comején. Para continuar en voz baja diciendo: hablar de esa masacre está casi prohibido en Mapiripán, todos se azoran apenas cuentan la historia. Susurran, miran a los lados, dicen que por esos días estuvieron en Villavicencio”.

Indudablemente, que los hechos dan cuenta de la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la masacre acontecida,responsabilidad no solo en derecho sino una responsabilidad ética, pues se trataba de un sinnúmero de vidas cuya obligación era proteger, más allá de la obligación de reparar el daño a las victimas, daño que finalmente consideramos jamás ha de repararse por que el derecho a la vida es inviolable, y ninguna acción que se adelante puede conservar o devolver las cosas a su estado original, sin embargo las victimas reclaman a grito reparación y solo a través de la justicia humana es posible.

Hoy, a pesar de todo lo sucedido, Reseña la Periodista Bedoya, Corresponsal del Tiempo.com: “Mientras en los estrados judiciales han pasado 15 años sin lograr establecer cuántas y quiénes fueron las víctimas de la Masacre de Mapiripán, el olvido del Estado sigue rondando cada esquina de este caserío del Meta; corrobora lo anterior, testimonios como los de doña Lucy, la dueña de uno de los hoteles

que tiene la población, que en efecto demuestran que Mapiripán sigue sin dolientes por parte del Estado: "como en ese julio del 97, el pueblo sigue hoy sin energía eléctrica permanente (la planta funciona de 6 am a 11 pm), el agua llega cada dos días y las Farc acechan en las afueras del casco urbano. Mapiripán ha sufrido todas las violencias y la falta de vías de comunicación ha ayudado a alimentar la guerra. El recorrido que se haría en una hora, entre la troncal principal y el pueblo, tarda hasta ocho, por la ausencia de carretera. En el camino solo se ven barro y garrapateros (aves de la región). "Si hubiera vía, tendríamos cómo comercializar los productos y dejaríamos de ser un pueblo perdido entre el llano y la selva"

Mapiripán sigue siendo no solo un territorio olvidado por el Estado, sino que pone se pone de presente la Responsabilidad del Estado Colombiano, frente a la acometida, y la triste realidad de un conflicto armado, que se resiste a acabar, que por el contrario, nos mantiene hundidos en constantes desacuerdos, y violaciones a los Derechos Humanos, haciendo interminable el camino a la consecución de la anhelada paz; así entonces, las voces de las victimas siguen siendo las mismas:

"Quiero que se haga justicia", "Que el peso de la Justicia caiga sobre los asesinos", "Quiero que me entreguen los restos de mi hijo(a), esposo (a), familiar?, la violencia, en todas sus manifestaciones, es un acto inhumano, el temor, el horror de la masacre se apodera de toda una sociedad, que lejos de perder solo lo material al ser despojado de sus tierras, pierde también la dignidad.

La vulneración de los Derechos Humanos en la Masacre de Mapiripán, a la luz de la Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de septiembre de 2005.

Un debate, que siempre esta presente, y que emerge cada día con más fuerza en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, es el de la Responsabilidad Internacional, por violaciones de derechos. Uno de los Sistemas que permanentemente ha aportado a ello, es precisamente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Linea Jurisprudencial, que ha venido trazando hace algunos años la Corte Interamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue creada: " Con el fin de salvaguardar los derechos esencia-

les del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención."

Así pues descansa su accionar en El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, base fundamental del sistema de derechos y libertades de dicho instrumento, como también, en gran parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, contempla este Articulo, que : " Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

social".

De igual forma y en cumplimiento de sus funciones, La Corte Interamericana, en atención a lo preceptuado en el Articulo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establecerá si ha habido violación de algún o alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana; reza este Artículo 63: " 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el parte de una justa indemnización a la parte lesionada."

Con base en ello, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha abordado con especial cuidado lo referido a la obligación del cumplimiento de los Derechos Humanos; sin embargo las reglas para acceder a la competencia de la Corte no son equiparadas a lo establecido en el Derecho Procesal Colombiano ni están al arbitrio del mismo, en su generalidad, cuando el Estado es el demandado, siempre se

da un favorecimiento a las victimas, en especial, cuando tiene en cuenta los testimonios de las victimas de Derechos Humanos, sobre el particular Cadavid, Cano y Otros (2012), citado por Cuastumal Madrid, J. (2013), señala:

> "La jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) ha recibido una serie de críticas, entre varios motivos, debido a que tiene una tendencia hacia el eficientismo cuando el Estado es el demandado, en el sentido de que aspectos procesales como los probatorios, en algunos casos se aplican en favor de las víctimas o se interpretan diferente a la teoría clásica del derecho procesal, como ocurre con la amplia libertad otorgada el juez para traer pruebas practicadas en el escenario de un proceso judicial con sentencia en firme a otro que se encuentra en trámite, o como los favorecimientos probatorios dados a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, como es el caso de la valoración de los testimonios o peritajes practicados ante fedatario público, la denominada prueba afidávit. "(p. 287)

En igual sentido, Citroni, Gabriela, (2005) indica que "Desde un punto de vista jurídico, en efecto, no queda bien claro cuando la Corte decide definir el caso como "masacre" y cuando como genéricamente "ejecuciones arbitrarias" o "desapariciones". Tampoco se encuentran en la jurisprudencia de la Corte explicaciones en este sentido"(p. 498)

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha declarado en 13 sentencias que el Estado Colombiano, ha vulnerado Derechos humanos, por la violación de alguna de las normas contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, un caso muy sonado y que aún está latente, es el "Caso de la Masacre de Mapiripán" vs. Colombia, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, en donde la Corte hizo un resumen de su jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del Estado.

En este caso, la Introducción de la causa, al tenor de lo contenido en la Sentencia del 15 de septiembre de 2005, se lee:

> "1. El 5 de septiembre de

2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió ante la Corte la demanda en este caso contra el Estado de Colombia (en adelante "el Estado" o "Colombia"), la cual se originó en la denuncia No. 12.250, recibida en la Secretaría de la Comisión el 6 de octubre de 1999. 2. La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Americana, en perjuicio de las presuntas víctimas de la alegada masacre perpetrada en Mapiripán, indicadas en la demanda. Además, la Comisión solicitó al Tribunal que decidiera si el Estado violó los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del referido tratado, en perjuicio

de las presuntas víctimas de la supuesta masacre y sus familiares. Al momento de presentar la demanda, la Comisión señaló que "entre el 15 y 20 de julio de 1997 [...] aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia[, ...] con la colaboración y aquiescencia de agentes del [...] Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta". Asimismo, señaló que "aproximadamente 49 personas" eran las presuntas víctimas, de las cuales identificó a diez personas y a algunos de sus familiares. 3. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención, ordenara al Estado que adopte varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos en que hayan incurrido los familiares de las presuntas víctimas tanto a nivel

nacional como internacional.
“ (p. 1-2)

Es preciso señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes de presentar la demanda le da la oportunidad al Estado para reparar los perjuicios causados, de manera que, ante el no cumplimiento del Estado colombiano, la Comisión presenta demanda contra Colombia, constituyéndose como parte demandante del proceso por la violación de lo contenido en alguno de los apartes de la Convención. Surtido el tramite de admisión, trabada la Litis, se notifican las partes, se contesta la demanda, admitida la demanda, se escuchan a las partes, es decir, se valoran las pruebas testimoniales y documentales, se agota todo el tramite procesal, la Corte resuelve.

Sobre el particular, sostiene la Corte que El Estado Colombiano reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personal, en relación con los hechos ocurridos en julio de 1997, sin embargo realizó algunas precisiones, se destacan algunas:

> La Corte “reconoce las difíciles circunstancias por las que atraviesa Colombia en las que su población y sus

> instituciones hacen esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente. El Tribunal ha sostenido que al llevar a cabo o tolerar acciones dirigidas a realizar ejecuciones extrajudiciales, no investigarlas de manera adecuada y no sancionar, en su caso, a los responsables, el Estado viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la presunta víctima como de sus familiares, impide que la sociedad conozca lo ocurrido y reproduce las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse”

Sin embargo, estableció en Sentencia del 15 de septiembre de 2005, que la investigación conducida por Colombia sobre la masacre en Mapiripán ocurrida entre el 15 y el 20 de

julio de 1997 incumplió los estándares de acceso a la justicia y protección judicial establecidos en la Convención Americana (supra párr. 241). En particular, la Corte señaló "que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas, resultan agravadas como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, así como de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre de Mapiripán. De tal manera, el Tribunal declaró al Estado responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1"

Dejó sentado también, El Comité de Derechos Humanos que la obligación de garantizar la vida existe no sólo frente a las acciones del Estado, sino también frente a las de los particulares, por lo que el Estado incurre en responsabilidad internacional al no adoptar las medidas adecuadas o no ejercer la debida diligencia en el control de los agentes estatales para evitar, castigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas, De igual forma señala la Corte que "la responsabilidad internacional del Estado se ha generado por un conjunto de acciones y omisiones de agentes estatales y de particulares realizadas en forma coordinada, paralela o concatenada con el propósito de perpetrar la masacre"

El Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta totalmente garantista, dado que integra la suma de articulados violados, y efectua un analisis con base a la unidad de criterio jurisprudencial que ha venido sentando sobre reparación a las victimas en caso de violación de derechos humanos. Citroni, Gabriela (2005) , ha señalado que:

> "Las sentencias adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tema de masacres representan una forma concreta de luchar contra la impunidad en casos de graves violaciones de los derechos humanos así como del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, se han destacado aquí algunos aspectos de la naturaleza de los derechos violados y de las medidas reparatorias que podrían ser objeto de ulteriores desarrollos, en el sentido de res-

ponder concreta y coherentemente a los pedidos de las víctimas (p. 517)

En la sentencia la Corte determinó medidas reparatorias, la Corte declaró, con base en los hechos del caso, la violación de los artículos 4.1, 5.1 y 5.2, 7.1 y 7.2, 8.1, 25, 19 y 22.1 de la Convención Americana, todos en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado. LaCorte ha señalado reiteradamente que toda violación de una obligación internacional que Haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

Reparo lo daños en equidad, aumentando los montos reconocidos, para quienes eran menores de edad, en este caso fueron ejecutados 2, en presencia de varios niños, fue este un precedente fundamental, de hecho, La Corte en su Opinión Consultiva OC 17/02(25) del 28 de agosto de 2002 y en la sentencia del caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, los niños y niñas, señala que: "tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado," Esta medida resulta de gran importancia, y siendo jurídica, también comporta una reparación ética y moral, así como todo lo

que el Estado Colombiano debe realizar para conjurar los perjuicios ocasionados, y ordenados por la Corte Interamericana en esta Sentencia;

De igual manera, no debe olvidarse que cuando se trata de protección de los niños en casos de conflicto armado, nos encontramos en presencia del Derecho consuetudinario, El Comité Internacional de la cruz roja CIRC, señala: que ello implica medidas de protección contra cualquier forma de abuso sexual, Norma 120. Los niños privados de libertad serán alojados en locales separados de los ocupados por los adultos, excepto cuando estén recluidos con su familia como unidad familiar (p. 42), Norma 135. Los niños afectados por los conf¬lictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales (P. 44) De tal suerte que la protección a los niños en casos de conflicto armado, reviste singular importancia, y de condiciones especiales de protección, tal como lo hizo saber la Corte al proferir el Fallo.

Finalmente, la Corte ha ordenado al Estado Colombiano: dar cumplimiento a la Sentencia, Colombia deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial (supra párrs. 274, 278, 288

y 290), el reintegro de costas y gastos (supra párr. 325) y la construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán (supra párr. 315), dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma. Asimismo, el Estado deberá efectuar la publicación de las partes pertinentes de esta Sentencia (supra párr. 318), dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la misma. A su vez, Colombia deberá realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre y de las personas cuya aquiescencia y colaboración hizo posible la comisión de la misma, así como las debidas diligencias para individualizar e identificar las víctimas ejecutadas y desaparecidas y sus familiares (supra párrs. 296, 297, 298 y 305 a 310).

Reflexiones y Consideraciones Finales

La investigación no buscó arrojar conclusiones finales, solo dejar sentada reflexiones, y preguntas, que pudieran dar origen a seguir escudriñando sobre el tema; la misma se orientó fundamentalmente, a revisar los antecedentes historicos, y analizar la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la masacre cometida; Efectuado el estudio surgieron interrogantes como ¿Qué ha cambiado en Colombia, después de la Masacre de Mapiripán?,

En efecto ya van más de 18 años y aún los colombianos están inmersos en un conflicto que no hace más que evolucionar y adaptarse a los nuevos tiempos, convirtiendo a los nacionales constantemente en víctimas de la violencia. Ahora, además le sumamos robos, asesinatos selectivos, aumento de la delincuencia, secuestros, es decir, la violencia y el caos en todas sus manifestaciones, sin embargo el Gobierno a través de sus fuerzas armadas y mediante su legitimidad y soberanía no han cumplido su misión

Poco o nada es lo que ha cambiado, algunas cuantas condenas, en su mayoría en ausencia, porque los autores materiales e intelectuales no se presentaron ante la ley, ya porque están muertos, o en realidad se desconoce quienes son, dejando ver el alto grado de impunidad que rodea este caso. Evidentemente es más difícil aún conocer los victimarios debido

a la desmovilización de las AUC; con su desintegración, extradición, muerte o desaparición se fueron las pocas posibilidades de armar en su totalidad el rompecabezas de muerte y desolación de la cual los mapiripenses fueron víctimas. En el transcurrir de este tiempo, la violencia no ha cesado, en escena han aparecido y desaparecido nuevos actores criminales que han continuado con sus métodos de tortura, asesinatos y desapariciones forzadas, tanto así que no se sabe en las diferentes bases de datos del país el número exacto de personas desaparecidas.

Hechos como los de Mapiripán no pueden mirarse como un 'ya fue', El Estado debe trabajar continuamente en prevenir actos de violencia en contra de la población Colombiana, por muy alejado que se encuentre un territorio; siempre hay que hacer presencia para evitar que diversos grupos impongan su propia ley, de igul forma, más allá de las indemnizaciones que el Estado le dio a las víctimas y a sus familias, no debe olvidarse que detrás de todas esas muertes había una vida, un futuro, unos sueños, que fueron truncados de manera inesperada; eran más que unas cifras que vieron ante sus ojos como el Estado no pudo protegerle sus mínimos derechos vitales, evidenciando claramente que los principios propugnados por Colombia, siguiendo la filosofía del Estado Social de Derecho, en el caso bajo examen, resultan siendo letra muerta a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de las obligaciones asumidas por este al ratificar tratados sobre el tema.

Hoy el panorama no es nada alentador, y mucho menos diferente, en la actualidad el Gobierno de Colombia, está gastando indeterminadas cantidades de dinero en los Diálogos de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias "FARC", de eso ya van varios años, tiempo en el que no ha cesado los asesinatos, masacres, desapariciones, víctimas de minas antipersonales y muertes a las Fuerzas Armadas y a la población civil que ha llevado la peor parte.

En ese escenario de bombardeos e incursiones es poco o nulo el avance que se ha dado en esas conversaciones. Dentro del marco de los Diálogos, hace pocos días el Gobierno y las Farc decidieron cuando se firme la tan anhelada paz, si es que ese momento llega algún día, formar una Comisión de la Verdad, para lo cual nos preguntamos los colombianos si esa insurgencia estará en la disposición de decir

toda la verdad y sanar la incertidumbre que viven muchos colombianos al no saber dónde y cómo están sus seres queridos. Como se ve es un panorama realmente oscuro y turbio el que nos espera a todos los Colombianos por la ineficiencia del Estado al no poder cumplir su misión de salvaguardar y proteger de cualquier acto que vulnere sus derechos a todos y cada uno de los nacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, Juan Luis y Godoy, Jurgenson (2003), Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología, México, Paidós.

ACNUR. Diagnostico Departamental del Meta (2007). Disponible en URL: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2193.pdf?view=1. (Consultada 28/05/15)

Cadavid, Cano y Otros (2012), citado por Cuastumal Madrid, J. (2013). Casos Colombianos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estudio a través de la teoría de Derecho procesal. Estudios de Derecho -Estud. Derecho- Vol. LXX. Nº 155, junio 2013. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia.

Medellín. Colombia. Disponible en URL: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/20015/16 901(Consultada el 01/06/15)

Citroni, Gabriela (2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos Diponible en URL: de masacre. http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/23579/1/ADI_XXI_2005_16.pdf (Consultada el 01/06/2015)

CIRC (2005). Estudio sobre el derecho humanitario consuetudinario: una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados. En: Revista Internacional de la Cruz Roja Número 857. pp. 175-212. Elaborado por Jean-Marie Henckaerts. Disponible en URL : https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf (Consultada 02/06/15).

Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A Número 17, párrafo 54.

Convención Américana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969), Departamento de Derecho Internacional.Secretaría de Asuntos Juridicos. Tratados Multilarerales—Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. Disponible en URL: http://www.oas.org/dil/

esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (Consultada 02/06/15).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)1969. Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Juridicos. Tratados Multilarerales—La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Competencias y funciones. Disponible en URL: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (Consultada 02/06/15).

Corte Internacional de Derechos Humanos. Caso de la "MASACRE DE MAPIRIPAN vs COLOMBIA. Sentencia de 15 de septiembre de 2015. Disponible en URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf (Consultada 20/05/15).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Historia de la Corte IDH. Disponible en la URL: http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh (Consultada el 01/06/15)

El Espectador. Com (2011). Disponible en URL: http://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-muertos-de-mapiripan-articulo- 312146 (Consultada 01/06/15).

El Tiempo. Com (2012). Mapiripán, más allá de la Masacre. Disponible en URL:

http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/mapiripan15aosdespues/mapiripan-mas-alla-de-la-masacre_12071466-7. (Consultada 01/06/15).

Ficha Técnica caso de Mapiripán de la Corte Internacional de Derechos Humanos Disponible en URL: http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacredemapiripan.pdf (Consultada 27/05/2015)

Rivera Marín, D. (2012) Mapiripán, la tierra sin Memoria. Disponible en URL: http://www.elcolombiano.com/historico/mapiripan_la_tierra_sin_memoria-CGEC_218974. (Consultada 27/05/15).

Salmón, Gárate, E, (2006). Colombia y la acción de grupos paramilitares: la Sentencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso de la Masacre de Mapiripán. Revista Ius Et Praxis No 37. Universidad de Lima. Disponible en URL: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12227/12793 (Consultada el 27/05/15)

Sin Olvido. Masacre de Mapiripán. (2014). Disponible en URL: http://sinolvido.justiciaypazcolombia.com/2014/07/masacre-de-mapiripan.html(Consultado 28/05/15).

Wallensteen, Peter y Sollenberg, Margareta (2001), En El desplaza-

miento forzado, (2009) Colombia. Repositorio Universidad del Rosario. Disponible en URL: http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1104/53106505.pdf?sequence=3 (Consultado el 28/05/15)

Capítulo VIII

La Familia y los Derechos Humanos

Dr. Miguel E. Negrón F.
miguel.negron@urbe.edu
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

Dra. María Govea de Guerrero
mgovea@urbe.edu
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

Dra. Angkarina Camba
angkarina.camba@urbe.edu
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Venezuela

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo analizar Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, haciendo hincapié en la condición de las personas referidos a la moral y la ética para propiciar y al mismo tiempo exigir el cumplimento de su contenido. Desde el punto de vista metodológico, el abordaje se realizó mediante un estudio de tipo descriptivo-analítico, con un diseño documental y bibliográfico; teniendo como unidad de análisis el informe y convenios de Organismos Multilaterales, además de textos y documentos de autores renombrados en la materia. Como resultados se tuvo que la familia en la institución insustituible para la formación de atributos morales y éticos que dota a las personas de mayores fortalezas para lograr el cumplimiento del mencionado instrumento legal, dentro del Derecho Internacional Público. En conclusión los Estados deben procurar robustecer a la familia como política pública dirigida al cumplimiento de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, Moral y ética, Familia, cumplimiento

Introducción.

Como objetivo nodal de las políticas públicas se tiene que procurar el bienestar social de los conciudadanos; la historia está preñada de ejemplos de esa naturaleza; así mismo, es una obligación del Estado dedicar sus más sus encomiables esfuerzos a logar el máximo nivel de calidad de vida a sus compatriotas. En la década de los noventa, con motivo de la puesta en funcionamiento el Metro de Caracas, que llegó a ser catalogados por sus usuarios como una gran solución a la movilización masiva urbana, sociólogos y psicólogos sociales llegaron a plantear que en el subterráneo, el habitante de esa ciudad tenía una conducta mas ciudadana que en la superficie donde el Estado no mostraba tanta eficiencia.

En relación a lo anteriormente expuesta, se puede afirmar que la eficiencia gubernamental tiene como retroalimentación el reconocimiento y el comportamiento ciudadano de más alto nivel por parte de los habitantes de un territorio determinado. Ahora bien, se puede extrapolar esta circunstancia descrita al ámbito mundial y remarcar entendido de esta realidad los Organismos Multilaterales han procurado establecer las alianzas estratégicas entre los diferentes países del Orbe

para lograr cristalizar acciones que propendan a alcanzar una mejor convivencia universal, con calidad de vida, con una existencia digna de cualquier ser humano, con las necesidades básicas atendidas, más equitativo y en paz.

La mayor integración que existe en el planeta es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el más grande de los esfuerzos por alcanzar una vida meritoria y un ambiente pacífico lo constituye la aprobación y promulgación en su seno de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, firmada en el año de 1948 en la ciudad de Paris. Sin embargo, los propios informes de los diferentes Organismos Multilaterales y de la misma iglesia hablan de los déficits que hay en cuanto a ese noble propósito. Cuáles serán las causas de esta situación? Cuál es la responsabilidad de multilateralismo en esto? Será la ineficiencia de cada país en particular lo que al final sume para el fracaso?, finalmente, será la misma Humanidad la responsable de sus propias desgracias?

En el presenta trabajo se analiza la realidad del mundo en cuanto a lo que se plantea en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, haciendo hincapié en la condición de

las personas para propiciar y al mismo tiempo exigir el cumplimento de su contenido, factores de la moral y la ética que tienen a la familia como pionera de su formación pudieran ser el epicentro de los déficits que sin lugar a duda muestra las poblaciones mundiales. El abordaje a la temática Se realizó mediante un estudio de tipo descriptivo-analítico, con un diseño documental y bibliográfico; teniendo como unidad de análisis el informe y convenios de Organismos Multilaterales, además de textos y documentos de autores renombrados en la materia.

Historia de propuestas.

La historia universal muestra muchos episodios en los cuales se ha manifestado la soberana voluntad de los ciudadanos del mundo representados por los Estados respectivos que han logrado estructurar una propuesta para enfrentar un problema en los cuales han estado comprometidos la totalidad del Orbe o una parte del mismo.

El Tratado de Versalles, en la Francia de 1919, para poner fin a la primera Guerra Mundial, que se inició en 1914; se puede considerar para iniciar el desarrollo de la afirmación an-

terior. Precedido por el conflicto entre la vieja Europa que se negaba a morir y la naciente que reclamaba espacios, lo que produjo desajustes económicos y sociales y una sobre dimensión de los aspectos ideológicos hacia la lucha contra el liberalismo gobernantes; estaban enfrentados el modernismo de la época y el orden establecido. El fin de la guerra tomo por sorpresa a los aliados sin que se estructurara debidamente un plan para la paz en el periodo inmediato siguiente, por lo tanto no fue un acuerdo que garantizara un mundo pacificado.

Para Lozano (2011) la primera Guerra Mundial represento un hito histórico para el continente europeo, las elites gobernantes, caracterizada como elitista y clientelar se vieron amenazadas por la modernidad en la economía, el desarrollo de las industrias y la secularización de la actividad política. Se dio inicio de esta manera el siglo XX con signos de violencia no registrados con anterioridad.

El Tratado de Versalles fue un acuerdo de paz firmado por las potencias europeas enfrentadas que puso fin la Primera Guerra Mundial, es importante destacar que Alemania aceptaría todas las responsabilidades por

causar la Gran Guerra. Es así como se ha planteado que la paz no se logró totalmente; Según Stone (2008), la firma del tratado fue considerado humillante para Alemania, por ello, cuando Hitler en 1939 invade a Polonia y se inicia la Segunda Guerra, muchos vieron el conflicto como la continuidad de la guerra de 1914 y una oportunidad para llevar al ejército Nazi a la victoria que no lograron por no respaldar con decisión a su líder veinte años atrás.

El mundo vivió una cruenta guerra que comprometió a las potencias de aquel entonces y sus aliados en cuatros continentes, dejando más de cincuenta millones de muertos. Surge entonces, la propuesta de creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 con el objetivo de lograr la paz y controlar el potencial bélico de la energía nuclear, luego que los Estado Unidos El 6 de agosto de 1945 descargó una bomba atómica sobre Hiroshima, destruyéndola totalmente y tres días después lanzó la segunda bomba atómica sobre Nagasaki. Algunos historiadores asumen que no se trato de dos guerras mundiales sino de una sola que duro treinta años, ya que las motivaciones fueron las mismas y las alianzas casi se repiten.

Para Stone (2013) treinta años mediaron entre la Primera y la Segunda Guerras Mundiales los cuales fueron calamitosos en grado sumo, después de 1945, especialmente luego de iniciarse el Plan Marshall en 1947, se observó un regreso a la paz y la prosperidad, sobre todo en Occidente que volvió a niveles de finales del siglo XIX. Sin embargo, las secuelas de la etapa bélica estaban presentes todavía y era necesario llegar a un acuerdo mundial en pro de la humanidad, luego de tanta destrucción entre las Naciones.

La Organización de las Naciones Unidas es creada mediante Carta Fundacional. Según la ONU, 2015" Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General." sus objetivos se resumen en: Mantener la paz y la seguridad, promover el desarrollo sostenible, defender la ley internacional, proteger los derechos humanos y distribuir ayuda humanitaria.

Desde la culminación de la Segunda Guerra Mundial hasta 1989, con la caída del Muro de Berlín el mundo se hizo protagonista y testigo de la Guerra Fría sostenida principalmente entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y los Estados Unidos de América (EEUU) dividieron el orbe en dos mitades, Este y Oeste , Esta bipolarización en medio de un enfrentamiento silente amenazaba igualmente la paz del Planeta, cada potencia buscó sus aliados estratégicos , tanto económicos como geopolíticos; así es como, la URSS estableció nexos con Cuba para mirar a los EEUU y estos últimos se instalaron el Turquía para vigilar a los soviéticos, fueron más de 40 años con una tensa calma entre las Naciones, violaciones soterradas al orden mundial, mediantes bloqueos económicos y carreras tecnológica , tanto científica como armamentista.

Para Swift (2008) Roosevelt y Stalin mantienen una amistad luego de finalizada la guerra en 1945 que auguraba un acuerdo que le permitiría al mundo un periodo de paz y progreso de larga duración, basados en la instalación de gobiernos democráticos en el mundo. Sin embargo, los acuerdos que le pusieron fin a la etapa anterior estaban cargados de impresiones y re-

sultados de elecciones que no convencieron de las “buenas intenciones” de sus aliados, Rusia y sus relacionados deciden anotarse la guerra fría atendiendo los interese del grupo europeo.

La respuesta del mundo a la situación antes descrita, la denominada Guerra Fría, considerada como un enfrentamiento entre las Naciones involucradas en todos los órdenes no declarado, pero que representó una gran amenaza a los objetivos que e había propuesto la ONU en su creación; se puede considerar que fue la aprobación en 1948 en Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, en Paris de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos

La Declaración antes mencionada expresa en su preámbulo lo siguiente:

> Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
>
> Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

> Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,
>
> Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,
>
> Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres

y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Se considera que el compromiso asumido por todos los países signatarios del instrumento anterior representa una solución integral a una situación que estaba conformada por muchas aristas críticas que se configuraban en unas amenazas para la paz y el progreso del mundo. Para Oraá y Gómez (2009), citando la Declaración de Viena (1993), expresa que: “los Derechos Humanos son indivisibles e interdependiente y están interrelacionados entre sí. La comunidad internacional

debe tratar los Derechos Humanos de forma global y de manera justa y equitativa” (pag. 139)

Ahora bien, los derechos de la personas, expresados en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948) abarcan una amplia gama de atribuciones que tienen que ver con el holísmo del hombre, una muestra está en el artículo 22, que dice: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, el mismo instrumento de derecho internacional público, expresa en su artículo 26. Numeral 2, lo siguiente: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las activi-

dades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los Estados en las diferentes latitudes del orbe, tienen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos un extraordinario referente para el establecimiento de su modelo de convivencia nacional. En realidad en muchos países se han constitucionalizados una gran parte de sus preceptos; es importante destacar que en Venezuela, su Constitución contiene una amplia admisión en lo concerniente a esta Declaración. Sin embargo, lo que se aspira es que se aplique debidamente los enunciados y que los instrumentos legales consecuentes permitan desarrollarlos correctamente.

Trascendental es preguntar, cuál Ha sido el beneficio que trajo para la humanidad este acuerdo multilateral?. En verdad, todavía la pobreza arropa a gran parte de la población mundial, la educación sigue con los déficits acumulados, sigue aumentando la brecha entre los que nada tienen y los que exhiben riquezas excedentarias, entre otras muchas calamidades.

En este sentido, se afirma en el Informe sobre desarrollo humano de la ONU (2014) que:"Millones de hogares viven situaciones de inseguridad e incertidumbre, se enfrentan a la amenaza constante de circunstancias adversas en su renta y bienestar. Debido a la falta de ahorros privados, de activos financieros y de una protección suficiente de las políticas nacionales, estos hogares se ven expuestos a las crisis" (pag.23)

Finalmente, ante la realidad antes planteada y con motivo de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, realizada en septiembre de 2000, en celebración de sus 55 años, los Estados miembros reafirmaron su compromiso de luchar por un mundo donde la eliminación de la pobreza y la sostenibilidad del desarrollo humano en general tuvieran máxima prioridad; ocho fueron los objetivos del milenio propuestos y quince años de plazo para cumplirlo. Lapso en el cual la calidad de vida de los habitantes del planeta se vería mejorada en los tres primeros lustros del tercer milenio de la era cristiana.

En el cuadro siguiente se resume los objetivos del milenio propuestos indicando las metas establecidas para el periodo indicado; tomando en cuenta que se está a cuatro meses del vencimiento del mismo, resultara

muy interesante analizar la situación actual contrastada con la aspiración inicial, además de especular con lo se habrá de proponer para la etapa post-2015; es decir, en el presente año vence el plazo de tres lustros que se dieron para el logro de los Objetivos del Milenio, la ONU tendrá que convocar a su Asamblea General para que sus miembros rindan las cuantas finales y al mismo tiempo analizar las causas por las cuales la situación no es tan alegadora, sus propios informes y la los otros sectores, incluyendo la iglesia lo conforman.

Cuadro 1. Metas del Milenio.

N°	Objetivos del Milenio	Metas, 2015
01	Erradicar la extrema pobreza y el hambre	Reducir en 50 % de personas cuyos ingresos sean inferiores a US$1 por día.
02	Lograr la enseñanza primaria universal	Todos los niños terminen un ciclo completo de enseñanza primaria.
03	Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer	Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria
04	Reducir la mortalidad infantil	Reducir en 2/3 partes la tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años.
05	Mejorar la salud materna	Reducir la tasa de mortalidad materna en 3/4 partes
06	Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades	Reducir la propagación del VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades graves.
07	Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas Reducir 50% personas que carecen de acceso al agua potable
08	Forjar una colaboración mundial para el desarrollo	Desarrollar sistema comercial y financiero abierto, Atender a las necesidades especiales de los países menos adelantados

Fuente: World Bank,(2000), sistematizado por los autores, 2015.

Al analizar la breve reseña histórica plasmada y mirar hacia la realidad actual, se puede afirmar que los Estados miembros de los Organismos Multilaterales se han ocupado de las situaciones extraordinarias que amenazan la paz y el progreso de sus naciones para proponer posibles soluciones a las mismas, pero los resultados han estado por debajo de lo esperado, a pesar que se debe reconocer el objetivo de cada gobierno porque a través de sus políticas públicas llevar bienestar social a los habitantes de cada país.

En su Exhortación Apostólica (2013), el Papa Francisco, expresa:

> “La humanidad vive en este momento un giro histórico, que podemos ver en los adelantos que se producen en diversos campos. Son de alabar los avances que contribuyen al bienestar de la gente, como, por ejemplo, en el ámbito de la salud, de la educación y de la comunicación. Sin embargo, no podemos olvidar que la mayoría de los hombres y mujeres de nuestro tiempo vive precariamente el día a día…….

.... No puede ser que no sea noticia que muere de frío un anciano en situación de calle y que sí lo sea una caída de dos puntos en la bolsa.......

..... No se puede tolerar más que se tire comida cuando hay gente que pasa hambre. Eso es inequidad. ....

Algunos todavía defienden las teorías del «derrame», que suponen que todo crecimiento económico, favorecido por la libertad de mercado, logra provocar por sí mismo mayor equidad e inclusión social en el mundo. ....

.... se ha desarrollado una globalización de la indiferencia. Casi sin advertirlo, nos volvemos incapaces de compadecernos ante los clamores de los otros, ya no lloramos ante el drama de los demás ni nos interesa cuidarlos, como si todo fuera una responsabilidad ajena que no nos incumbe" (pag 44-46.)

Por otra parte, en el ámbitos de los Organismos Multilaterales también

muestran las tendencias que desde la iglesia han planteado; al estudiar el Informe sobre Desarrollo Humano (2014) publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU) en lo referente al índice correspondiente en una cohorte muy representativa, 1990-2013, 23 años de estudios son suficientemente convincente para aceptar una tendencia. En el cuadro siguiente se muestran los resultados.

Cuadro 2. Indicé de
Desarrollo Humano en el mundo
periodo 1990-2013

Lapso	Desarrollo Humano Muy alto	Desarrollo Humano Alto	Desarrollo Humano Medio	Desarrollo Humano Bajo
90-00	0.6 M.M.	0.8 M.M.	1.2 M.M.	0.9 M.M.
00-08	0.4 M.M.	1.3 M.M.	1.4 M.M.	1.6 M.M.
08-13	0.2 M.M.	0.7 M.M.	0.9 M.M.	1.1 M.M.

Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano 2014, PNUD-ONU.

Del análisis del cuadro anterior, se desprende que desde la década de los noventas hasta el 2008 el índice de desarrollo humano en el mundo fue mejorando, es decir, se fue haciendo una mejor distribución de las riquezas. Sin embargo, en el último quinquenio la tendencia se ha revertido. Lo que representa un desmejoramiento de la humanidad en general, tomando

en cuenta que el índice de desarrollo humano, se determina relacionando las variables sociales, con las variables económicas. Demostrando, que las propuestas que se han elaborado para alcanzar una mejor calidad de vida en el mundo no han dado los frutos esperaos.

Fundamentos de la Políticas Públicas.

El conocimiento politológico es un conocimiento pragmático, así mismo, La ciencia política presenta un elemento empírico sustentado en la formulación de teorías de mediano alcance; la postura funcionalista de la política hace pensar que se trata de un saber mediante el cual se busca en primera instancia interpretar una realidad en particular para lograr su transformación en positivo, es decir procurar el bienestar social. La decisión de atender a un problema determinado frente a muchos que existan en el contexto social de cada gobierno está influenciada por factores ideológicos, programáticos, técnicos y financiaros.

El análisis anterior es confirmado por Blavia (2004), para el cual, el objeto de la política está en preguntarse por lo que podría y debería hacerse dentro de lo posible y deseable en un contexto determinado y con visión de mediano plazo , es decir que parte de un sistema de normas preestablecidas. Pero además. Para Rojas y Suarez(2008), citando a Van Dijk (1999), las ideologías son la base de la cognición social, las cuales controlan la conducta y permiten al colectivo organizar diversas formas de creencias, valores, opiniones y actitudes sociales acerca de lo que sucede a su alrededor y actuar en consecuencia.

Según Negrón (2012). Citando a la Unesco,(2009).

> “Las políticas públicas se definen como un conjunto de decisiones formales que se hallan interrelacionadas, que dependen de la intención y decisión de un grupo de individuos e instituciones; pero que también pueden consistir en la inacción por parte de los poderes públicos, es decir, en la decisión de no actuar respecto de un tema o situación problemática que requeriría de su intervención”, (pag. 433).

La presión social puede hacer que un gobierno se dedique a resolver un problema determinado frente a otros que esperan por la acción dl Poder Ejecutivo. Ahora bien, cuáles son las etapas de la política pública, si se sabe que con la sola decisión de hacer no se resuelve una situación problema, es necesario gestionar el bienestar social, por lo tanto, se establece una distinguir sobre la política y la gestión pública, entre estos polos median: El plan, el programa y el proyecto; conviene entonces, abordar estos procesos intermedios.

Plan Económico y Social de la Nación para el periodo 2007-2013, se lee:

> ….En este próximo periodo 2007-2013 se orienta Venezuela hacia la construcción del Socialismo del siglo XXI a través de las siguientes directrices….", se interpreta, que el Plan, define las líneas estratégicas generales que se tomaran en cuenta para en la decisión de actuar. Es enunciativo y viene a darle detalles teóricos a la intencionalidad del responsable de la Política Pública.

Para Lindblom (2001), es el documento por medio del cual se Ilustra el empeño del gobernante para elevar el nivel de racionalidad en la formulación de políticas públicas, en otras palabras en este instrumento se debe forjar sin que quede ninguna dudad los objetivos y las metas que se espera alcanzar, así como el patrimonio con los cuales se cuenta.

Un proyecto establece Según Parra, (2014) la posibilidad de la aplicación del programa en términos del logro de los objetivos y las metas trazadas, con esto se busca la eficiencia y la optimización de los recursos disponibles mediante la sincronización de los elementos adecuado en cada circunstancia, por lo tanto se convierte en un enfoque estratégico situacional del Ente gubernamental responsable de la ejecución de las políticas públicas.

Por otra parte, en la actualidad la nueva gestión pública debe realizarse bajo el esquema de nuevos paradigmas para que se faciliten su acomodo a las realidades de hoy donde la sociedad civil organizada reclama mayores espacios de participación en el marco de una democracia participativa y protagónica que es ya una tendencia mundial. En este sentido, la nueva gestión

pública busca el bien común que representa la manifestación palpable, a través de indicadores de logro, de la elevación de la calidad de vida del ciudadano, entendida como una prosperidad material y un enriquecimiento de la calidad intelectual de los individuos que pertenecen a un grupo social.

Ampliando el abordaje de esta parte del trabajo iniciado, es importante estudiar el basamento legal de las políticas públicas en Venezuela. Tomando en cuenta que el orden constitucional abarca en su totalidad la convivencia ciudadana en un país, se estudiara este instrumento en este punto en particular; para Montenegro (2007) las normas que rigen la vida social de los ciudadanos, está contenida en la Constitución y las leyes que de ella deriven.

En este sentido, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, (1999), expresa: Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los de-

rechos humanos, la ética y el pluralismo político. Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Los artículos constitucionales anteriormente anotados, orientan doctrinariamente a las políticas públicas en todos los niveles y sectores de la vida nacional; la Jerarquía Jurídica (conocida universalmente como la Pirámide de Kelsen) establece al texto de la Carta Magna como el instrumento jurídico con mayor fuerza y vigor al cual debe estar sometida toda la arquitectura jurídica de una Nación. Para Rey (2007) “en el orden jurídico de un Estado las normas e hallan ubicadas escalonadamente de abajo hacia arriba, en forma de pirámide. Así, en la parte inferior están las sentencias, lo actos administrativo, las leyes y la Constitución Política está debajo del vértice. Por encima se halla la norma fundamental hipotética” (pag. 97) .

Ahora bien, cuando se trata de instrumentos normativos en el ámbito multilateral y que supera la jerarquía kelsiana, cuál será el tratamiento des-

de el punto de vista legal?. En este caso en algunos países se habla de normas supraconstitucionales que requerirán un consideración especial, que consiste en adaptar el texto constitucional a este mandato.

Sin embargo, en Venezuela en materia de los Derechos Humanos, la Carta Magna, expresa: Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Así, se le da preeminencia al contenido de la Declaración Universal Sobre los Derechos Humanos vigente frente al derecho interno, lo que constituye una garantía para su cumplimiento.

Con relación al artículo anterior de la Constitución Nacional, Aguiar (2006) , expresa que la Constitución de 1999 plantea una innovación susceptible de sugerir de manera expedita la adhesión al principio de preeminencia del derecho internacional sobre el

derecho interno. La lectura de la disposición 23 (constitucional) permite cuando al menos en lo atinente a los tratados sobre Derechos Humanos recurrir a esta condición que evita que el legislador pueda limitar o impedir el desarrollo progresivo de los derechos inherentes a las personal por el simple hecho de ser ciudadano.

En este orden jurídico estudiado, destaca la importancia tanto en el orden internacional como nacional de la Declaración Universal Sobre los Derechos Humanos y lo indispensable que es velar por su cabal cumplimiento, pero como ya se expresó entre la decisión de su acatamiento y la conducta tanto del Estado como de sus ciudadanos median algunas fases sobre las cuales se expresaron criterios, pero además es necesario establecer que se tome en consideración los aspectos filosóficos y epistemológicos que envuelve el proceder de las personas tanto como gobernante o gobernado. Indispensable es este análisis, por cuanto ningún habitante del planeta puede desprenderse de su condición humana.

El derecho como atribución para las personas

Uno de los acontecimientos con mayor alcance histórico fue la revolución francesa, con esta la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En su doble vertiente, moral (derechos naturales inalienables) y política (condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales), representó un hito en la condiciona de la aparición de un nuevo modelo de Estado, el de los ciudadanos, el Estado de Derecho, democrático y nacional.

La palabra "democracia" no resulta ni debe ser comprendida como un "cliché". De hecho no siempre fue así, y no siempre ella ha salido triunfante durante la historia de la humanidad, y es así, por ejemplo, que el socialismo científico por muchos años del siglo XX llegó a constituir un tercio de la ideología del mundo. Sin embargo, la democracia representa otorgarle amplios derechos políticos a los gobernados.

Derechos civiles y políticos, o derechos cívicos, son los derechos que protegen las libertades individuales de su conculcación injustificada por parte del poder se trate de los gobiernos

o el de cualquier otro agente político público o privado, y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad, y sin discriminación. Los derechos civiles son concedidos dentro de los límites territoriales de un Estado; por otra parte, los derechos naturales o los derechos humanos se tienen, o bien por el mero hecho de nacer.

Es importante establecer que en la práctica resulta difícil establecer una frontera precisa entre los derechos civiles y políticos y los derechos humanos; la propia Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en su artículo 22, que establece: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. De esta manera, se obliga al Estado a garantizar los derechos que tienen las personas por el hecho de su nacimiento.

En atención a lo anterior, se debe puntualizar que cuando se habla de Estado, nos referimos a una territorialidad reducida, lo que establece que en cada región los derechos políticos pueden ser distintos; ejemplo, en una Nación el sufragio para elegir a un gobierno puede ser de primer grado, mientras que en otra será de segundo grado. Vale decir se pierde la universalidad en la forma de seleccionar las Autoridades. Siendo esta última condición una característica distintiva de los Derechos Humanos, se presta para la confusión incluir los derechos políticos dentro de esta categoría de atributos.

Escobar, Castresana y otros (2007). Pretende resolver este dilema, cuando expresa, que:

> "Es imposible hablar de derecho a la vida, si no se puede hablar de derecho a la vida con dignidad. Para el desarrollo de los seres humanos son fundamentales la vida, la libertad, la integridad física, los derechos políticos, la participación y la libertad de expresión y de información. Pero no menos importante son los derechos a la educación, la salud, la vivienda; derechos sin los cuales la vida carece de dignidad y se convierte en simple convivencia". (pag 26 – 27)

Por todo la anteriormente explanado en esta parte, en el presente trabajo se asume la postura de los autores citados inmediatamente anterior, Sin embargo, resulta interesante estudiar la actitud y el desempeño de las personas ante esta indivisibilidad de sus derechos por el hechos de su nacimiento y por la realidad de ser ciudadano de una Nación en particular; aspectos socioculturales, educativos, socioeconómicos, de índole familiar, políticos, entre otros se conjugan para crear la necesidad de analizar la situación del ciudadano de hoy.

El Derecho pertenece al mundo de las normas, es decir, del "deber ser". La política, en cambio, pertenece al mundo del "ser" puesto que se basa en la realidad. Es así como, el Derecho Político intenta regular, a través de normas, la actividad política de un pueblo, esto es, el Estado en cuanto forma de organización social, de aquí nace la diferencia entre el Derecho Político, que se ocupa de las reglas que rigen la vida de una comunidad política, y la Ciencia Política; el primero tiene un enfoque normativo de ellos, es decir, los mira desde la perspectiva del "deber

ser", mientras que la Ciencia Política afronta esos fenómenos en sí mismos, en su naturaleza, en su realidad específica; su perspectiva es la del "ser".

Ahora bien, en el enfoque dado a los derechos del individuo como atributos que se le otorgan por conformar un ser vivo o por constituirse como ciudadano, es fundamental anotar la confrontación entre el Deber ser y el Ser. Así, los factores anotados como influyentes en los derechos de los individuos, de acuerdo a su condición interna y su relación con el entorno adquieren diferentes poder de discriminación. En una realidad determinada puede alcanzar mayor relevancia las variables socioeconómicas, mientras que en otras pueden ser las educativas, acogiendo el contenido de la declaración universal ya mencionada, la educación es de gran importancia, según lo manifiesta el artículo 26, en el numeral segundo de la misma: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos…….

El enunciado supra escrito, circunscribe el goce de los derechos en el mismo individuo, el cual debe tener una "personalidad humana" adecuada,

que lo fortalezca para la exigencia de sus derechos, de allí que es menester profundizar en el estudio de la educación y en la familia, habida cuenta que el numeral tercero del mismo artículo, establece que: Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Por lo tanto, para abordar acertadamente el cumplimiento de los derechos humanos, en el entendido que se conforma un continuum entre estos y los derechos políticos, sociales y económicos como ya se explicó, es necesario analizar la educación en las familias.

Educar en la familia para el ejercicio de los derechos.

Para Golombok (2006), la familia es un grupo de personas ligadas por nexos de parentesco, siendo definida esta relación como los lazos que se establecen entre los individuos mediante el matrimonio o por las líneas genealógicas que vinculan tanto a madres, padres, hijos, abuelos, entre otros. En ese sentido, la familia puede describir relaciones entre diferentes individuos o unidades familiares o, también, puede designar a varias generaciones de un mismo grupo genealógico o dinastía que están unidos por un patrimo-

nio material o inmaterial ancestral; la familia también puede definirse a través de los sentimientos comunes de identidad, amor, intimidad y co-pertenencia, todos ellos enlazados más a la conciencia que a la consanguineidad o al patrimonio.

En ese orden de ideas, la familia como unidad, puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política; desde esta perspectiva, Bidart (2006) plantea que la relación de los derechos humanos con la familia cobra actualmente tal amplitud y elasticidad que casi no quedaría fuera ningún área del mundo jurídico ni de las interdisciplinariedades que lo ligan a otros campos y ciencias: La educación, sociología, ciencia política, ciencias de la salud, economía, entre otras, son ejemplo de esta afirmación

Asimismo, Arriagada (2004), expone que a lo largo de la historia los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante la regulación de leyes ordinarias en los ordenamientos constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales. Esto ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones en el mundo contemplen esta institución en su

texto, reconociéndoles derechos e imponiendo obligaciones al Estado para beneficio de esta. Sin embargo, la educación puede ser un derecho humano de segunda generación, pero si no existe la actitud de educarse difícilmente se tengan familias culturizadas.

La sociología ha abordado el estudio de las familias sobre la base de considerarlas como un sistema social con tres roles: esposa/madre, marido/padre, hijo/hermano. Es lo que se ha denominado familia nuclear como oposición a la familia extensa. Ciertamente la familia nuclear es la norma común en las sociedades, pero aún existen familias extensas y, evidentemente, Actualmente, en las sociedades se observa una tendencia a que la familia aparezca como un sistema social diversificado en el cual conviven tipologías distintas que pueden ir desde un número pequeño de familias extensas a uno grande de familias nucleares y un número intermedio de familias monoparentales.

Por la forma como la familia se ha logrado estructurar y el desenvolvimiento de las mismas, se establece, algunos autores para su mejor estudio las reagrupan en varios tipos, sin que ello signifique una postura reduccio-

nista y sin que se establezcan claramente líneas periféricas que permitan su aislamiento, simplemente el ejercicio tiene más una intención académica que sociológica o de políticas públicas.

La familia nuclear, según Eguiluz (2007) es el modelo estereotipado de la familia tradicional, el cual implica la presencia de un hombre y de una mujer unida en matrimonio más los hijos tenidos en común, todos viviendo bajo el mismo techo, Para, Álvaro (2003), estas familias indica son aquella formada exclusivamente por el padre, la madre y los hijos, conviviendo en un mismo hogar.

Ahora bien, actualmente tomando en cuenta la progresividad en los derechos , especialmente los derechos humanos se ha constitucionalizado la unión estable de dos personas que establecen una relación de vida en común mediante sentimientos de pertenencia donde hay un compromiso personal entre los miembros , con unas fuertes relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

Estas uniones son conocidas como concubinato; se ha generalizado tanto que en nuestra Carta Magna se le otorgan derechos que antes le co-

rrespondían a las parejas casadas exclusivamente. Hoy este tiene una alta ponderación desde el punto de vista de lo social, sin que haya afectado en sus cimientos a la institución del matrimonio como valor moral.

Por otra parte, por familia extensa, aquella que conforma mediante la reunión de varias familias nucleares reunidas sobre una base igualitaria con el fin de ayudarse mutuamente. Del Campo (2005) afirma que la familia extensa incluye varios núcleos familiares primarios en el mismo hogar. Para Terán y Rasmussen (2005), la familia extensa ha sido una institución sumamente importante, tanto en el ámbito rural como urbano. Estas alianzas estratégicas, que surgen de manera espontanea son frecuentes en países del tercer mundo básicamente, donde la familias gozan de un alto aprecio relacional; cuando haya familias que no puedan ser alimentadas por el tronco común o haya quedado sin protección social.

Dentro de esta clasificación que se maneja, se dan la familia monoparental. Eguiluz (2007), que la primera forma de familia monoparental resulta cuando la pareja decide no seguir vivir viviendo junta, y separarse o divorciar-

se. El padre custodio de los hijos no se relaciona del todo con ellos levantando barreras entre su descendencia y su pareja habitual. Algunos padres o madres se relacionan con sus hijos como si no necesitaran ningún otro vínculo afectivo y recurren a la fortaleza de su afecto y la grandiosidad de su persona frente al hecho, pero esto puede coartar tanto las posibilidades de crecimiento personal como de toda la familia. Una segunda forma de familia monoparental ocurre por la muerte de la pareja.

En el caso anterior, los padres y los hijos se ven envueltos por un clima de sobrecarga de tensiones, responsabilidades y tareas. Asimismo, ciertas familias monoparentales surgen de padre o madre solteros. La legislación vigente en Venezuela protege, en el marco de la progresividad de los derechos a los pro genitores y descendientes de estos grupos familiares.

La familia homoparental, signada por la homosexualidad en ambos sexos plantea conflictos psicológicos y sociales, además del ético y morales, por el concepto de familia tradicional, a pesar de una tendencia mundial a legislar para darle de una manera u otra un piso legal a estas uniones que

en ocasiones son estables y de larga data. Sussman y Steinmetz (2002) expresa que muchos de quienes han asumido una vida en pareja diferentes a la heterosexualidad no tienen hijos ni desean tenerlos. Pero existe un grupo de homosexuales que inician una vida marital después de casarse, y con descendencia; y otro grupo asume su derecho a vivir la experiencia de la reproducción pese a su orientación sexual.

En este mismo orden de idea, en la actualidad han aparecido unos acuerdos convivencias o compartir sexuales conocidos como “uniones libres” que pretenden hacer cada vez más difusa las uniones entre personas, inclusive haciendo excepción de cualquier formalidad de estabilidad o de sexo o cualquiera otra consideración. Se tratan de pactos muy pragmáticos que tienen efectos perniciosos en la moral.

La familia ensamblada o adoptiva es basada en la falta de vínculo biológico entre padres e hijos. Para Eguiluz (2007), Las características de este tipo de familia son diversas, tanto por los motivos que llevan a la adopción como por las particulares de quienes adoptan y de quienes son adoptados, así como por la dinámica de relacio-

nes establecidas en su interior. Indica, Muñiz (2011) que estos grupos relacionados afectivamente están formados por una triada, con lo que esto supone de desconocimientos de la historia genética, una experiencia traumática de abandono, los efectos negativos de los periodos de institucionalización, a veces una dolorosa historia de infertilidad, entre otros.

En el cuadro siguiente, se resumen las principales características de los diferentes tipos de familias que se descritos atendiendo a los autores consultados; como ya se expreso la subagrupación de estos grupos que conviven, no deja de considerar la posibilidad que sea muy difícil establecer esta diferenciación tomando en cuenta las matizaciones en la relaciones humanas. Sin embargo e aspira que sea un aporte impotante para el estudio de esta institución social tan importante.

En resumen, la familia es fuente de valores a través de su modelo funcional, los padres, los hijos y demás personas que conviven debajo de un mismo techo, son sujetos de un contínuum de valores morales, culturales y éticos que va más allá del lugar que es utilizado como morada común. Por lo tanto, el desenvolviendo en la comunidad, en la escuela, en los campos deportivos o de esparcimiento son el reflejo del comportamiento en el hogar.

Cuadro 2. Tipos de familia

Tipo	Descripción
Familia Nuclear	Formada exclusivamente por el padre, la madre y los hijos, de consanguinidad preeminentemente conviviendo en un mismo hogar.
Familia Extensa	Familias nucleares reunidas sobre una base igualitaria conviviendo bajo un mismo techo con el fin de ayudarse mutuamente.
Familia Monoparental	Resultan cuando la pareja decide no seguir vivir viviendo junta, y separarse o divorciarse.
Familia Homoparental	Refiere la posibilidad de apertura hacia la vida familiar de la mujer o el hombre homosexual.
Familia Ensamblada	Formados por una triada, la ausencia de consanguinidad, con lo que esto supone de desconocimientos de la historia genética.

Fuente: Estramiana (2003), Cerruti y Binstock(2009), Eguiluz (2007), Muñiz, 2011. Sistematizado por los autores, 2015

Ahora bien, Teniendo la escuela la responsabilidad de continuar la formación del niño y del joven, cabe una interrogante: miembros de familias disfuncionales tendrán el basamento ético suficiente para responder adecuadamente a la educación en valores? ; una interrogante más, Cuál será la importancia de la formación ética y moral de los ciudadanos en el seno de sus familias para ejercer los derechos que le consagran tanto los instrumentos jurídicos nacionales como internacionales?

La ética como fundamento de la convivencia ciudadana.

La moral y la ética sugieren el apego a pautas establecidas para la convivencia humana, Según, Negrón, Govea y Nava (2014) citando a Hernández (2002). Expone:

> "Ya desde 1651 Thomas Hobbes, en su obra clásica Leviatán, expuso que el hombre en su empeño de subsanar las injusticias que se originaban en su "Estado natural" el cual no era un estado de maldad, sino de incertidumbre; propuso normas y códigos para mejorar la convivencia, a las cuales debían someterse la universalidad de los miembros de un grupo determinado. Este hecho es considerado como una de la primera propuesta del Estado moderno y como el origen de éste para el sometimiento y control del individuo común a normas socialmente acordadas". (pag 436)

En atención a la cita anterior, se puede afirmar que el hombre desde su animalia y en un ejerció de su libre albedrio, su libertad y su soberana autonomía creo la norma, por lo tanto, las normas para los hombres cultos son una oportunidad para el bien individual y colectivo y así se debe considerar. Este espíteme indica que las normas deben ser aplaudidas y recibidas con beneplácito y nunca desdeñarlas por quienes han aprendido a vivir en sociedad.

Por la anteriormente expuesto, la ética en sus orígenes tuvo un carácter normativo ya que se originó de las reglas aceptadas dentro de un grupo determinado, plantea Cortina (2005) que se considera la moral como un condigo sugerido es decir como un proceder predeterminado, en ocasiones se indica como actuar en el marco de las normas mientras que en otros casos a la percepción directa donde se pueden aplicar y crear nuevas normas.

Es así, como se identifica la ética normativa como un código moral concreto, donde se permite establecer un lenguaje de la moralidad para el desenvolvimiento del individuo. Vale decir la ética como un conjunto de normas, principios y hábitos como elementos fundamentales en el desarrollo del hombre y su comportamiento dentro de la sociedad donde la ha correspondido

vivir.; reducida a un manual de prescripciones conforme al cual el hombre el hombre vivirá en concordia social. Para Escobar (2003) el normativismo ético representa una tendencia donde se sobreestima el carácter práctico de la misma.

Por otra parte, un enfoque alternativo en el tema que se analiza en este subtitulo, es la ética desde la perspectiva teórica, la cual según Pardo (2004) se encarga de estudiar la acción humana desde el punto de vista de su bondad o maldad, igualmente la fundamentación filosófica y antropológica de la conducta correcta, se fundamentan en los principios teóricos y prácticos de la ética que permiten el funcionamiento de las sociedades. Maliandi (2006) establece que la ética en su enfoque teórico no busca ni cuestiona fundamentos, es una especie de ratificación entre lo normativo y principista en lo referente a este asunto.

Ahora bien, estas posturas con relación a la ética, ha determinado que muchos autores establezcan categorías de reglas cuando a la ética se refiera. En este sentido, Negrón, Díaz y Angulo (2014) plantea que: "La ética en su implementación toma en cuenta

imperativos categóricos e imperativos Hipotéticos, juntos logaran establecer un nivel de conciencia que representa la autorregulación de la conducta de los individuos en sus asociaciones con sus pares para la consecución de metas compartidas." (pag. 852).

En atención a lo anteriormente planteado, por imperativos categóricos, considera Hoyos (2007) tiene la función de ordenar un correcto actuar externo, la propuestas de Kant de "Actúa conforme al deber y por deber", reflejan el imperativo categórico, es decir se reduce a un mandato de actuar externamente en forma tal que sea socialmente aceptado, sin preeminencia de los motivos. Según lo anterior el hombre se comporta dentro de una rigidez conductual en desmedro de su parecer y condición subjetiva, es el contexto quien prevalece, se puede afirmar que la creatividad humana esta soslayada y quizás su propia naturaleza de ser pensante.

Para Negrón, Díaz y Angulo (2014),

> "Los imperativos categóricos pueden estar implícitos en leyes y otros instrumentos que orientan la conducta mediante las normas que

> tenga carácter de obligación o que por si la voluntad acepta como lo único creíble de manera irrefutable, significa también la oportunidad que tiene el ciudadano de universalizar la conducta dentro de un contexto socio-cultural y jurídico determinado" (pag. 452).

Por otra parte, los imperativos hipotéticos, conforman un cumplimiento condicionado desde lo interno del individuo, en función si se esté de acuerdo con lo establecido anticipadamente al comportamiento, según Hoyos (2007), los imperativos hipotéticos obligan en la medida que se internalice como válida una premisa de orden práctico, vale decir, que se den y apliquen ciertos fines prácticos se actuara conforme a lo establecido. Si bien, los imperativos anteriores imponen el acatamiento de la norma per se, Los imperativos hipotéticos son habilidades y consejos de la sagacidad donde se aplican exigencias condicionadas para la acción.

Finalmente, es importante destacar; las personas como sistema de una alta complejidad no permiten en la práctica delimitar con precisión cuando el hombre actúa en atención a un imperativo categórico y en cual oportu-

nidad lo hace atendiendo la valoración de lo que ha establecido como conducta socialmente aceptada para una determinada circunstancia, el proceder consciente de los ciudadanos no es absoluto sino que está condicionada por la genética y el ambiente fisico, cultural del contexto social de cada época y lugar.

Con relación a lo anterior, asume Vélez (2007) que la conciencia moral cambia constantemente por las influencias externas y el crecimiento individual. Es decir la autonomía de la conciencia determina el comportamiento moral de los sujetos, de esta manera impide que su proceder se reduzca a acatar las normas, sino que despliega la capacidad de tamizar la normas según su juicio l para tomar una disposición concreta en su conducta.

En atención a planteado, se puede afirmar que cada individua logra formarse una conciencia en su relación con sus pares cohabitantes, la misma es producto de la identificación de sus valores en una doble vertiente: por una parte atendiendo aquellas normas que cumple a cabalidad por hecho de ser aceptadas en su medio social y por la otra al es sometimiento de su valo-

ración para su cumplimiento. Martínez (2005), Los valores ético-morales pudieran ser definidos como la significación positiva para la dignidad humana; así, elementos psicológicos participan en la autorregulación de su conducta. La propia corrección de los mecanismos de autorregulación, hacen posible la adaptación de los diferentes niveles de integración en los que está presente el ser humano.

Los Derechos Humanos.

Para la ONU, los derechos humanos:"son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles". Asimismo, Ruiz de la Cuesta, citando a Bobbio (1992), expresa: "nadie con un mínimo de sensatez se atrevería lo decisivo de que los derechos humanos acabaran de verse plasmado en la realidad, tomando cuerpo en la vida de los hombres"(ag. 17)

Lo planteado en el párrafo anterior, es muestra de la trascendencia del hombre sobre las leyes escritas por el mismo para perfeccionar la convivencia humana; un instrumento legal puede ser inmejorable, pero si no logra anidar en la conciencia de los ciudadanos es poco lo que se puede esperar de su implementación; Este ha sido el aspecto fundamental el presente trabajo. Sin embargo necesarios es abordar la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos como documento fundamental del Derechos Internacional Publico.

Como antecedentes a un acuerdo para aspirar la paz y una vida digna del ser humano en el planeta se puede conseguir en La Declaración de derechos inglesa de 1689, aprobada en Inglaterra luego de la guerra civil. Más tarde, con motivos de los cambios que produjo la Revolución Francesa en 1789 se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos. Sin embargo, la relación más directa y cercana es una propuesta que se analizaría en Asamblea General, en 1946 por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, recomendándose

su estudio por la Asamblea General quien finalmente la aprobó un 20 de Septiembre de 1948.

Ha sido entonces, una preocupación permanente de la humanidad la de propiciar medios en acuerdos multilaterales que puedan garantizar una convivencia que fomente la paz y el progreso aprendiendo de sus propios errores. Para, Moreno (2007) la Organización de las Naciones Unidas, hizo eco de la enseñanza de Núremberg a través de la declaración de los derechos humanos.

La Declaración Universal Sobre los Derechos Humanos, se aprobó en medio de Las amenazas de desarrollar profusamente armas nucleares, tras los bombardeos de por partes de los Estados Unidos el 6 de Agosto de 1945 sobre Hiroshima, e inmediatamente después el 9 del mismo mes en Nagasaki en ataque el Imperio japonés ambas, fueron catastróficas para el mundo y dieron demostraciones del poder destructivo en lo inmediato y a mediano plazo apresurando el final de la II Guerra Mundial, y de esta manera evitar un mayor desastre para la humanidad.

En el contenido del documento antes mencionado, se lee,

> “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:
>
> A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
>
> A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
>
> A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
>
> A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la liberta”.

Igualmente en el preámbulo, expresa:

> Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
>
> Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
>
> Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

> Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;
>
> Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;
>
> Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y
>
> Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, representa un complemento de la Carta de las Naciones Unidas, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (2007), plantea que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene carácter de derecho internacional consuetudinario, dado que están ampliamente aceptados y es utilizado como baremo de la conducta de los Estados

Reflexiones finales.

En la historia de la humanidad se ha observado como constante la disposición del hombre de crear instrumentos normativos aprobados en el seno de Organismos Multilaterales como una manera de revolverse la aspiración de los habitantes del Planeta de tener una vida digna y en paz. Sin embargo, los pasos de mayor envergadura se han dado dentro de un clima de apremio internacional, lo que ha determinado la producción de documentos pocos elaborados que han ameritado revisiones casi desde su promulgación. Quizás si esta loable causa se llevara adelante en tiempos de sosiego mundial, como

una actividad ordinaria la realidad pidiera ser otra.

Ahora bien, no basta lograr la elaboración de excelentes tratados internacionales ni convenios con el más amplio apoyo, así como, tampoco basta la mayor cobertura en su despliegue informativo; es necesario que quienes sean objeto de derecho de esos instrumento, al propio tiempo de los encargados de su implementación con valores que los hagan aptos para convivir bajos los preceptos establecidos. Posiblemente esta sea la causa de la realidad actual en cuanto a los déficits de tener una vida digna , como lo planteó Bobbio (1992), citado por Ruiz de la Cuesta, hace falta que la norma “haga cuerpo en la vida del hombre”.

Sin duda alguna, es el hombre con su riqueza espiritual, con sus dotes intelectuales lo que hace que una pauta de convivencia se cumpla a cabalidad o no; la moral y la ética son los fundamentos de la espiritualidad de los hombres, expuso Hoyos (2007) que la moral y la tica tiene la función de ordenar un correcto actuar externo, en este sentido el primer ambiente social en el cual se ven envuelto los individuos es la familia, por lo tanto, esta tiene la función primigenia de formar

hombres dignos para que tengan una convivencia digna.

Por lo anteriormente expuesto, las políticas públicas en todos los países deben primar la educación familiar, para garantizar la educación para el ejercicio de los derechos, entre estos los derechos humanos; Siendo la familia la célula fundamental de la sociedad, esto pareciera ser obvio. Sin embargo, no se observa en los Estados esta tendencia al dejar de interpretar, tal cual ya se expreso por parte de los autores del presente trabajo, que:"la familia es fuente de valores a través de su modelo funcional, los padres, los hijos y demás personas que conviven debajo de un mismo techo, son sujetos de un contínuum de valores morales, culturales y éticos que va más allá del lugar que es utilizado como morada común".

Finalmente, la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, tendría una implementación más aceptable; que superara por encima de los niveles que actualmente exhibe al ser evaluada por los Organismos encargados de este arbitraje, si los Estados se empeñarán en contar con mas familias condesciendes con los mas altos valores de moralidad y ética, es decir, hombres dignos que procuren una convivencia enmarcado en la otredad.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional. Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007-2013).. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_90998c61a54764da3be94c3715079a7e74416eba.pdf , fecha de la visita, 21/8/15

Asamblea Nacional de Venezuela. Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria, 24 de Marzo de 2000.

Aguiar A. Asdrubal (2006) Código de derecho internacional: estudio preliminar y normas básicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Bidart, Germán (2004) Familia y derechos humanos. El derecho de familia desde el Derecho de la Constitución, Entre Abogados, San Juan, Argentina, Año VI, No. 2,

Arriagada, Iuis (2004) Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas. División de Desarrollo Social. Revista de la CEPAL 77. Disponible en http://www.cepal.org/publicaciones/

xml/9/19349/lcg2180e_Arriagada.pdf fecha de la visita 30/8/15
Blavia E Antonio (2004) Evolución del Pensamiento Político, cuarta edición. Editorial Equinoccio. Universidad Simón Bolívar. Caracas Venezuela.
Cortina, A (2005). Educación en Valores y Responsabilidad cívica. Editorial El Búho LTDA
Del Campo, Susanan. (2005) Las transiciones de la familia española y sus problemas. II Congreso La Familia en la Sociedad del Siglo XXI. Madrid.
Eguiluz, Lourdes (2007) Dinámica de la familia: un enfoque psicológico sistemático. Editorial Pax México. México.
Escobar, Castresana y otros (2007). Derechos humanos y desarrollo: justicia universal: el caso latinoamericano. (compilación). Icaria ediciones, S.A. Barcelona, España.
Estramiana, J (2003) Fundamentos sociales del comportamiento humano. Editorial UOC. Barcelona.
Hoyos, L. (2007). Immanuel Kant: Vigencia de la Filosofía Crítica. Editorial UniversidadNacional de Colombia.
Lindblom, Chales y Zapico, Eduardo (2001) El proceso de elaboración de políticas públicas. Edición del Ministerio para la administración pública. México
Lozano Cutanda, Álvaro (2011) Breve historia de la Primera Guerra Mundial. Ediciones Nowtilus S.L. . Madrid, España.

Montenegro, Ignacio (2007) Conozcamos y practiquemos la constitución nacional. Editorial Cooperativa Editorial Magisterio. Bogotá Colombia
Moreno, J. (2007) Para entender mejor el mundo: curso de introducción a la filosofía realista{ Ediciones Rialp , S.A. Madrid , España.
Golombok, S (2006) Modelos de familia: ¿qué es lo que de verdad cuenta?. Editorial GRAO. Barcelona.
Maliandi, R. (2006). Etica Dilemas y Convergencias. Editorial Biblos. Buenos Aires, Argentina
Martínez, H. (2005). El Marco Ético de la Responsabilidad Social Empresarial editorial Pontificia Universidad Javeriana. Colombia
Muñiz, Manuel (2011) Cuando los niños no vienen de París. Editorial Grupo Nelson. EEUU.
Negrón, Díaz y Angulo (2014) Ética y contenidos políticos en las redes sociales en internet, para la participación ciudadana. Memorias I Jornada Binacional de Investigación de la URBE.). Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo. Venezuela. (pag. 849-858)
Negrón, Govea y Nava (2014) Modelo de gestión en la resolución de conflictos en la violencia escolar. Memorias VI jornadas del centro de investigación de

humanidades y educación (CIHE). Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo. Venezuela. 436-443

Negrón, M, y Leiva M. (2012) Factores de ideología política y el cumplimiento del Programa Educación para Todos (EPT) de la UNESCO. Memorias VI Jornadas de Investigación de URBE. Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo. Venezuela.(pag. 1895.1904)

Oraá O, Jaime y Gómez I, Felipe (2009) La Declaración Universal de Derechos Humanos. Publicaciones de Universidad de Deusto, Bilbao, España.

Organización de las Naciones Unidas. Portal Web, disponible en http://www.un.org/es/about-un/index.html, fecha de la visita 27/8/15

Organización de las Naciones Unidas (2015). Declaración Universal Sobre los Derechos humanos (1948) , disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/. Fecha de la visita, 22/8/15

Organización de las Naciones Unidas, (2014), Resumen .Informe Sobre Desarrollo Humano, 2014, disponible en http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/2014-human-development-report.html , fecha de la visita 23/8/15

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionada para los Derechos Humanos. Disponible en http://

www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx Fecha de la visita. 31/8/15

Papa Francisco (2013). Exhortación Apostólica, Evangelii Gaudium. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html . Fecha de la visita 24/8/15

Pardo, A. (2004). Cuestiones Básicas de Bioética. Ediciones Rialp S.A. Universidad de Navarra España.

Parra. Jorge (2014) Planeación Estratégica Territorial, publicaciones Universidad Nacional de Colombia. Colombia

Rey Cantor, Ernesto (2007) Celebración y jerarquía de los tratados de derechos humanos: Colombia y Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela

PNUD-ONU (2014). Informe sobre Desarrollo Humano, disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf , fecha de la visita 31/8/15.

Rojas B. Lisbeth y Suárez G. María. (2014) El lenguaje como instrumento de poder. Cuadernos de Lingüística Hispánica, núm. 11, enero-junio, 2008, pp. 49-66. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja-Boyacá, Colombia. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/3222/322227496005.pdf, fe-

cha de la visita 29/8/15
Ruiz de la Cuesta, A. (2005) Bioética y derechos humanos: implicaciones sociales y jurídicas. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones. Sevilla. España.
Stone, Norman (2008) Breve historia de la Primera Guerra Mundial, Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España
Stone, Norman (2013) Breve historia de la Primera Guerra Mundial. Editorial Grupo Planeta, Barcelona España

Swift, John (2008) Atlas Histórico de la Guerra Fría. Ediciones Akal, S.A. Madrid, España
Terán, S y Rasmussen, C (2005) El pueblo en el centro del mundo. Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán.
Vélez, C. (2004). Ética Médica. Fondo Editorial CIB.
World Bank, (2000). Objetivos del Milenio , disponible en: http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20212361~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html , fecha de la visita 22/8/15

Derechos Humanos

Una aproximación a la realidad necesaria

María Govea de Guerrero
(Coordinadora)



Editorial
Inver-E-Group Venezuela C.A
Maracaibo

